

Universidad Nacional Autónoma de México

---

---



**FACULTAD DE DERECHO**

**RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS  
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN  
EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO**

**T E S I S**

**Que para obtener el Título de  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**Tania Victoria Rodríguez Rodríguez**

**ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**



**Ciudad Universitaria**

**2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# DEDICATORIAS

## **A DIOS**

Por permitirme estar aquí y enviarme bendiciones durante mi vida.

## **A MI MADRE**

### **ARACELI RODRÍGUEZ AGUILAR**

Por tu apoyo, comprensión y sobretodo amor, porque has sido parte fundamental para que alcanzara una de las metas más importantes en mi vida a nivel personal y profesional. Gracias por estar conmigo, ser mi amiga y por supuesto, ser la mejor madre.

## **A MI PADRE**

### **JOSÉ MARCELINO RODRÍGUEZ CONTRERAS**

Quiero agradecerte de corazón tu cariño, espero que te sientas orgulloso de este logro que con mucho esfuerzo terminé. Gracias porque también has sido parte importante en mi vida para realizar mis metas.

## **A MIS HERMANOS**

### **LUIS ANGEL E ITZEL**

Gracias por todo el cariño y amor que me han brindado, por esa unión tan bonita que tenemos, saben que siempre estaré para ustedes. Conseguir esta meta no ha sido fácil y ojalá se sientan orgullosos de mí. Los quiero muchísimo.

## **A MI TÍA**

### **ESPERANZA RODRÍGUEZ**

Por ser como mi segunda madre, gracias por los consejos, cariño y apoyo a lo largo de mi vida. Te quiero mucho.

## **A TI**

### **ALEJANDRO FLORES ENTRAMBASAGUAS**

Por compartir tu vida conmigo, por todos los momentos maravillosos que hemos vivido juntos, gracias por tus consejos y por estar siempre a mi lado aún en los momentos más difíciles. Te amo.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS**

Gracias por su amistad, por haber compartido momentos inolvidables en esta etapa de mi vida, por contar con un consejo y apoyo tanto en las situaciones buenas como en las malas; por haber hecho que esos días de universitaria fueran aún más divertidas.

**AL DESPACHO RÍOS CHOY ABOGADOS, S. C.**

En especial al Licenciado Arturo Ríos Pérez, por haberme dado la oportunidad de formar parte de su equipo de trabajo y transmitirme aprendizaje y experiencia sobre mi profesión.

**EN ESPECIAL**

**AL LICENCIADO FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**

Gracias por su tiempo, dedicación y apoyo en la elaboración de la presente tesis, por sus anécdotas que me hicieron sentir más afortunada al momento de realizar la investigación; y por la oportunidad de conocer a un gran ser humano.

## INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 “Conceptos preliminares”	
1.1 Democracia	3
1.2 Ciudadano	15
1.3 Candidato	23
1.4 Partido Político	31
1.5 Candidatura Independiente	43
CAPÍTULO 2 “De las Candidaturas Independientes”	
2.1 Principales Antecedentes de las Candidaturas Independientes en México	52
2.1.1 Constitución de 1812	53
2.1.2 Constitución Liberal de 1857	55
2.1.3 Constitución Social y Política de 1917	56
2.2 Candidaturas Independientes en la Legislación Electoral	59
2.2.1 Ley Electoral de 1911	59
2.2.2 Ley Electoral de 1917	62
2.2.3 Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918	63
2.3 Primeras Controversias de Candidaturas Independientes en la Cámara de Diputados	68
2.3.1 Debates de 1929 a 1934	69
2.3.2 Debates de 1937 a 1995	79
CAPÍTULO 3 “Derecho Comparado”	
3.1 Derecho Comparado Local	85
3.1.1 Jalisco	86
3.1.2 Michoacán	88
3.1.3 Querétaro	97
3.1.4 Quintana Roo	100
3.1.5 Veracruz	103
3.2 Derecho Comparado Internacional	106
3.2.1 Berlín, Alemania	107
3.2.2 Madrid, España	120
3.2.3 Buenos Aires, Argentina	123
CAPÍTULO 4 “Candidaturas Independientes en la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos”	
4.1 Partido Acción Nacional	130
4.2 Partido de la Revolución Democrática	133
4.3 Partido Revolucionario Institucional	137
4.4 Partido del Trabajo	144
4.5 Partido Verde Ecologista de México	148

PROPUESTAS	
♣ Reconocimiento Legal de las Candidaturas Independientes en México	154
♣ Reforma al artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	155
♣ Reforma al artículo 41, fracción I, párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	156
♣ Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), adicionando un Título Sexto con 3 Capítulos del Libro Segundo denominado “De las Candidaturas Independientes”	158
♣ Candidaturas Independientes. Mecanismos de defensa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	160
CONCLUSIONES	167
BIBLIOGRAFÍA	172

## INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestro país, tanto el sistema político como electoral carece de ciertos mecanismos tendientes a ampliar el correcto ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, como es el caso a cargos de representación popular por medio de Candidaturas Independientes.

El reconocimiento de los Candidatos o las Candidaturas Independientes en el sistema electoral mexicano, es el tema del presente trabajo. El objetivo de esta investigación es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos relativos a los requisitos para ser candidato y ocupar un puesto de elección popular, reconozca legalmente a todos aquellos ciudadanos que desean estar en esos espacios mediante representación política, es decir, que sean elegidos a través del voto, siendo éste un elemento esencial de la democracia en México.

Si bien es cierto que todos los ciudadanos mexicanos contamos con este derecho de ser votados para ser representantes políticos; también lo es que el único medio para hacerlo es afiliándose o incorporándose a alguno de los Partidos Políticos que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; o bien, crear uno con las exigencias que el propio Código establece. Sin embargo, ese derecho a ser electos por el voto, se ve restringido porque condiciona al ciudadano de que si no forma parte de algún Partido Político no podrá hacer valer esa garantía de carácter constitucional al ser votado.

Con la presente investigación se propone reformar un par de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIPE, estableciendo a su vez los lineamientos a seguir para ser un Candidato Independiente con la misma validez que un candidato perteneciente a un Partido Político, pues el estudio de esta figura trascendería en la cultura política mexicana contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de nuestra democracia hoy en día;

toda vez que la sociedad ya no se siente identificada políticamente con los Partidos Políticos, sino con los candidatos.

La finalidad es exponer que el reconocimiento de las Candidaturas Independientes, puede crear beneficios en la población en general, ya que éstas tienen poder de convocatoria para reconciliar los intereses de los mexicanos, a fin de enaltecer el nivel de vida a través de la participación ciudadana y disminuir el abstencionismo pasivamente.



## CAPÍTULO 1

### “CONCEPTOS PRELIMINARES”

#### 1.1 DEMOCRACIA

La “democracia” es una de las características o elementos que constituyen la forma de gobierno de México. Tal y como nuestra Carta Magna lo establece en su artículo 40 que a la letra dice: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios establecidos en esta ley fundamental.”<sup>1</sup>

Pero para comprender mejor la forma de gobierno que nos rige y a la que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo antes citado, es necesario conocer el sentido de la palabra “*democracia*”. Muchos son los conceptos que se le han dado a esta palabra. Comenzaré por la definición que le da origen, “*demokratia*”, viene del griego “*demos*” que quiere decir “pueblo” y “*kratos*” autoridad, fuerza o poder. Es decir, el significado etimológico nos dice que “democracia es el poder del pueblo”. “Pueblo” designa a un ente colectivo, y la palabra corresponde al conjunto de personas que se reúnen en una plaza o en una asamblea.

Los griegos, de cuya lengua, como se dijo, derivó el vocablo, la distinguían de otras formas de gobierno: aquella en la que el poder pertenece a uno solo, “monarquía” en sentido positivo, “tiranía” en sentido negativo, y aquella en la que el poder pertenece a pocos, “aristocracia” en sentido positivo, “oligarquía” en sentido negativo. El significado general ha permanecido sin cambios durante siglos, si bien entre los escritores políticos de los siglos XV y XVI se usaba fundamentalmente la expresión latina “gobierno popular”, diferente del “principado” y del “gobierno de los notables”.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 2005, pág. 4.

También hoy se entiende por democracia a la forma de gobierno en la que el pueblo es soberano.

De esta acepción se han derivado otras, pero continuemos con las que nos ofrecen algunos diccionarios. Como lo es el Diccionario Enciclopédico Grijalbo que define a la democracia como “sistema de organización político social basado en la participación de todos los miembros (O los que considerados como tales) de una sociedad, en la orientación y funcionamiento de ésta.”<sup>2</sup>

Por su parte el autor Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales nos dice que “democracia es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo”.<sup>3</sup>

Otra de las definiciones de “democracia”, pero de las más antiguas es la de Pericles, estadista ateniense que protegió las ciencias y artes y llevó a su país a la cumbre convirtiéndose en el jefe del partido democrático; y que en el siglo V a. C. entre sus principales ideas afirmaba que su régimen político era la democracia, y la llamó así por los derechos que reconoce a todos los ciudadanos. Decía que todos somos iguales ante la ley, y cuando la República otorga honores a algún ciudadano, lo hace en consideración a sus virtudes y no a su rango social. Todos exponemos libremente nuestras opiniones sobre los asuntos políticos; todos los ciudadanos incluso los que se dedican a trabajos manuales, toman parte en la vida pública; y si hay alguno que se desinteresa de ella, se le considera como hombre inútil e indigno de toda consideración, nuestro gobierno se llama democracia, porque la administración de la República no está en pocos sino en muchos.

Como puede verse, es un concepto un poco largo, pero contiene los elementos esenciales de la democracia, que más adelante trataré de manera específica.

---

<sup>2</sup> Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Barcelona, Ediciones Grijalbo, 2001, pág. 588.

<sup>3</sup> OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 1ª edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., pág. 221.

Un personaje muy importante en la historia mundial, y principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, fue Abraham Lincoln, quien fue elegido Presidente de ese país y representante del Partido Republicano, y también definió a la *democracia* durante una oración fúnebre que pronunció para honrar la memoria de los que perdieron la vida en la Guerra Civil de los Estados Unidos como “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.

Veamos a continuación, la definición de democracia y las teorías más importantes que el autor Norberto Bobbio establece como fundamento de ésta forma de gobierno. La definición de *democracia* de Bobbio es básica ya que para él es un “conjunto de reglas ya sea primarias o fundamentales, que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.”<sup>4</sup> Esta concepción no está ligada básicamente a un contenido y esto es lo que por ejemplo critica Alain Touraine, puesto que para el francés si bien las reglas del procedimiento son necesarias e incluso indispensables para la existencia de la democracia, éstas no son más que un medio al servicio de fines, y allí es donde se produce la diferencia entre las democracias reales y el ideal de democracia.

En su libro “El futuro de la democracia” Bobbio observa algunas características negativas de las actuales democracias: subordinación de los individuos a los grupos organizados que luchan por intereses particulares en deterioro de la representación política general; permanencia del poder invisible que actúa a espaldas y sin el conocimiento de la colectividad; creciente poder de los técnicos y las burocracias e ingobernabilidad derivada de la incapacidad de las autoridades nacionales para procesar el conjunto de demandas sociales.

Así también, en su Diccionario de Política Norberto Bobbio habla de las principales teorías sobre la *democracia*, y dice que en la “teoría contemporánea de la

---

<sup>4</sup> BOBBIO, Norberto, *Diccionario de Política*, 10ª edición, México, Siglo XXI editores, 1997, pág. 449.

democracia”, convergen tres grandes tradiciones del pensamiento político y son las siguientes:

- a) Teoría clásica.- Transmitida como teoría aristotélica, de las tres formas de gobierno, según la cual la democracia como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía, se distingue de la monarquía, como gobierno de uno solo, y de la aristocracia, como gobierno de pocos.
- b) Teoría medieval.- De derivación romana, de la soberanía popular, con base en la cual se contraponen una concepción ascendente a una descendente de la soberanía según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior.
- c) Teoría moderna.- Conocida como teoría maquiavélica, nacida con el surgimiento del estado moderno en la forma de las grandes monarquías, según la cual las formas históricas de gobierno son esencialmente dos, la monarquía y la república (la otra es la aristocracia) donde tiene origen el cambio característico del periodo prerrevolucionario entre ideales democráticos e ideales republicanos, y el gobierno genuinamente popular es llamado, antes que democracia, república.

Con lo anterior y textualmente, el autor Norberto Bobbio dice “puede deducirse que por democracia se ha entendido siempre un método o un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas (es decir de las decisiones vinculantes para toda la comunidad) más que una determinada ideología. La democracia es compatible, por un lado, con doctrinas diferentes en contenido ideológico, por el otro, con una teoría, que en algunas de sus expresiones y por cierto en su motivación inicial, ha tenido un contenido netamente antidemocrático, precisamente porque siempre ha ido asumiendo un significado esencialmente de procedimiento no sustancial, aún cuando la aceptación de estas reglas y no de otras presupone una orientación favorable a algunos valores, que a menudo son considerados característicos del ideal democrático, como el de la solución pacífica de los conflictos sociales, de la eliminación hasta donde sea posible de la

violencia institucional, de la frecuente alternancia de la clase política, de la tolerancia y así sucesivamente.”<sup>5</sup>

La idea que este autor tiene como concepto de *democracia* la considero un tanto filosófica, ya que aborda el tema desde un punto de vista teórico y bastante amplio, lo que da a notar la complejidad al hablar de lo que es la democracia, su objeto, sus características, etc. Sin embargo, la mayoría de las definiciones o significados que los autores han tratado de establecer como *democracia*, coinciden en que su fundamental elemento para su existencia es el pueblo y el poder que reside en el mismo con el fin de resolver, por decirlo de alguna manera, conflictos que se suscitan en la misma sociedad a la que pertenecemos.

El autor Dr. Francisco Berlín Valenzuela en su libro de Derecho Electoral elabora un concepto de *democracia* y dice que es “una forma de vida basada en un supuesto racional de convivencia, dentro de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad, surgido como resultado del consentimiento y participación del pueblo, que a través de identidad defines entre gobernantes y gobernados.”<sup>6</sup>

En general la palabra “democracia” tiene un fundamental sentido y este es que se genera gracias al pueblo. La democracia implica la multiplicidad de aspectos que integran la vida del hombre y de su organización política, surgiendo así el concepto de la democracia como forma de vida, como régimen público y como un principio de legitimación de poder. Implica el autogobierno del pueblo, que es el sujeto o ente existencial en todos los órdenes de la vida de un Estado; concibe al hombre y a la sociedad dentro de un supuesto racional que lo hace convivir en un orden voluntariamente establecido y cuya esencia radica en la libertad e igualdad, rechazando cualquier forma de dominación, injusticia y de gobierno arbitrario.

---

<sup>5</sup> BOBBIO, Norberto, Op. Cit. Pág. 449.

<sup>6</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho Electoral*, 1ª Edición, México, Porrúa, 1998, pág. 52.

Ahora, entre todas las definiciones que se pueden dar y han sido dadas de la *democracia* la más simple es la siguiente: *es la forma de gobierno en la que rigen normas generales, las llamadas leyes fundamentales, que permiten a los miembros de una sociedad, resolver conflictos que inevitablemente nacen entre los grupos que ondean valores e intereses contrastantes sin necesidad de recurrir a la violencia recíproca.*

Se dice también, que la democracia es una forma de vida afianzada por la cooperación, comprensión y solidaridad de todos los hombres que pretenden realizar su destino dentro de esta forma política. Es un régimen político, un principio que legitima el poder dentro de cualquier tipo de gobierno, ya que parece ser una tendencia de los hombres que llegan a los puestos dirigentes de un Estado, proclamar de manera inmediata la forma democrática para contar con apoyo y simpatía por su persona, porque consideran que es la que más arraigada está en la conciencia de los pueblos.

El orden democrático es aquel sistema de convivencia entre quienes son diferentes que, más allá del plano moral (válido en pequeños grupos como el familiar o en asociaciones voluntarias de tamaño reducido), permite a esos que son diferentes vivir juntos sin un mínimo de violencia y transmitir el poder último, que es el de tomar las decisiones colectivas obligatorias, de manera pacífica.

La democracia formal se inspira en el valor de la igualdad y por lo tanto en la exclusión de discriminaciones tradicionales entre los miembros de una misma sociedad con respecto al censo, la cultura, el sexo o las opiniones políticas y religiosas; el régimen democrático, como condición del ejercicio mismo de los derechos políticos, debe asegurar, algunas libertades fundamentales, como las de opinión, reunión y asociación, sin las cuales falta la lógica de las ideas que permite alcanzar la decisión a la que se debe someter toda la colectividad mediante el control recíproco de las opiniones.

El Dr. Francisco Berlín Valenzuela comenta que para él es errónea la idea de que la democracia es el gobierno de la mayoría, como muchos pensadores la han concebido a lo largo de la historia, pues si se reflexiona sobre las funciones de mando en una sociedad, como las políticas, psíquicas, intelectuales, económicas, etc., así como las razones que pueden manejarse para que sean unos cuantos los encargados de dirigir los asuntos públicos, se puede apreciar que a esas mayorías les está asignada la función de controlar y vigilar a la minoría, en quienes ha depositado grandes responsabilidades.

Desde un punto de vista lógico formal, siguiendo al autor Juan Carlos Molina anota que “la democracia implica un concepto que se desenvuelve en un juicio, lo que lleva a considerar que la *democracia* es el fenómeno que consiste en un pueblo al que se le vincula el ejercicio de la autoridad, que es objeto y sujeto de la autoridad, que se gobierna a sí mismo.”<sup>7</sup>

El autor José de Jesús Covarrubias explica que “La democracia en México se entiende no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”;<sup>8</sup> lo que se encuentra articulado a los siguientes principios:

- ♣ Desarrollo armónico de las facultades del ser humano
- ♣ Amor a la patria
- ♣ La conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia
- ♣ Nacionalista de orientación
- ♣ Contribuirá a la mejor convivencia humana

Democracia es una forma de vida y cuyas líneas como en todos los órdenes de la sociedad, se abarcan todos los aspectos, social, económico y político; por ello la democracia es un sistema de vida, valores y principios.

---

<sup>7</sup> MOLINA, JUAN CARLOS, *Ficción y Realidad de la democracia*, Buenos Aires, Depalma, 1998, pág. 20.

<sup>8</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, México, Porrúa, 2000, pág. 44.

Podemos concluir entonces, que la *democracia* es una forma de gobierno donde su principal protagonista es el pueblo, pues éste es quien tiene la responsabilidad de elegir a sus gobernantes. En una acepción moderna y generalizada, es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes.

Sus elementos esenciales de acuerdo a las distintas acepciones que se han indicado serían los siguientes:

- a) *Es una forma de vida política.*- Porque implica la noción existencial de una representación colectiva que deposita su fe en la capacidad del hombre para entender la problemática política.
- b) *Supuesto racional de convivencia.*- Significa que el hombre convive entre sí en forma espontánea y libre, porque su naturaleza lo impulsa a vivir en sociedad.
- c) *Existencia de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad.*- Como una estructura sistematizada que es creada por el orden jurídico fundamental de un país, como es la Constitución. La convivencia espontánea y libre que conduce al hombre a vivir en sociedad, implica la formulación de un conjunto de reglas y disposiciones que tienden a regular el comportamiento colectivo, lo que se traduce en la elaboración de un orden jurídico.
- d) *Participación y consentimiento del pueblo.*- Son elementos esenciales, cuya importancia es fundamental para que un pueblo acceda a la vida democrática. En la medida en que los gobernantes se procuran el apoyo y el consentimiento de los gobernados, justifican su derecho a mandar y se acercan más al ideal de la democracia, legitimado de esta manera el poder político que ejercen.
- e) *Procedimientos idóneos que garantizan la identidad de fines entre gobernantes y gobernados.*- Se deduce que la participación y consentimiento deben ser garantizados por los más idóneos procedimientos que sean capaces de encauzar las inquietudes y actividades políticas del pueblo en la integración de los órganos del Estado en la aprobación o rechazo de leyes o decisiones administrativas.



## CLASES DE DEMOCRACIA

Ahora bien, existen varias clasificaciones de la democracia, conozcamos algunas de ellas atendiendo a diversos puntos de vista

**Democracia autoritaria.-** Es aquella que cree resolver el antagonismo entre el Poder y la Libertad mediante la creación de una sociedad unánime en que, procediendo el Poder del pueblo mismo, la oposición carece de sentido y no debe ser admitida. Como consecuencia rechaza el pluralismo y la separación de los Poderes del Estado, en provecho del partido único y de la unidad del poder estatal.

**Democracia directa.-** Régimen político en que los ciudadanos ejercen por sí mismos los Poderes del Estado, sin intermediarios o representantes.

Está basada en el principio del autogobierno en la que las funciones gubernativas son ejercidas por todos los ciudadanos.

**Democracia económica y social.-** Constituye un concepto con arreglo al cual los ciudadanos no son verdaderamente libres sino cuando su participación en el Poder se encuentra acompañada por una acción del Poder mismo, encaminada a liberarles de las desigualdades económicas y sociales.

**Democracia industrial.-** En amplio sentido, es la empleada para la total desaparición del capitalismo como sistema económico; y en sentido estricto es la participación del trabajador en las utilidades y el gobierno de la empresa.

**Democracia liberal.-** Es la que trata de resolver la posición entre el poder y la libertad mediante procedimientos diversos de conciliación y de equilibrio; como los que se basan en el reconocimiento de derechos individuales oponibles al Estado.

**Democracia política.-** Es aquella en que, siendo la libertad un estado natural del hombre, el Estado no debe crearla, sino que se ha de limitar a permitir que pueda ejercerse sin inconveniente. Es el liberalismo económico. Este tipo de democracia está revestida de un carácter más o menos formal; ya que, si todos los ciudadanos tienen derecho al voto, no todos pesan igual en las decisiones políticas; de lo que resulta que el liberalismo económico aprovecha a una minoría favorecida por el dinero o por la condición social.

**Democracia popular.-** Régimen político de los países bajo influencia soviética. Parte de la alianza entre el proletariado y los grupos o clases populares (los no directamente explotadores); acepta las instituciones y libertades democráticas liberales, aunque en la práctica parece resolverse en formas encubiertas de dictadura.

**Democracia representativa o indirecta.-** Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas Presidencialistas, o el Poder Moderador en las Repúblicas Parlamentarias.

En otras palabras, en una democracia representativa el individuo generalmente no es el que decide; casi siempre es tan sólo un elector. En cuanto tal realiza su tarea normalmente solo, en una casilla separado de los demás sujetos. El día de la elección, es decir, del evento constitutivo de la forma de gobierno representativo, no existe pueblo alguno como ente colectivo; sólo hay muchos individuos cuyas determinaciones son contadas, una por una y sumadas. En los cimientos de la democracia representativa, a diferencia de lo que sucede con la directa, no está la soberanía del pueblo, sino de los ciudadanos.

**Democracia semidirecta.-** Es la que combina la *democracia representativa* con la *democracia directa*; porque el Poder es ejercido normalmente por los representantes del pueblo, pero en la que los ciudadanos pueden intervenir directamente en ciertos casos, mediante la iniciativa popular, como son:

- **Referéndum.-** Derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en algunas etapas de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo.

Del latín *referéndum*, *referre*, procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.

“El *referéndum* es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa. Divide al Poder Legislativo, permitiendo que el elector lo comparta con el Congreso o Parlamento; es decir

no es un instrumento que remplace a las instituciones representativas, sino que por el contrario las complementa, dando así una mayor legitimidad a las prácticas de gobierno.”<sup>9</sup>

Los orígenes del referéndum se remontan al siglo XVI, cuando se solía requerir a los delegados en la Asamblea Suiza que consultaran a sus circunscripciones sobre las cuestiones importantes, procedimiento conocido como “ad audiendum et referendum”.

El *referéndum* es una institución característica del régimen democrático, el cual supone una amplia facultad otorgada al cuerpo electoral para la ratificación o de la aprobación de las leyes; requiere para su buen funcionamiento la existencia de un gran espíritu ciudadano, y el interés por los asuntos políticos.

Otra definición nos la da el Diccionario de Política que apunta es el “procedimiento mediante el cual el cuerpo electoral, a través del sufragio de sus integrantes, ratifica o desaprueba, con carácter definitivo, decisiones de carácter normativo o adoptadas por órganos representativos. Mediante esta institución, el cuerpo electoral sustituye a las asambleas representativas en la adopción final de la ley. Es una decisión autónoma del cuerpo electoral que ratifica la elaboración y discusión previas de la ley por las cámaras representativas.”<sup>10</sup>

- *Revocación popular.*- Derecho que asiste al cuerpo electoral para solicitar la destitución o separación de sus cargos de los funcionarios, que habiendo sido electos por el mismo cuerpo, han dejado de cumplir con su mandato o han perdido la confianza que en ellos se había depositado.

La revocación del mandato electoral procede sólo en casos excepcionales de notorias causas para esta revocación; tales como el ejercicio público para unos cuantos en deterioro de los demás, el tráfico de influencias, el nepotismo; el desvío de recursos públicos; las acciones implícitas o explícitas o de desvío directo o indirecto de los recursos nacionales en beneficio de entes internacionales, entre otros. La revocación puede aplicarse a todo conductor

---

<sup>9</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1997, pág. 819.

<sup>10</sup> Diccionario de Política, Orheva Politicus, Buenos Aires, Valleta ediciones, 2001, pág. 311.

político que haya sido elegido por el voto popular para los poderes establecidos por la organización política.

- *Veto popular*.- Derecho o facultad que posee una persona o comunidad para impedir la promulgación de alguna ley o de cualquier otro tipo de acuerdo.

Derecho de reclamación y de censura propuesto por el filósofo, economista y político francés Condorcet durante la Revolución Francesa.

- *Plebiscito*.- Derecho del cuerpo electoral para participar en la ratificación y aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental.

Proviene del latín "*biscitum*", significa "ley" o "decreto de la plebe". Fue una antigua institución entre los plebeyos de la república romana.

Es un procedimiento muy parecido al referéndum, pero que tiene por objeto la adopción de una decisión política fundamental de determinado carácter hacia un hombre o un régimen político, opción acerca de la pertenencia de un área territorial entre dos Estados, etc.

Es la decisión popular no legislativa, una consulta al voto popular directo para que apruebe la política de poderes excepcionales o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, etc.; mediante la votación de las sociedades interesadas o pertenecientes al Estado cuya aprobación se otorga.

El autor Luis Ponce de León Armenta en su libro de Derecho Político Electoral dispone que "es el instrumento mediante el cual se faculta a todo el pueblo para que se exprese mediante el voto en relación a determinadas decisiones fundamentales de su organización política."<sup>11</sup>

Finalmente, cabe agregar que la democracia tuvo su origen en la creencia de que siendo los hombres iguales, en cierto aspecto, lo son en todos; por tanto, el poder no debe ser manejado por una minoría corrompida, como tampoco por una mayoría incompetente, ya que las posibilidades del pueblo crean derechos y obligaciones recíprocos, de aquí que el interés general deba ser asumido por todos; por ello existe la

---

<sup>11</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho Político Electoral*, 3ª edición, México, 2001, pág. 622.

premisa de que el mando deberá ser alternado de manera indistinta, así los que obedecen podrán mandar y los que mandan deberán obedecer.

La democracia no se hace, se construye cada día mediante la participación de toda la ciudadanía involucrada en los asuntos públicos, los cuales conoce, domina y tiene la conciencia del pacto social realizado en la construcción de su país.

Concluyo este primer punto de la investigación, con las palabras del autor José de Jesús Covarrubias que dice cuáles son los pequeños detalles que constituyen de cierta forma, a la democracia como concepto, y que coincido en el sentido de que la democracia implica muchos factores que día a día se presentan en cada uno de los habitantes de México, para que pueda darse lo que se llama democracia; y nos expresa que “no podemos pasar por alto que la democracia tiene una relación con aspectos sociales como alimentación, salud, educación, vivienda, seguridad pública y demás factores; con religión, con economía y con diversos fenómenos culturales de una circunstancia específica; también la democracia tiene relación con los valores y premisas básicas que la influyen, como son: la libertad, la igualdad, la equidad, la ética y la justicia; pero nosotros pensamos que los factores democráticos se encuentran en la sociedad que es una, los cuales tratamos de diferenciar sólo para darnos una idea de todo lo que está en juego cuando hablamos de perfeccionar la democracia o los sistemas democráticos.”<sup>12</sup>

## **1.2 CIUDADANO**

El siguiente concepto a analizar es el de “ciudadano”, así como la democracia y sus diferentes definiciones, toca el turno de conocer el sentido de esta palabra. *Ciudadano*, es

---

<sup>12</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Op. Cit. Pág. 281.

la voz derivada de “*cité*” y del latín “*civitas*”, que quiere decir hombre libre y natural o vecino de una ciudad.

En diversos idiomas al ciudadano se le traduce como *citoyen* o *citadin*, en francés; *citizen* en inglés; *stadtbewohner*, en alemán; *cidadão*; en portugués y *cittadino* en italiano.

Pero como preámbulo podemos decir que al hablar de un *ciudadano* tendríamos que establecer también lo que es “ciudadanía”, y de manera breve, ésta se refiere a la calidad jurídica de una persona adulta que le permite participar en la vida política de un país y de todos los elementos relacionados con el gobierno.

El Diccionario Enciclopédico Grijalbo de manera muy sencilla dice que por *ciudadano* se entiende al “Habitante de una ciudad. Miembro de una comunidad que, por los derechos que ésta le concede, está obligado a cumplir determinados deberes.”<sup>13</sup> No hay mayor problema para comprender el significado antes transcrito.

A su vez, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales no difiere mucho de la anterior definición, pues expresa que *ciudadano* es “Natural de una ciudad. Vecino, habitante de la misma. Quien disfruta de los derechos de ciudadanía.”<sup>14</sup> Para un mejor entendimiento, la ciudadanía es la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada.

Por su parte, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios expresa que el *ciudadano* “es sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, ya sea en el cuadro de las instituciones del gobierno representativo mediante el poder electoral, ya en el cuadro del gobierno directo mediante la asistencia a las asambleas populares o en el cuadro del gobierno semidirecto mediante el juego del referéndum, la consulta pública, el veto popular, la iniciativa popular o el recall de las decisiones judiciales.”<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Op. Cit. Pág. 434.

<sup>14</sup> OSSORIO, Manuel, Op. Cit. Pág. 124.

<sup>15</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Op. Cit. Pág. 152.

Según el autor Rosseau y su Contrato Social, el “ciudadano” sustituye al hombre natural. El hombre civil, el ciudadano, es aquel que es miembro activo de una comunidad política, aunque se puede vivir dentro de un Estado y no ser miembro de una comunidad política, como sucede con las personas que tienen la condición de súbditos bajo una monarquía. En el estado natural de la persona, detenta, como algo inherente, un conjunto de derechos naturales. El hombre se transforma en “ciudadano” al determinar, junto con todos, la voluntad general que convierte en la ley.

Decía Marx, al investigar sobre la identidad del hombre que era distinto al ciudadano, que el *ciudadano* es una categoría jurídica mientras que el hombre no, y la sociedad civil burguesa se encargó de separar al hombre del ciudadano y convirtió la ciudadanía en un término con el que referirse a la posesión de unos determinados derechos individuales frente al Estado. Este *ciudadano* podía llegar a tener tan pocos derechos que era poco más que un sujeto. Así ocurrió en Francia, cuando después de su Revolución y a pesar del proclamado ideal de que todos los hombres serían también ciudadanos, se establecieron diferentes niveles de ciudadanía. El hombre y el ciudadano eran diferentes.

Los conceptos de ciudadano y ciudadanía frecuentemente se confunden, aunque tienen significados y consecuencias diferentes. A continuación se muestra un pequeño cuadro comparativo en el que se contienen algunas de las principales características que hacen que existan las diferencias en cuanto al concepto de cada una de las palabras en mención.

CIUDADANO	CIUDADANÍA
Sujeto, titular directo de una serie de derechos, obligaciones y prerrogativas, sin cuya existencia real y física no puede ejercerse ninguno de los derechos que conforman el conjunto que derivan de la ciudadanía.	Calidad jurídica mediante la cual las personas participan en la vida política del Estado al que pertenecen.

La calidad de ciudadano es condición jurídico-político básica para el hombre dentro del Estado.	La calidad de la ciudadanía es la suma de prerrogativas a cuyo ejercicio se accede por el derecho de ser ciudadano, nacional del Estado y haber cumplido la edad requerida.
Siempre es una persona y el hecho de que el orden jurídico constitucional le reconozca y atribuya esta calidad, deviene de la condición necesaria para que a tal individuo se le concedan para ejercerlos, por extensión legal, todos los derechos, prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía.	Indica la cualidad genérica que se atribuye a los ciudadanos y tiene claras las diferencias conceptuales con la nacionalidad.
Los derechos del ciudadano pueden ser suspendidos e incluso se pierden, por consecuencia, cuando se pierde la ciudadanía. La suspensión de derechos proviene de resolución dictada por autoridad judicial competente y siempre tiene como fundamento alguna violación a las obligaciones o prerrogativas que la constitución concede a los ciudadanos.	La ciudadanía se pierde por resolución de autoridad competente, cuando el ciudadano incurre en las causas de pérdida de la ciudadanía que establezca la ley nacional.

Es importante hacer mención a ciertos antecedentes del Derecho Romano, ya que es el fundamento esencial de lo que hoy es el Derecho, y en cuanto al tema de los *ciudadanos*, encontramos que, los romanos clasificaron a las personas en libres y esclavas, subdividiendo a las primeras en *ciudadanos* y *no ciudadanos*, en tanto que a las segundas en ingenuos y libertinos.

Para los romanos eran *ciudadanos* aquellas personas que poseían el goce del *ius civitatis*, es decir a quienes la ley les permitía participar en todas las instituciones del derecho civil romano, público y privado. La condición de *ciudadano* permitía lo siguiente:

- A) El *connubium*.- La aptitud para contraer matrimonio de derecho civil (*iustae nuptiae*), único vínculo que producía entre el padre y los hijos el poder paternal.
- B) El *commercium*.- Derecho para adquirir y transmitir la propiedad de conformidad con las reglas del derecho civil, tal como la *mancipatio*, y consecuentemente, ejercer su derecho para transmitir su sucesión por testamento y de ser instituido heredero (*testamenti factio*).

En el orden político el ciudadano ejercía:



A) El *ius suffragii*.- El derecho de votar en los comicios para hacer la ley y en las elecciones de magistrados.

B) El *ius honorum*.- El derecho para ejercer las funciones públicas o religiosas.

La idea de *ciudadano* parte de una disposición de la personalidad en cumplimiento de ciertos atributos como son: la determinación individual, la conciencia, la educación, en un sentido amplio de la palabra, la libertad, la autonomía y la capacidad para tomar sus propias decisiones y para emitir juicios. Pero todo esto es la consecuencia o el resultado de un proceso que ha durado más de dos siglos en las naciones en donde la democracia se encuentra más consolidada; - según algunos historiadores – la construcción de la ciudadanía ha sido un largo proceso para que los individuos se conviertan en personas conscientes de sus derechos y obligaciones, actuando en la sociedad conforme a esta convicción.

En nuestro país este problema está asociado a la inexistente práctica de la democracia, pues el real significado de ésta, como se vio en el punto anterior que se explicó, no se lleva a cabo al pie de la letra, salvo en sus aspectos formales, y por consecuencia a la falta de ciudadanía democrática.

Un buen ciudadano debe ser útil a sus conciudadanos, estar dispuesto a participar en asuntos públicos, ser honesto, probar su integridad y acatar la ley. Entre otros atributos que necesitan ser considerados para ser ciudadanos y para que exista una convivencia civilizada están los siguientes:

- Lealtad.- Sinceridad, fidelidad, nobleza.
- Responsabilidad.- Obligación de resolver de los actos propios o de otro.
- Integridad.- Calidad de constituirse en un todo.
- Tolerancia.- Respeto hacia las opiniones o prácticas de los demás.

De esa forma, si todas las personas verdaderamente reuniéramos dichos requisitos, tendríamos plenamente el carácter de ciudadanos, y se podría dar una mayor y mejor participación en los temas que son de suma importancia para el país.

El autor Israel Galán dice que “los derechos ciudadanos son consecuencia de la lucha librada a lo largo de todo el siglo XIX contra la jerarquía en su forma feudal tradicional; una lucha contra la desigualdad en el mercado y contra la injusticia social perpetuada por las instituciones estatales. Los movimientos nacionalistas ayudaron a fomentar el sentido de pertenencia comunitaria y la posibilidad de que todos los miembros de la nación fueran integrantes plenos e iguales de la comunidad.”<sup>16</sup>

Así entonces, el ser *ciudadano* además de contar con los atributos arriba mencionados, de igual forma da la posibilidad de hacer valer las atribuciones que la misma ley establece como efecto de diversas disputas para que esos derechos fueran reconocidos.

El *ciudadano* también se estima como una autoridad que maneja los asuntos públicos de una manera competente y responsable. Es decir, es un ser libre e igualitario, entendiendo a ambas como la aceptación de la autonomía individual, siempre y cuando ésta se funde en la capacidad de juicio, en la aceptación de la responsabilidad pública y en el ejercicio de la organización de la pluralidad. La importancia que tiene el *ciudadano* para que el Estado constitucional democrático pueda existir, consolidarse y desarrollarse en extensión y profundidad, como sería en México, es enorme, pues el *ciudadano* es la base de tan importante institución.

Es el individuo, miembro del cuerpo social, que interviene en la formación del gobierno, que participa en la aprobación de la Constitución y de las leyes por medio de sus representantes, que está facultado para controlar el desempeño de las funciones públicas y que asume una parte de la responsabilidad que incumbe al pueblo, como titular de la soberanía.

---

<sup>16</sup> GALÁN BAÑOS, Israel, *Ciudadanía, base de la Democracia*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, pág. 82.

Se concibe que los ciudadanos deberán tener un criterio amplio y abierto para someter a revisión sus ideas y, a la luz de la experiencia, corregirlas, pues ello constituye parte de la riqueza pública disponible para una sociedad.

De lo anterior, considero que un *ciudadano* es aquella persona que goza de sus derechos como individuo dentro de la sociedad y que puede hacerlos valer según las leyes de su propio Estado, y al mismo tiempo éste establece las obligaciones que se deben cumplir por tener esa condición.

Se puede ser ciudadano natural o naturalizado, dependiendo de que se nazca en el territorio del país de padres ciudadanos nacionales o extranjeros, o se nazca en el extranjero de padre y madre ciudadano nacional o sólo uno de ellos, en cuyo caso se requiere cumplir con un procedimiento simultáneo de renuncia a una ciudadanía y de adopción a otra, generalmente cuando la persona llega a la mayoría de edad.

No en todas las legislaciones vigentes, el estatuto que rige al ciudadano y la atribución del conjunto de derechos que conforman la ciudadanía, se contiene en la Constitución Nacional. La ciudadanía se refiere a las prerrogativas políticas, capacidades necesarias para el reconocimiento de los derechos políticos y la existencia de procedimientos electorales para su ejercicio.

Entre los derechos esenciales del ciudadano tenemos a los siguientes:

- a) Votar
- b) Ser elegido para los cargos de elección popular
- c) Derecho al empleo público
- d) Derecho a presentar proyectos de ley
- e) Derecho a participar en los procesos de consulta pública como el referéndum, veto popular o iniciativa popular
- f) Derechos de petición política
- g) Derechos de reunión

#### h) Derechos de asociación política para constituir partidos políticos

El status jurídico del ciudadano puede abarcar desde la protección exclusivamente pasiva hasta la actividad formal de votar, pero puede también negar el derecho a desempeñar cualquier actividad política relevante. Una vida no comprometida con la comunidad política puede ser también una vida no autorizada a participar, ya sea política o económicamente, en esa comunidad.

Hablando particularmente de nuestro país, la Constitución de México establece en su artículo 34 que para adquirir la calidad de ciudadano o para considerarse como tal, es necesario:

- Ser mexicano o mexicana
- Haber cumplido 18 años de edad
- Tener un modo honesto de vivir

Pero en la realidad no se cumplen con todos estos requisitos, pues la situación en la que se encuentra nuestro país, no permite que existan ciudadanos en amplio sentido, ya que la mayoría de los habitantes de México no cuentan con un modo honesto de vivir; además de que no especifica a qué se refiere con ese modo de hacerlo honestamente. Y tampoco los que somos ciudadanos tenemos los atributos que mencioné líneas arriba como son: Lealtad, Responsabilidad, Integridad y Tolerancia para intervenir en la formación y desarrollo de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la calidad de “ciudadano” la tenemos pero no la capacidad para hacerla valer.

Pues recordemos que, la *ciudadanía* se entiende como la capacidad para ejercer el derecho político de nombrar a las autoridades del Estado, o de ser nombrado, mediante el voto popular. Este concepto también resulta deficiente, porque la ciudadanía está más atribuida a una nación que a una ciudad y porque se puede ser vecino de una ciudad sin ser *ciudadano* del país.

En otras palabras, es la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. Esto se aproxima más a la verdad pero no del todo; primero, porque los residentes de una ciudad de cuya nación no son ciudadanos, pueden ejercitar ciertos derechos políticos, y segundo, porque hay ciudadanos como lo son por naturalización, que no pueden ejercer algunos de esos derechos políticos.

Quisiera finalizar con las palabras que el autor Paul Barry Clarke expresa en su obra titulada “Ser ciudadano”, ya que me parece muy interesante el concepto e importancia que da hacia el término “*ciudadano*” porque lo estudia desde un punto de vista no sólo político, sino también social y sobre todo humano.

Literalmente sostiene que “ser un ciudadano pleno significa participar tanto en la dirección de la propia vida como en la definición de algunos de sus parámetros generales; significa tener conciencia de que se actúa en y para un mundo compartido con otros y de nuestras respectivas identidades individuales se relacionan y se crean mutuamente. Ser un ciudadano pleno significa empeñarse en realizar el compromiso con el mundo, un compromiso re-encantado con el mundo. Ser ciudadano pleno significa pertenecer al mundo y vivir esa pertenencia desde la libre elección y con el propósito de procurar la mejora del yo, de los otros y del mundo.”<sup>17</sup>

### **1.3 CANDIDATO**

Un concepto fundamental y que tiene que ver con el título de la presente investigación es el de “candidato”; veamos cuáles son algunos de los significados que se le da a éste término.

---

<sup>17</sup> CLARKE, Paul Barry, *Ser ciudadano*, 1ª edición, Madrid, Ediciones Sequitur, 1999, pág. 8.

La palabra “*candidato*” proviene del latín “*candidatus*”, que se refiere a quien usaba la toga blanca, “*candidus*”, que portaban en la antigua República de Roma quienes buscaban un puesto público, para simbolizar la pureza de su vida y de sus intenciones. En el Derecho Romano el ilícito contra la libertad política llamado *ambitus*, era reprimido por la Lex Julia, que sancionaba las conductas que restringían u ofendían la libertad de elegir, como el que los candidatos se presentaran con trajes vistosos en lugares concurridos, de ahí se originó la costumbre de que usaran la túnica blanca.

*Candidato*, nos dice escuetamente el Diccionario Enciclopédico Grijalbo que es la “persona que aspira a un cargo, título, premio, etc., o que es propuesta para recibirlo.”<sup>18</sup>

Mientras que el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales lo precisa como la “persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite. Personas a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir por sí o por apoderados las operaciones de una elección popular.”<sup>19</sup>

Ahora bien, en el ámbito electoral se dice que un candidato, es aquella persona que está realizando una campaña electoral para ocupar un puesto de elección en la administración pública o lo que comúnmente se le dice un puesto de poder, éste puede ser el de Presidente de la República, Diputado, Senador, Asambleísta, entre otros.

Es la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no está incapacitada para desempeñarlo por no reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional (edad, ciudadanía, etc.), ni inhabilitada por no cumplir requisitos específicos electorales como estar desempeñando un cargo en el gobierno.

---

<sup>18</sup> Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Op. Cit. Pág. 352.

<sup>19</sup> OSSORIO, Manuel, Op. Cit. Pág. 102.

El derecho que tiene una persona para ser elegida a cargos que se cubren por votación se llama sufragio pasivo, y el sufragio activo, es la facultad de expresar la voluntad en torno a algo o alguien, como lo es una iniciativa de ley o un candidato.

Existen 2 clases de candidaturas: a) las personales, en las que se elige a una persona, y b) las pluripersonales, en las cuales se elige a una lista de personas o planilla. En ambos casos, las leyes señalan los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer los aspirantes a estos cargos, así como los casos de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad.

Desde la antigüedad, se ha reflexionado lo concerniente a las virtudes de los buenos políticos, pero con la democracia moderna, ha resurgido el problema de evaluar las cualidades de los candidatos. Varios autores han expresado su punto de vista acerca de las características en un “candidato”, pero cada vez más se ha tomado conciencia de que no existe un candidato ideal, que todas las virtudes y defectos que se han encontrado tienen un carácter cultural y circunstancial a un momento y a una situación, y que es el conjunto de esas virtudes y defectos los que integran la personalidad de un candidato, lo que atrae o repele al electorado. Por eso, dicen la mayoría de los autores del tema, es importante en cada elección, analizar y evaluar a los candidatos en competencia.

Todo candidato debe tener una conexión con los electores de la división electoral por la que se postula. Idealmente esto significa ser nativo de la división o lugar, vivir y trabajar ahí y estar de acuerdo con los electores en la mayoría de los asuntos de su interés.

En una encuesta publicada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM en 1996, reveló que las cualidades que le gustaría más a la gente en un gobernante son: que sea “justo y honesto, honrado, cumplido, sincero, trabajador y responsable”. Lo cual en México está muy difícil que un candidato reúna todas esas cualidades, desafortunadamente suenan muy remotas para que se hicieran algún día realidad.

Los candidatos poseen una serie de características que determinan sus fuerzas y debilidades para realizar exitosamente una precampaña o campaña, según el momento electoral. Las características que constituyen su fortaleza pueden clasificarse en las siguientes:

- A) Personales.- Como la resistencia física, formación intelectual, carácter, madurez, etc.
- B) Profesionales.- Están la formación académica, logros en la vida pública, etc.
- C) Políticas.- Serían la posición, antecedentes, partido, grupo, etc.

También las debilidades deben ser consideradas por el electorado como tales. Entre las más importantes están:

- Antecedentes oscuros
- Edad
- Género
- Etnia
- Inexperiencia

Se trata de controlarlas o neutralizarlas durante la campaña, e impedir que sean aprovechadas por otros opositores.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el entorno social del candidato: cónyuge, hijos, familiares, amigos, asociados, colaboradores, etc. Hay una frase que Nicolás Maquiavelo decía: “No puede haber mejor indicio de cómo es un hombre que las compañías que frecuenta, quien tiene compañías honestas adquiere buen nombre, porque es imposible que no guarde alguna semejanza con ellas”. En este caso, el cónyuge es parte muy importante de su fachada personal y familiar.

Algunos candidatos pueden tener alguna comparativa para la campaña, como un alto *rating* de reconocimiento de su nombre o sea, el grado en que la gente lo identifica y de favorabilidad, es decir, el grado en que la gente los apoya, recursos personales cuantiosos, excelente equipo de trabajo, disponibilidad de tiempo completo, etc.



El concepto del “candidato” es la proposición única que sintetiza las razones por las cuales, merece el apoyo y se usa como el tema central para persuadir al elector. Así, el desarrollo de la estrategia implica enfatizar, de algún modo, lo positivo del candidato y evitar lo que tenga de negativo; en lo que se refiere a opositores, la estrategia es al revés; enfatizar lo negativo y eludir lo positivo.

Pero hasta aquí exclusivamente he hablado de lo que es un “candidato” y sus principales características, sin embargo desde hace varios años tanto en las principales ciudades del mundo, como en nuestro país, las mujeres hemos abarcado mayores espacios en diversos ámbitos. Así que, de manera concisa, me referiré al sexo femenino en el término que se estudia, es decir, de las “*candidatas*”.

Las candidatas necesitan probar que tienen conocimientos que el elector considera ajenos al quehacer femenino, y que la gente supone a priori que todos los candidatos varones poseen. De modo que las candidatas tienen la doble tarea de ganar votos y luchar contra los prejuicios de que la política es cosa de hombres.

Ser mujer puede tener un impacto en los electores, aunque no es el único factor que consideran al decidir su voto. De cualquier manera la cuestión del género debe ser contemplada en la estrategia general de la campaña, sea como un factor a favor o como una característica en contra.

Los estereotipos acerca del hombre y la mujer afectan el comportamiento de los candidatos, quienes ajustan sus estrategias a ellos, la manera como los tratan los periodistas y la evaluación que de los candidatos realizan los electores. Sin embargo, las consecuencias de estos estereotipos sexuales varían según el contexto en que se desarrolla la campaña, por ejemplo: los temas que se debaten, así como los puestos que se disputan; los temas pueden otorgar ventaja o debilitar a las candidatas o candidatos según correspondan a los estereotipos femeninos como sería: salud y educación; o masculinos con: la economía y defensa; asimismo, los puestos ejecutivos son vistos como

más apropiados para los varones, a quienes se les atribuyen dotes de liderazgo en virtud de su género, lo cual puede significar una gran desventaja para las candidatas a ocupar puestos.

A pesar de lo anterior, y que en la actualidad aún se siguen esos patrones para dejar en desventaja a las mujeres, poco a poco se han abierto más oportunidades en cuanto a política se refiere para que existan también “candidatas” y no sea un obstáculo para ocupar un cargo de elección popular el ser del sexo femenino; porque finalmente no hay disposición legal expresa que lo prohíba.

Por otra parte, hoy en día, se tiene conciencia que resulta necesaria para los candidatos la preparación física como ejemplo: salud, apariencia, etc.; mental en la que se encuentran: la confianza, compromiso, etc., moral y emocional. Además, de que requieren de aumentar sus habilidades de comunicación interpersonal, verbal y no verbal, así como por los medios masivos. “Se trata de preparar al candidato como el canal principal del mensaje de la campaña y de acentuar las características y habilidades que serán más útiles al candidato de acuerdo con la estrategia de la campaña.”<sup>20</sup>

El candidato es el único que puede realizar determinados actos como las presentaciones personales y los debates; es el agente con mayor poder de persuasión de la campaña, y quien toma, en última instancia, las decisiones estratégicas de la misma. En el candidato están todas las potencialidades y todas las limitaciones de la campaña. En ocasiones, como lo mencioné anteriormente, los cónyuges y personas más cercanas a los candidatos además de ser de gran importancia para su entorno social, también se desempeñan como sustitutos en actos importantes, pero en esencia, nada sustituye al candidato. Si la campaña es pequeña, el grueso de las actividades recaen en el candidato.

El candidato es el principal canal de comunicación de la campaña, la fuente principal y permanente, planeada o espontánea, intencional o involuntaria, de mensajes,

---

<sup>20</sup> [www.inep.org/dicc](http://www.inep.org/dicc)

imágenes y señales expresados en diversos lenguajes, oral, visual, corporal, etc. En consecuencia, la tarea fundamental del candidato es: “ostentarse siempre como la persona idónea para ocupar el puesto en disputa conforme a las creencias del electorado acerca de las cualidades personales que los políticos deben poseer para desempeñar ese cargo”.<sup>21</sup>

Esta tarea la realiza el candidato mediante contacto personal con los electores en diferentes actos como pueden ser: mítines, reuniones, verbenas, cafés, etc., por el mensaje no verbal que transmiten los actos en los cuales participa como: masivos, entusiastas, organizados, etc. Y por la intermediación de la prensa con: declaraciones, debates, entrevistas, etc.

Con la personalización de la política, se ha incrementado la importancia de los candidatos en la decisión del voto. Los electores pueden apoyar a un candidato porque les parece honesto, o porque les gusta su visión del futuro, o porque piensan que sería un buen líder; también pueden no estar de acuerdo con él por las mismas razones. Además muchos votantes deciden no con base a su afecto por un candidato determinado, sino a la antipatía que sienten por su oponente.

En general, la influencia de los candidatos en la votación es más fuerte en los sistemas presidencialistas que en los parlamentos y cuando los electores consideran que conocen lo suficiente sobre los candidatos. En particular, esta influencia es mayor cuanto menor es el voto partidista o duro, ya que quienes apoyan a un partido tienden a concebir positivamente a sus candidatos, cualquiera que sea, en contraste, los electores no partidistas, con frecuencia usan las personalidades de los candidatos como una guía para decidir su voto, toda vez que no sienten apego por un partido y las posiciones políticas les resultan complejas y poco entendibles.

A continuación veamos de forma clara y breve algunas clases de candidatos, para comprender mejor cuáles particularidades tienen cada uno de ellos.

---

<sup>21</sup> [www.inep.org/dicc](http://www.inep.org/dicc)

- **Candidato cautivo.-** Es un candidato que está bajo la dominación de otros, o cuya nominación es percibida que obedece al interés concreto de grupos específicos de interés, por lo que se le considera cautivo de esos mismos intereses y se piensa que actuará más a favor y defensa de ellos, que en representación de los intereses del electorado. El concepto se ha usado para atacar a candidatos difícilmente criticables y de gran popularidad.
- **Candidato saqueador.-** Candidato incapaz de ganar por sí mismo, pero que puede dividir el voto de otros candidatos. Mediante esta candidatura se trata de impedir que un enemigo político gane. Usualmente este candidato se presenta así mismo como un candidato de “principios” y rechaza su propósito de saquear votos a otros candidatos. Es raro que este candidato una vez que haya perdido la elección primaria, se presente como independiente por revancha o venganza.
- **Candidato no registrado.-** Es el aspirante a un cargo de elección popular o una persona que sin haberse registrado como candidato para una determinada elección, recibe los sufragios de los ciudadanos que simpatizan con él, en el espacio destinado a candidatos o fórmulas no registradas que aparece en las boletas electorales. Popularmente se le conoce como el voto por “otros”, que hace posible que el ciudadano pueda expresar libremente su voto por persona distinta a las de la boleta, aún por aquellas que nunca aspiraron a ocupar el puesto en contienda.
- **Candidato independiente.-** Es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político. Para que un candidato independiente pueda participar en una elección, es común que se le exija el apoyo por escrito de cierto número de electores, desde unas cuantas decenas hasta un determinado porcentaje del padrón electoral correspondiente. Ahora los medios de comunicación permiten una relación directa entre candidatos y electores, lo que hace viables las candidaturas independientes, por lo menos para los puestos que eligen electorados pequeños; aunque a un mayor nivel sólo ciudadanos muy adinerados podrían contender con eficacia en las luchas electorales.

Este último tipo de candidato, es el principal a tratar en este trabajo, ya que lo que se pretende con el presente, es buscar una alternativa para aquellos ciudadanos que aspiran a ocupar algún puesto de elección popular, sin necesidad de pertenecer o estar afiliado a algún partido político. Pero más adelante se desarrollará más a fondo el tema sobre los llamados “candidatos independientes”, y como consecuencia de ello, la figura de las “candidaturas independientes”.

## 1.4 PARTIDO POLÍTICO

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, los *partidos políticos* son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo, contribuir a la integración de la presentación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder político. Esta definición supone que, los *partidos políticos* constituyen organismos legítimos a través de los cuales la sociedad en general y los grupos de interés en particular verán representados sus intereses.

El vocablo “*partido*” viene de las voces “*pars*”, parte o fracción; y “*polis*”, ciudad, que significa un todo político. Luego, es la parte de una colectividad que interviene en la vida del Estado. *Partido* es una expresión que tiene múltiples acepciones. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como: “Conjunto o agregado de personas que siguen y defienden una misma facción, opinión o causa”.<sup>22</sup> Esta acepción es una de las más cercanas que puede adoptarse para un partido político.

A su vez el adjetivo “*político*”, que proviene del término latino “*politicus*” que alude a tres significados aplicables a los partidos políticos y son:

---

<sup>22</sup> Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit. Pág. 990.

- perteneciente o relativo a la doctrina política
- perteneciente o relativo a la actividad política
- versado en las cosas del gobierno y negocios del Estado

Pero veamos unas definiciones más que nos proporcionan algunos otros diccionarios que ya hemos mencionado anteriormente, como es el caso del Diccionario Enciclopédico Grijalbo que define a un *partido político* como la “Organización estable y jerarquizada de personas con unas posiciones ideológicas y estrategia comunes, que aspiran a actuar sobre la sociedad, a través de la difusión de sus ideas, la lucha contra el poder establecido o la conquista de dicho poder.”<sup>23</sup>

Por su parte, el abogado Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales estima decir que los *partidos políticos* son “agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado”.<sup>24</sup> Se dice que los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no sólo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o a la mayor minoría del país, sino porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una intervención de los gobernantes; con lo que particularmente no estoy muy de acuerdo, es por eso que este trabajo pretende dar legitimación a los candidatos que no forman parte de alguna de esas agrupaciones de carácter político.

Para el tratadista Max Weber, un *partido político* es “una asociación dirigida a un fin deliberado, ya sea éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea personal, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendientes a todos estos fines al mismo tiempo.”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Op. Cit. Pág. 1404.

<sup>24</sup> OSSORIO, Manuel, Op. Cit. Pág. 551.

<sup>25</sup> Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit. Pág. 1153.

Considero este concepto como uno de los más acertados que se han dado para definir a un *partido político*, porque no solamente se refiere al ámbito político y los beneficios que intenta proporcionar a los ciudadanos; sino que también habla de los resultados a nivel personal, que en este caso es la obtención del poder y la conservación del mismo. Los partidos políticos son el medio para alcanzar esa finalidad y que gracias a la votación de los propios ciudadanos sólo son privilegiados los que forman parte de esa organización. De acuerdo con el Doctor Eduardo Castellanos Hernández, “los partidos políticos también son grupos formadores de opinión pública, tanto a través de su adoctrinamiento ideológico y encuadramiento político, como por medio de su actividad de pedagogía política al reproducir su oferta política y de gobierno, y con ello, formar e informar a la población en general.”<sup>26</sup>

Pero continuando con las definiciones, concibe el autor Héctor Uribe González a los *partidos políticos* como “asociaciones organizadas de ciudadanos para conquistar el poder y desde él encauzar la marcha de los asuntos políticos hacia el bien común.”<sup>27</sup> También agrega que “en la actualidad los partidos son agrupaciones de ciudadanos cuyo fin inmediato es el acceso al poder político y el ejercicio del mismo para establecer y defender un orden público que responda a las convicciones de los agrupados en dichos partidos”<sup>28</sup>

De la anterior definición se destacan algunos elementos importantes como son:

- a) La naturaleza jurídica de un partido político como persona jurídica moral.
- b) Un número de personas física, indeterminado, deseablemente cuantioso y creciente, es decir su membresía, que tengan la calidad de ciudadanos porque no tener tal carácter, y del cual ya se habló con antelación, se desvirtuaría el objetivo claro de todo partido: votar y ser votado.

---

<sup>26</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ Eduardo, *Derecho Electoral en México*, 1ª edición, México, Trillas, 1999, pág. 59.

<sup>27</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, 8ª edición, México, Porrúa, 1992, pág. 427

<sup>28</sup> URIBE GONZÁLEZ, Héctor, Op. Cit. Pág. 427.

- c) El objetivo fundamental de todo partido político es el poder estatal, ejercido gubernamentalmente, o sea, representativamente, en alguno de sus niveles que pueden ser: regional, provincial o nacional; en el caso de México, serían a nivel municipal, estatal o federal.
- d) El poder estatal, se pretende que sea obtenido, retenido o compartido.

De esa manera, tomando en cuenta los elementos listados precedentemente, el Maestro Carlos Arellano García, en un artículo que elaboró para la Revista *Responsa* titulado “Los Partidos Políticos y las Reformas Electorales en la Constitución Mexicana”, define a un *partido político* diciendo que “Es la persona moral, de jure o de facto, que posee una membresía de personas físicas con la calidad de ciudadanos, más o menos cuantiosa, con el objetivo de representar al poder estatal en el nivel regional, provincial o nacional.”<sup>29</sup>

También se han definido a los *partidos políticos* como reunión de hombres u organización de la clase política cuyo objeto es alcanzar el poder político para establecer, reformar o defender las convicciones comunes de sus miembros. Por su naturaleza son los intermediarios que unen a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales del Gobierno, poniéndolas en la relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política.

En la Ley Federal Electoral Mexicana expedida en 1973, su artículo 17 consideraba a los *partidos políticos* como asociaciones integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales, de educación cívica y de orientación política. Sin embargo, las reformas posteriores revolucionaron este concepto.

Los *partidos políticos* ayudan a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten con los organismos electorales la responsabilidad del progreso electoral y vigilan el cumplimiento de los preceptos constitucionales y demás disposiciones

---

<sup>29</sup> Revista *Responsa*, CUM, División de Estudios Superiores, A.C. Año 2, Número 07, Octubre de 1996, pág. 6.



relativas. Según establecía dicho artículo: “un partido político es un órgano de poder, que mediante la acción conjunta de sus miembros y de sus programas de acción, sus principios y sus directrices está encaminado a representar los intereses de los sectores que lo componen y que en última instancia, esos intereses se ven dilucidados en el poder del Estado, poder jurídicamente organizado, suprema ambición de todos los partidos políticos para la realización de sus principios y programas.”<sup>30</sup>

## ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Es innegable que los partidos políticos han existido siempre, de modo que puede hablarse legítimamente de partidos políticos en Atenas, Roma o durante la época Medieval; en el primer sentido, el tratamiento se restringe inmediatamente al periodo más reciente del desarrollo político. El autor Daniel Montero Zendejas anota que “el partido político, en su forma típica, no nace ipso facto con las asambleas representativas modernas, sino en un movimiento determinado de la evolución histórica del sistema representativo y de la necesidad que el hombre tiene de alcanzar una organización superior.”<sup>31</sup>

Se dice también que los *partidos políticos* surgieron desde épocas antiguas, pero fue hasta 1850 que alcanzaron una formalización, entre los precursores de tal movimiento fueron las organizaciones existentes en Inglaterra. Una de las primeras obras que trataron de forma completa sobre los partidos fue escrita por el Doctor Maurice Duverger en París, en el año de 1951; ya que con anterioridad a él sólo se habían estudiado esporádicamente, desde enfoques nacionalistas o bien, en aspectos parciales de sus estructuras.

El origen histórico de los partidos políticos en su concepción actual, se sitúa en Inglaterra y en Estados Unidos hacia la mitad del siglo antepasado. En Inglaterra los

---

<sup>30</sup> MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho Político Mexicano*, 1ª edición, México, Trillas, 1992, pág. 575.

<sup>31</sup> MONTERO ZENDEJAS, Daniel, Op. Cit. Pág. 553.

partidos surgieron con la Reform Act de 1832. Su origen fue consecuencia de la consolidación de los Estados Nacionales, del parlamentarismo en Inglaterra y del sistema representativo tanto en este país como en Estados Unidos, de la paulatina evolución del sufragio restringido hasta llegar al sufragio universal; pero también fue producto de las luchas de los obreros surgidos de la Revolución Industrial y de su enfrentamiento con la aristocracia y la burguesía naciente, así como de la rivalidad entre estos dos grupos sociales de cuyo enfrentamiento habría de prevalecer y desarrollarse la burguesía.

Para ampliar un poco la última parte del párrafo anterior, durante el siglo XIX las medidas tendientes al igualitarismo provinieron principalmente de fenómenos de tipo económico, factor que, cobró diferentes formas en distintas regiones del mundo. Así, en Inglaterra, el movimiento resultante de la Revolución Industrial, que apoyó el derecho del voto, incrementó el poder social de la clase media urbana al convertir a gran parte de la población en trabajadores productivos.

En ese entonces, el poder del Imperio Británico reforzaba sus posibilidades económicas en deterioro de cualquier otra nación del mundo. Iba delante de las demás en materia de industrialización, y simultáneamente, en ese marco de desarrollo económico las clases trabajadoras pugnan por una ampliación de las instituciones democráticas, que sólo beneficiaban a una minoría representada por un Cuerpo Legislativo; y si bien la estructura política no hacía imposible la existencia de una oposición al gobierno, lo cual había quedado demostrado durante el siglo XVII con la aparición del sistema de partidos políticos, el cambio constitucional era necesario para que Inglaterra absorbiera al industrialismo urbano y lo pronunciara a su política exterior en plena expansión.

Con el transcurso del tiempo, un auténtico sistema de partidos políticos iba a ser aquel que reuniese a distintas corrientes de pensamiento, dando como resultado la madurez política. A partir de este momento los partidos adquirieron un nuevo carácter, se convirtieron en organizaciones de masas, que vinculaban a un gran conjunto de

ciudadanos con sus representantes en las legislaturas, que formaban instituciones propias y que para ganar las elecciones se esforzaban en la realización de campañas políticas populares. Fue así que los partidos respondieron a una necesidad auténtica.

De este modo, el sistema de partidos vino a garantizar las posibilidades de organización política, y con el concurso de aquellos en los procesos electorales, se ofrecía la oportunidad de selección de una plataforma de gobierno, impulsando la renovación ideológica y estructural de los organismos gubernamentales, de acuerdo con la realidad socioeconómica del Estado.

Pero a pesar de que en algunos países existieron adelantos considerables en el incremento de la participación ciudadana, otros se debatían en la incompreensión, el dogmatismo y la dictadura, y sus gobiernos perdían o rechazaban el apoyo popular.

En Latinoamérica durante el siglo XIX, como consecuencia de los movimientos sociales, los textos fundamentales de las democracias liberales otorgaron y reconocieron el derecho de asociación plenamente reprimido hasta entonces y, tácitamente, el de organizar partidos políticos como asociaciones políticas que son, mas no se consagró un régimen específico. En ese momento, la formación, organización y funcionamiento de los partidos fue un fenómeno extra constitucional, reservado a la esfera de los particulares.

Particularmente en México, la aparición de partido político como una figura regulada jurídicamente ocurrió en la Ley Electoral de 1911, promulgada por el presidente Francisco I. Madero. Es hasta la Ley Electoral del 1977 cuando se consagra constitucionalmente el *Partido* Político; en Europa, Italia y Alemania lo habían hecho en 1948-1949. así también recordemos que históricamente a mediados del siglo pasado en Europa, y aún a mediados de este siglo en México los Partidos Políticos no gozaban de reconocimiento y aprobación, al contrario, fueron acosados, perseguidos, calumniados e incluso reprimidos severamente, esto en cuanto a la vieja y decadente Europa; ya que

en México, su estigmatización, desprecio y reprobación, duraron en ciertos casos, hasta el Salinato.

A grandes rasgos, he aquí sólo algunos de los antecedentes de los orígenes y evolución de la figura de los partidos políticos en nuestro país, pues hablar de todos los que han surgido a lo largo de la historia, nos tomaría un capítulo exclusivamente dedicado a ellos. Así que primeramente, en el inicio de la Nación que apuntaba ya hacia su independencia, la lucha por el poder político estuvo señalada por el conflicto entre los partidarios de la Monarquía y de la República, del Centralismo y del Federalismo. Más tarde fue la división entre los Conservadores y Liberales.

En 1900 los hermanos Flores Magón empiezan a publicar su periódico *Regeneración*; en agosto de ese mismo año Camilo Arriaga lanza su invitación a formar el Partido Liberal, cuyo primer congreso se celebró en San Luis Potosí, el 5 de febrero de 1901. El segundo congreso convocado para realizarse en 1902 ya no fue permitido por el gobierno, y los dirigentes de esta oposición política emigraron Estados Unidos de América.

El Partido Democrático se constituyó el 22 de enero de 1909 con personalidades de filiación porfirista, rechazaban la violencia revolucionaria, convocaban a la ciudadanía al ejercicio de sus derechos políticos, postulaban la libertad de los municipios, pedían el cumplimiento de las Leyes de Reforma y la moralización de la justicia, anticipando algunas ideas sobre derecho agrario y laboral.

El Partido Antirreeleccionista fue organizado en mayo de 1909 por Francisco I. Madero, para respaldar la propuesta publicada en su libro *La Sucesión Presidencial de 1910*, reelección de Díaz y elección libre del Vicepresidente y de Gobernadores, hasta consolidar la libertad del sufragio y la no reelección.

Como lo mencioné anteriormente, es en 1911 cuando por primera vez, se reconoce en una Ley la figura del *partido político*, claro que sus objetivos estaban más

encaminados a la mejoría del país y no tanto para beneficiarse individualmente; además de que no tenían la importancia como lo es hoy en día para ejercer algún cargo popular.

El Partido Liberal Constitucionalista fue fundado en 1916 por varios jefes militares encabezados por los generales Benjamín Hill, Álvaro Obregón y Pablo González. Don Venustiano Carranza fue su candidato presidencial en 1917. Sin embargo, toda vez que desde el congreso constituyente del partido estuvieron enfrentados los partidarios de Carranza con los de Obregón y González, cuando el Primer Jefe llega a la Presidencia no llama a formar parte de su gabinete a ninguno de los miembros sobresalientes del partido.

En ese entonces, los partidos políticos y las candidaturas independientes eran las opciones que tenían los ciudadanos para ocupar un cargo popular. La importancia de los partidos no era tan esencial como lo es hoy en día, pero son los que han perdurado; en cambio de las candidaturas individuales o independientes, ya no figuran en las leyes electorales.

Pero cualesquiera que sean los orígenes y las circunstancias en que hayan aparecido los partidos, muestran caracteres distintos. Para los partidos políticos es necesaria la conquista de curules en el Congreso, y éste es su objetivo, subsistir políticamente.

El Doctor Francisco Berlín Valenzuela en su obra que ya ha sido citada en este trabajo, considera que los dos elementos primordiales para mantener unidos a los miembros de un partido, y como consecuencia de ello, la presencia del mismo, son:

- 1) Se da una existencia objetiva independiente a la existencia individual que cada uno de sus afiliados posee.
- 2) El fin político que radica fundamentalmente en la conquista del poder para ejercer el gobierno y estar en condiciones de poner en práctica la realización de su programa y doctrina.

Existen dentro de las formas sociales, algunos grupos organizados que son afines al partido, pero cuyas características nos permiten identificarlos como grupos de presión, los que la doctrina considera como *asociaciones, coaliciones, uniones u organizaciones* sin un necesario objeto político que en comunicación constante, expresan en vías de hecho un común interés sobre determinada decisión, acción u omisión del gobierno, cuya solución, modificación o cambio redundará a su favor. Se pueden mencionar también a otros grupos afines a los partidos, como son las llamadas ligas, que son máquinas de propaganda y agitación política integradas con la finalidad de luchar para obtener que se reformen o implanten algunas instituciones o medidas, sin alterar la estructura del Estado.

Basándonos nuevamente en el libro del Doctor Berlín Valenzuela, hace mención que tomando en consideración el número de partidos que participan en la vida política de una comunidad, se puede establecer el tipo de gobierno que en ella se practica, a los diferentes sistemas de partidos que pueden darse, y a continuación se enumeran los siguientes:

1) **Sistema de dos partidos.**- A pesar de la denominación de bipartidista, pueden existir en este sistema uno o dos partidos más que por ser muy pequeños y escasa su influencia política, no llegan a alterar esa influencia bipolar y predominante de los dos partidos básicos.

Son necesarias dos condiciones para que pueda hablarse de este sistema: a) que dos grandes partidos dominen la vida política ocupando la mayoría de los puestos parlamentarios; y b) que estos partidos actúen democráticamente a través de un sistema electoral riguroso.

Gran Bretaña y Estados Unidos son ejemplos de países en donde el bipartidismo en el sistema que los caracteriza.

Históricamente el bipartidismo tiene antecedentes en la primera mitad del siglo XIX, en donde los aristócratas conservadores se oponían a los burgueses liberales. Con el transcurso del tiempo los partidarios de la corriente liberal se

dividieron, surgiendo así, los partidos radicales que militaron en los partidos de izquierda, dando lugar a principios de este siglo a la oposición entre conservadores y laboristas.

El sistema bipartidista se caracteriza por la alternativa que ambos partidos hacen frecuentemente del poder y por la posibilidad de que la gran masa de electores pueda tener dos opciones al ejercer el sufragio.

II) **Sistema pluripartidista.**- Es aquel que se presenta en una comunidad política cuando existen varios partidos, los cuales son producto de diversas circunstancias sociales, económicas, religiosas y políticas, en razón de alianzas y de principios ideológicos. Los países europeos e iberoamericanos implantaron este sistema fundamentalmente durante la primera mitad del siglo XX.

En un sistema pluripartidista, los partidos políticos pueden coaligarse o aliarse en tres distintos niveles: el electoral, el parlamentario y el gubernamental.

III) **Sistema de partido único.**- Este sistema se caracteriza por la existencia de un solo partido que no permite ninguna clase de competencia, y pretende tener el monopolio de toda la actividad política e identificarse con la voluntad de toda la nación.

El partido único es el resultado de la reafirmación de la fuerza de los partidos, que deseando ser exclusiva, acaba eliminando a todos los demás que pretendían oponérseles.

Los sistemas de partido único pueden tener diversos matices, según en efecto solamente sea permitida la existencia legal de un solo partido en el sistema político correspondiente, o bien que la fuerza del partido gobernante sea de tal manera determinante en la formación del Gobierno y de sus decisiones, pero que la ley permita la existencia de otros partidos que, naturalmente, no tendrán una presencia importante en la vida política de ese país.

Los países que han utilizado el sistema de partido único para mantener el monopolio político por completo fueron: la Italia Fascista, la Alemania Nacionalista y la U.R.S.S.

IV) **Sistema de partido dominante y hegemónico.**- En este sistema existen varios partidos conteniendo por el poder, pero el predominio de uno hace equívoco los esfuerzos de los demás, en virtud de la concurrencia de muchos elementos circunstanciales y de las fuerzas políticas y económicas que lo nutren y sostienen, las que han obtenido una situación de privilegio como consecuencia de un movimiento triunfante con orientación democrática y liberal.

El partido dominante no pretende convertirse en único, debido a la vocación democrática de la Nación en que se encuadra, pues al hacerlo se alejaría por completo de ella. Por esa razón, necesita de una oposición controlada que no le signifique riesgos para la pérdida de su poder, pero que sí le origine la ilusión de una contienda electoral legítima.

Un verdadero partido dominante tiene que pulsar cotidianamente las inquietudes populares y estar atento a las necesidades políticas del momento, procesándolas en fórmulas que las adecuen a la ideología partidaria.

Varios tratadistas de la materia electoral y sobre todo política, sostienen que la historia de un partido no puede ser inferior a la historia de un determinado grupo social, ya que no está aislado, tiene amigos tanto afines, como adversarios y enemigos. Del ámbito social y estatal surge la historia de un determinado partido; esta historia no significa otra cosa que la historia general de un país desde un punto de vista descriptivo, como un aspecto característico. Justamente un partido tendrá mayor o menor significado y peso según su actividad particular haya determinado en mayor o menor medida la historia de un país.

Es decir, la existencia de los partidos políticos son parte imprescindible en la historia de los países, pues en muchos de ellos han sido los que han modificado en gran parte las situaciones sociales, políticas y hasta económicas de las naciones.

En palabras del Doctor Montero Zendejas, “los partidos actuales son algo más que organizaciones de ciudadanos que buscan el poder público. Su acción cada vez



más decisiva ha hecho que en la teoría y la práctica sean revisados sus pronunciamientos y definiciones, en aras de una explicación más coherente de su circunstancia. Algunos temas centrales –disciplina, unidad, militancia- han tenido que replantarse y someterse a un continuo proceso de análisis y evaluación.”<sup>32</sup>

Sin embargo, actualmente, los partidos políticos en tanto instituciones necesarias en el proceso democrático, atraviesan por una grave crisis, misma que se manifiesta en el bajo grado de representación que los propios ciudadanos les reconocen. Ahora los ciudadanos están más interesados por las cualidades y aptitudes que tienen los candidatos a ocupar un cargo de representación popular, y no así en los colores del partido al que representan. Es por ello que en el siguiente apartado se habla sobre la figura de la *candidatura independiente* y sus posibilidades de ser incluidas en nuestra legislación en material electoral.

## 1.5 CANDIDATURA INDEPENDIENTE

La *candidatura independiente* no es otra cosa que la posibilidad de que ciudadanos “sin partido” puedan arribar mediante contienda electoral a ciertos cargos de representación popular, ésta figura ha tratado de cubrir el vacío de representación e identificación que los propios partidos políticos no han podido llenar.

El tema de las candidaturas independientes ha sido de controversia en los últimos años, precisamente por la falta de credibilidad que los ciudadanos vemos en los partidos políticos. Se han celebrado diversos debates desde tiempo atrás, pero que en el siguiente capítulo se tratarán en forma detallada.

---

<sup>32</sup> MONTERO ZENDEJAS, Daniel, Op. Cit. Pág. 566.

Por ello considero importante destacar la Mesa Redonda que se llevó a cabo en la Universidad Johns Hopkins, Washington, Estados Unidos, el 1° de mayo de 1997 cuyo tema fue sobre *Candidaturas Independientes*. En la invitación de la Universidad mencionada a través de la Dra. Guadalupe Paz, en ese año, Directora Adjunta del Programa de Estudios de América Latina de la Escuela de Estudios Internacionales Avanzados (SAIS) Paul H. Nitze, de Washington D. C., Estados Unidos, participaron los señores: José Alcaraz García, quien fue candidato independiente a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como José Herrera Peña y Víctor Alarcón Olguín, investigadores sobre el tema.

El señor José Alcaraz García dio a conocer los objetivos y las motivaciones por las que participó en ese entonces, en el proceso electoral de 1997 en calidad de *candidato independiente*. El señor José Herrera Peña expuso el tema de las *candidaturas independientes* a través de la historia de México, el estado en que éstas se encuentran desde el punto de vista jurídico-político y su posible evolución futura. Y el Doctor Víctor Alarcón Olguín planteó la significación política de las candidaturas independientes en el proceso electoral en relación con el Estado, los otros partidos políticos y la sociedad civil.

A manera más específica veamos lo más importante que cada uno de los señores citados apuntaron durante la Mesa Redonda, comenzando por José Alcaraz García.

La tesis que presentó el ponente se basó en tres premisas:

1. Que en México hay un desgaste de los partidos políticos y del gobierno mismo.
2. Que al no reconocerse las candidaturas independientes, no se reconocen los derechos políticos de los ciudadanos que es el derecho a ser votado.
3. Que la sociedad ya no se identifica políticamente con los partidos sino sólo con los candidatos independientes.

También explicó que la *candidatura independiente* está ubicada en el contexto de un derecho del pueblo; un derecho humano que, como derecho político es violado. Textualmente manifestó que “los *candidatos independientes* no cuentan con recursos ni prerrogativas. No se nos recibe en la Cámara de Diputados, ni en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ni en los recintos en que despachan las autoridades administrativas de la ciudad de México, porque jurídicamente no existimos. He allí la gran incongruencia política que existe en este momento. Por un lado, los partidos invitan a los ciudadanos para que participen en los procesos electorales, y por otro, rechazan que los actores principales de dichos procesos, -los ciudadanos- se motiven y participen a través de *candidaturas independientes* surgidas de los propios ciudadanos.”<sup>33</sup>

Respecto a lo dicho por el señor Alcaraz García, me parece muy lógico su postura y opinión sobre el trato a los candidatos independientes que desean registrar precisamente una candidatura independiente, porque como bien lo comenta, no existe dentro de la legislación electoral, protección para aquellos ciudadanos que pretenden hacer valer el derecho a ser votado consagrado en nuestra Carta Magna, sino que hay una restricción de esa garantía, obligándonos prácticamente a ser miembros de algún partido político y obtener el registro de una candidatura para un cargo de elección popular.

La candidatura independiente estima que tiene poder de convocatoria para reconciliar los diversos intereses de los mexicanos, sin importar militancia partidista, a fin de elevar el nivel de vida a través de la participación ciudadana y siempre en forma pacífica.

El investigador José Herrera Peña sostuvo que una de las mejores formas para hacer comprensible el problema de las candidaturas independientes es analizarlo desde el punto de vista histórico, jurídico y político. En México efectivamente hay un desgaste de los partidos políticos. El gobierno refleja la crisis de los partidos. Reconocer que las

---

<sup>33</sup> Mesa Redonda, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1º de mayo de 1997.

candidaturas independientes no tienen existencia ilegal no implica que no se reconozcan los derechos políticos de los ciudadanos, particularmente el derecho a ser votado. Aunque actualmente la sociedad no se identifica políticamente con los partidos, difícilmente podría decirse que si lo hace con los candidatos políticos. La figura de las candidaturas independientes progresó en el pasado. Actualmente dichas candidaturas no están relegadas por la ley, pero si marginadas por ella, aunque podrían resurgir en el inmediato porvenir.

El investigador apuntó algunos de los antecedentes más relevantes relacionados con las candidaturas independientes en México, concisamente señalaré algunos de ellos, ya que en el siguiente capítulo se abordarán a fondo las legislaciones que las permitían.

De 1810 a 1910, en que la población de México fue de 6.5 a 15 millones de habitantes, la mayor parte de ellos dispersos en pequeñas localidades, las candidaturas independientes fueron las únicas reconocidas por la ley.

De 1911 a 1945 estallaron dos guerras mundiales y, plano interno, la Revolución Mexicana. En esos 35 años, la población aumenta de 14 a 20 millones de habitantes. Se inicia el éxodo del campo a la ciudad. En 1911, por primera vez en la historia, la ley reconoce la personalidad de los partidos políticos. Para formar un partido bastaban cien ciudadanos, una junta directiva y un programa de gobierno. Tanto los candidatos individuales como los partidos políticos tenían derecho a registrar sus candidaturas y nombrar representantes ante los órganos electorales. Conforme pasa el tiempo, alrededor de cada candidato independiente –casi siempre un hombre fuerte o un caudillo-, se formaba un partido político. Los partidos, dependían de los candidatos, no éstos de aquellos.

De 1917 a 1938 crece la oposición de los intereses afectados por el régimen revolucionario. De 1926 a 1929 dicha oposición asume forma armada, y después civil. Para contrarrestar esta última, los pequeños partidos políticos revolucionarios forman

en 1929 una alianza, una confederación, un partido fuerte, denominado Partido Nacional Revolucionario (PNR). Diez años después en 1938, en lugar de organizaciones políticas, dicho partido es formado por organizaciones sociales: obreros, campesinos, clases medias y fuerzas armadas. Es el Partido de la Revolución Mexicana (PRM). Se inicia la época de los partidos de masas, como reacción a este fenómeno, se forma el Partido Acción Nacional (PAN) en 1939. surgen candidatos independientes de los cuales los más famosos fueron Ezequiel Padilla en 1946 y Miguel Henríquez Guzmán en 1952, pero su brillo fue opacado por la fuerza de los partidos.

A pesar de ese impulso que adquieren los partidos políticos, la candidatura independiente sigue teniendo vigencia legal. De 1946 a 1976 se desata a nivel mundial la llamada Guerra Fría. Durante estos 30 años, México, pasa de 20 a 45 millones de habitantes, de los cuales la mayor parte empiezan a vivir en ciudades. Se formalizan los partidos de masas y ya no se le exige, como en la época anterior, 100 afiliados sino 30 mil, que llegan a ascender a 75 mil.

Es en este momento en que la ley les concede únicamente a ellos el derecho de registrar candidatos de elección popular. Por consiguiente, a partir de entonces, y hasta la actualidad, desaparecen jurídicamente los candidatos individuales. Ya no son los partidos los que dependen de los candidatos, sino éstos de aquellos. Sin embargo, como una reminiscencia de las épocas anteriores, queda en la boleta electoral –hasta la fecha- un espacio en blanco para que el elector vote por un candidato no registrado, si tal es su preferencia.

De esta forma, los partidos políticos monopolizan el derecho a postular candidatos, tal y como lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175, en el que otorga a las diversas fuerzas políticas el derecho exclusivo a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

El Doctor Víctor Alarcón Olguín, destacó la significación política de la candidatura independiente con relación al sistema político, el de partidos y la sociedad; las

características que presenta la candidatura independiente según el lugar y el momento en que surge, y las ventajas y desventajas de las que goza así como las que ofrece al sistema político y a la sociedad en general.

En palabras del investigador un *candidato independiente* “es otra forma de hacer política. Es un candidato anti-establishment, es decir, busca romper las reglas del sistema, aunque juegue dentro de ellas. Consecuentemente, critica a la política general del gobierno. Se considera una respuesta ante el malestar de la vida pública. Es anti-corrupción. Tiene un ideario fundamentalmente anti-corrupción. Por eso se mueve en la marginalidad y busca la concitación de otros sectores para incorporarlos a un nuevo sistema político.”<sup>34</sup>

Continuó diciendo que “el candidato independiente es una respuesta a la partidocracia mexicana, al sistema que ha privilegiado el monopolio de la representación política a través de los partidos. Reclama la falta de democracia interna de los partidos políticos. Muchos de los candidatos independientes proceden de disidencias o escisiones de partidos políticos, en los cuales no han encontrado una oportunidad para expresarse. Su desconfianza está fundamentada en su fracaso o en la falta de interés de las élites partidarias para incorporarlos a los procesos políticos, sea como candidatos o sea como funcionarios de la propia organización partidaria. Romper la partidocracia, por consiguiente, es un elemento fundamental a considerar en el desarrollo de una idea dirigida a cambiar las condiciones de competencia, equidad y presencia de la ciudadanía en los procesos electorales.”<sup>35</sup>

Con lo expuesto por el Doctor Alarcón Olguín, podemos diferenciar las ventajas y desventajas que presentan los candidatos independientes, y que tal vez sean motivos por los que aún no logran ser reconocidos legalmente.

---

<sup>34</sup> Mesa Redonda, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1° de mayo de 1997.

<sup>35</sup> Mesa Redonda, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1° de mayo de 1997.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Tienen controles institucionales bajos.	Tienen menor visibilidad. Cuando no hay condiciones equitativas de competencia electoral, los candidatos independientes tienen que pagar un costo más alto para entrar en las reglas democráticas y eventualmente acceder a los recursos.
Tienen más posibilidad de incorporar a gente de muy diversos orígenes.	La gente critica su positivismo o pragmatismo. No le queda claro cuál es su ideología.
Tienen mayor espontaneidad, es decir son más del agrado de la población, su base social está más cerca de la población.	La gente critica su falta de perdurabilidad, es decir, se presentan en una elección y si no logran entrar en el umbral de la votación requerida, desaparecen tan rápidamente como aparecieron o tiene que reciclarse en algún otro tipo de participación política.
Pasa de ser un opositor testimonial a un opositor capaz de generar un cambio.	Pueden ser opositores con capacidad de chantaje. Simplemente buscan un hueso, un trabajo o algún otro tipo de ración, entonces no hablan seriamente de transformar o modificar el sistema político.
Dependen regularmente de recursos propios.	Hay desconfianza respecto a sus recursos propios.
Generalmente son figuras públicas, pero no políticos o profesionales. Lo cual genera la confianza del electorado.	Son arribistas, inexpertos, no son profesionales, no conocen el tema de la política, son amateurs.

Desafortunadamente, los partidos políticos en nuestra legislación, son los únicos con capacidad legal para postular a candidatos a cargos de elección popular, las agrupaciones políticas nacionales, incluso solo pueden hacerlo en coalición y bajo el emblema de un partido registrado legalmente; inexistente regulación constitucional de los procedimientos de democracia interna y prácticamente nula la normatividad legal al respecto; insuficiente cultura política democrática, toda vez que se admiten vías de hecho para el combate político, como es el caso de las diversas formas de apoyo que la insurgencia armada llamada Ejército Zapatista de Liberación Nacional, ha recibido por parte de los diferentes partidos políticos de oposición al partido gobernante; capacidad insuficiente de movilización ciudadana para acreditar representantes de partido en las casillas electorales.

Es importante acentuar que las candidaturas independientes ya existían en legislaciones anteriores en nuestro país, y retomando nuevamente algunos antecedentes, tenemos a la Ley Electoral de 1917, de manera más pormenorizada, ésta reguló la convivencia armónica de los partidos políticos con los candidatos independientes, en varios de sus artículos como el 8°, 13, 24, 26, 33, 60 y 61, expresamente reconocía y autorizaba la intervención de los candidatos independientes para postularse en la elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Posteriormente a la Ley Electoral de 1917, el 2 de julio de 1918 apareció publicado en el Diario Oficial, órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Mexicanos, el decreto promulgatorio de la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 1° del mismo mes y año, del C. Venustiano Carranza, Presidente de México en esa época; en sus artículos 33, 34, 41, 42, 44, 55, 58 fracción II, 67 primer y segundo párrafos, 68, 106 fracción VII, 107, 108 y 122, reconocían y robustecían la figura de los candidatos independientes a todo partido, para postularse en la elecciones federales, destinándoles un lugar específico en los modelos de boletas para votación, que detalla el artículo 3° transitorio de la propia ley.

El referido numeral 107 disponía: Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos.

Por lo anterior, lógica y jurídicamente se llega a la conclusión de que la verdadera y auténtica interpretación de los preceptos constitucionales la tenemos en aquellas disposiciones normativas promulgadas en 1857, 1917 y 1918, toda vez que resultan ser las más próximas en el tiempo a la discusión del texto constitucional, que no prohibía ni excluía a los candidatos independientes de todo partido político para postularse en las elecciones federales para Presidente de la República. Es decir, el modelo constitucional nació otorgando protección a las candidaturas independientes.



Así que, las candidaturas independientes no es un tema absolutamente nuevo; las legislaciones anteriores daban al principio prioridad a los candidatos sin partido, y posteriormente una igualdad de éstos con los partidos políticos. Sólo que por la gran monopolización de los partidos políticos en la actualidad, es casi imposible que éstas candidaturas puedan tener un lugar de nueva cuenta dentro de las leyes electorales, limitando así una de nuestras prerrogativas constitucionales que como ciudadanos podemos hacer valer.

Pues cuando un precepto constitucional menciona y reconoce entre los derechos humanos del ciudadano “el poder ser votado para todos los cargos de elección popular”, tal como lo establece el artículo 35 fracción II de la Constitución, la Ley secundaria que el legislador expida, no podrá limitar, mutilar o desvanecer y mucho menos privar al ciudadano, su completo y auténtico ejercicio, mediante el mecanismo de exigirle la forzosa asociación o agremiación a un partido político, que además de quebrantar la garantía de libre asociación, divide su absoluta garantía de postularse como candidato independiente para un cargo de elección popular, pues una ley secundaria que en este caso es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, instituye a los partidos políticos en detentadores monopólicos del derecho de postular y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, cuando ese derecho emana y radica directa y esencialmente en la persona, con la calidad constitucional de ciudadano, para postularse como candidato a un puesto de elección popular.

## **CAPÍTULO 2**

### **“DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”**

#### **2.1 PRINCIPALES ANTECEDENTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO**

Someramente mencioné algunos antecedentes de las candidaturas independientes en el último punto del capítulo anterior, por lo que se refiere a éste segundo apartado, se explicará con más detenimiento tanto las legislaciones como los casos más relevantes que tienen que ver con la figura en estudio, es decir, con las candidaturas independientes.

Como lo he apuntado en líneas anteriores, existen datos tanto en Constituciones como en leyes propiamente en materia electoral, que regulaban el registro de los candidatos independientes. En un principio, únicamente eran ellos quienes podían tener a su cargo un puesto de elección popular, y después de unos años los partidos políticos también fueron reconocidos en las legislaciones a la par de los primeros. Si embargo, los partidos políticos adquirieron una importancia fundamental que dejó a los candidatos que no pertenecían a alguno de ellos, fuera de toda contienda electoral, situación que hasta la fecha se presenta en el ámbito político.

En primer lugar, me referiré a las candidaturas independientes reglamentadas en las Constituciones y consecutivamente, a las legislaciones electorales para finalizar con algunas controversias que se han suscitado en la Cámara de Diputados con relación al tema en estudio.

### **2.1.1 CONSTITUCIÓN DE 1812**

La Constitución de Cádiz de 1812 fue promulgada el 19 de marzo de ese mismo año, por las Cortes del Imperio Español en las que estuvieron representadas las colonias. Estableció una monarquía parlamentaria, que tuvo una vigencia tanto en la metrópoli colonial como el Virreinato de la Nueva España.

El rasgo distintivo del que parten las Constituciones que dan fin a los gobiernos absolutistas es el concepto de soberanía, la que reside en la Nación y a la cual pertenece el derecho exclusivo de establecer sus leyes fundamentales. Así lo disponía la Constitución de Cádiz que adoptó para el gobierno de la nación española una monarquía moderada hereditaria, en la que las Cortes eran la reunión de todos los diputados que representaban a la Nación y eran nombrados por los ciudadanos.

El Poder Legislativo se depositaba en una Asamblea Única renovable en su totalidad cada dos años, las llamadas Cortes. Para la elección de Diputados de las Cortes se celebraban juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. En las juntas de parroquia se nombraba por cada 200 vecinos un elector parroquial. La junta parroquial a su vez, elegía por mayoría de votos once representantes, para que éstos nombraran un elector parroquial; 21 representantes si había que nombrar dos electores y hasta 31 si fuesen tres, pero sin exceder de este número de representantes a fin de evitar confusión.

Las juntas electorales de partido, presididas por el jefe político o el alcalde del pueblo, se componían de los electores parroquiales congregados en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar al elector o electores que habían de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes. Invariablemente, las juntas electorales de provincia, presididas por el jefe político de la capital de dicha provincia, se componían de todos los electores de los partidos de ella, congregados en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondían para asistir a las Cortes como

representantes de la Nación, para lo cual se les entregaba a cada uno de ellos el poder para representar en las Cortes.

Los diputados no podían volver a ser electos sino interviniendo otra diputación. Las juntas preparatorias de las Cortes, que eran a puerta abierta, resolvían en forma definitiva y por mayoría de votos, las dudas que se llegaban a suscitar sobre la legitimidad de los poderes y calidad de los diputados.

El Poder Ejecutivo correspondía al Rey, quien era una persona sagrada e inviolable y no estaba sujeto a responsabilidad alguna, pero el sistema constitucional era parlamentario, ya que los secretarios del Derecho eran responsables ante las Cortes de las órdenes que autorizaran contra la Constitución o las Leyes, sin que les sirviera de excusa que lo hubiera mandado el Rey.

La administración de justicia era del conocimiento de los tribunales, cuyos magistrados eran nombrados por el Rey a propuesta del Consejo de Estado. Éste era el único Consejo del Rey, quien oía sus dictámenes en los asuntos graves gubernativos, y para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.

En los gobiernos de los pueblos existían los ayuntamientos compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, presididos por el jefe político, en caso de que hubiere, y en su defecto, por el alcalde o el primer nombrado entre éstos si existían dos. El gobierno de las provincias residía en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas. Había también una diputación llamada provincial renovable por mitad cada dos años, presidida por el jefe superior, electa por los electores de partido al día siguiente de haber nombrado a los diputados de las Cortes.

## **2.1.2 CONSTITUCIÓN LIBERAL DE 1857**

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857 se destacaron principalmente, el sufragio universal, el sistema de lección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto.

El Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada “Congreso de la Unión”, tal y como se conoce ahora, éste se formaba por representantes elegidos por los ciudadanos en forma indirecta en primer grado. Se estableció la edad de 25 años como mínimo para poder ser elegido representante y por cada 40,000 habitantes o por fracción mayor de 20,000 se elegía uno. Los territorios que ni completaran esas cifras nombraban de cualquier forma a un diputado.

Otros requisitos que debían tener para ser elegibles era contar con la calidad de ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, vecinos del estado o territorio y no ser eclesiástico. Los diputados duraban dos años en su cargo, periodo en el que gozaban de inviolabilidad de opinión. El Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía sobre las dudas que se llegaran a plantear.

La elección para Presidente de la República, también era indirecta en primer grado y por escrutinio secreto. Igualmente la edad mínima requerida era de 25 años, ser ciudadano mexicano por nacimiento, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de la elección.

El Poder Judicial Federal estaba integrado por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y de Distrito. La elección de los miembros del Poder Judicial, se realizaba en primer grado indirecto y duraban 6 años en el cargo. Se requería tener 35 años, ser instruido en la Ciencia del Derecho y ser ciudadano mexicano por nacimiento.

### 2.1.3 CONSTITUCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE 1917

Toca el turno de hablar sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y la que actualmente sigue siendo nuestra Carta Magna. Desde 1917 hasta la fecha, nuestra Constitución ha sido reformada cerca de 400 ocasiones de manera diversa. Es la norma más elemental en México, para el Doctor Jorge Carpizo en su libro titulado *La Constitución Mexicana de 1917*, explica “La fuente de nuestra actual Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre. Y de este movimiento brotó nuestra Norma Fundamental, primera constitución que al epíteto de política agregó el de social, y se proyectó a la humanidad.”<sup>1</sup>

El mismo Doctor Carpizo, señala que “las necesidades y aspiraciones de los mexicanos estaban detenidas por la barrera de la reglamentación jurídica; el movimiento rompió con el pasado y llevó al pueblo a darse una constitución que estuviera de acuerdo con su manera de ser, vivir y pensar.”<sup>2</sup>

Por lo que respecta al sistema electoral, se pueden destacar que en ésta Constitución el sufragio universal se elevó a la categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos. El artículo 35 fracción I estableció como prerrogativa del ciudadano, el votar en las elecciones populares y en el 36 fracción III, estipuló que era una obligación votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le correspondiera. Instituyó el aspecto pasivo del voto, prescribiéndolo en dos sentidos: primero, como un derecho y segundo, como una obligación. En la fracción II del artículo 35 señalaba como prerrogativa el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y, en la fracción IV del mismo artículo, establecía como una obligación, el desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados; y finalmente en la fracción V, también como deber

---

<sup>1</sup> CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 13ª edición, México, Porrúa, 2002, pág. 7.

<sup>2</sup> CARPIZO, Jorge, Op. Cit. Pág. 9.

estaban los cargos consejiles del municipio donde residía, así como las funciones electorales.

La Constitución adoptó el sistema de elección directa para los Diputados, los Senadores y Presidente de la República, remitiendo para su reglamentación a los términos que disponía la Ley Electoral de ese entonces.

Se estableció la calidad representativa de los miembros de la Cámara de Diputados que serían electos como representantes de la Nación cada 2 años por los ciudadanos mexicanos. Se establecía que por cada 60,000 habitantes o por una fracción que pasara de 20,000, serían electos un propietario y un suplente, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y de cada Estado y Territorio.

La realidad política de México hizo que la noción de representación, tal y como había sido conocida en las anteriores constituciones y plasmadas en 1917, se convirtiera en la representación de un partido y no de varios, como el principio supone. La opinión de las minorías no se escuchaba, y el Congreso se imposibilitaba. Las luchas parlamentarias no existían, todos los Diputados seguían la ideología de un partido y aprobaban cualquier proyecto del Ejecutivo.

La sección política de una Constitución tiene por objeto asegurar la libertad humana frente al Estado, y para ello, las constituciones modernas consagran las garantías individuales y el principio de que a cada órgano estatal corresponde únicamente ciertas funciones. Pero la estructura impresa en las Normas Fundamentales de cada país o Estado, está cimentada para ser efectiva en una sociedad que vive de manera normal y no para casos de emergencia o de peligro grave para la comunidad.

La Constitución de 1917 fue una respuesta concreta al movimiento político iniciado por Madero. El Constituyente estableció en su artículo 83 los términos de la no reelección, además de que el Presidente de la República, entraría a ejercer su cargo el 1° de diciembre y duraría en él 4 años. En caso de que un ciudadano llegara a sustituir

al Presidente, en ausencia absoluta a éste, no podía ser electo para dicho cargo en el periodo inmediato.

Algunos autores han dicho que en realidad la Constitución que actualmente nos rige, en el año de su creación, o sea 1917, no fue una Constitución completamente nueva; sino que se trató de la Constitución de 1857 pero reformada.

Al respecto, el Doctor Carpizo considera que “nuestro actual Código Supremo es uno nuevo, por las siguientes razones:

- 1) Un argumento de índole procesal: para realizar reformas a una Constitución no se nombra un constituyente, sino que se sigue el procedimiento que ella misma marca, y al no seguirlo, se está rompiendo con esa Constitución. El argumento no parece ser sólido por el ejemplo histórico de 1846, sin embargo, afirmamos que es indebido convocar a una representación nacional extraordinaria para reformar una Constitución.
- 2) La estructuración de la Constitución del siglo XIX era únicamente política, la actual rompió los moldes clásicos y nos entregó una constitución político-social, que trató y trata de resolver los grandes problemas de inmensas masas sociales, de las más débiles.
- 3) En su forma, la Constitución de 1917 acabó con la vieja idea de hacer constituciones concisas. Donde fue necesario se incluyeron preceptos reglamentarios como los que contienen los artículos 27, 107, 123 y 130.”<sup>3</sup>

La Constitución mexicana de 1917 es fruto de la lucha heroica del pueblo contra las fuerzas de la reacción interior y el imperialismo, refleja la esencia de la Revolución, democrático-burguesa, antifeudal y antiimperialista.

---

<sup>3</sup> CARPIZO, Jorge, Op. Cit. Pág. 111.



## **2.2 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**

Hemos visto brevemente algunas de las Constituciones que han regido a México a lo largo de su historia, la evolución que han experimentado los Poderes de la Unión, es decir, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Principalmente hice referencia a la forma para elegir a los ciudadanos y ocupar un cargo de elección popular.

Ahora bien, jerárquicamente la Constitución es la pieza fundamental en el sistema jurídico, por lo que en este apartado y siguiendo ese escalafón, es el momento de ocuparnos de las legislaciones electorales como tales, pues el tema que da título a la presente investigación es sobre candidaturas independientes; y es en ellas, donde se encuentran los antecedentes más inmediatos a la regulación que alguna vez tuvieron las candidaturas independientes. Solamente haré mención a tres Leyes Electorales, por considerar que son las más sobresalientes con relación al tema que se estudia.

### **2.2.1 LEY ELECTORAL DE 1911**

Se publicó el 19 de diciembre de 1911, se dice que fue una ley avanzada para su época, pues contenía rubros y disposiciones que aún en nuestros días son de gran trascendencia como son: la renovación de los Poderes Federales, el censo electoral, incluyendo medios de impugnación; estableció leyes primarias, colegios sufragáneos, es decir, municipales; elecciones de Diputados, Senadores, Presidente y Vicepresidente de la República; así como de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; aportó capítulos especiales en nulidades de las elecciones secundarias y de los partidos políticos. Constaba de 117 artículos y 3 transitorios.

La reglamentación de los partidos políticos, aparece por primera vez en esta Ley Electoral, lo cual significó un avance del Derecho Electoral Mexicano. Las elecciones

según siendo indirectas en primer grado, pero con variantes respecto de la Ley Orgánica Electoral de 1857. Las fases jerárquicas de la elección eran: Sección, Colegio Municipal y Distrito Federal.

Veamos los aspectos más relevantes que se incorporaron en esta ley:

- a) Censo Electoral.- Cada dos años se dividía el país en Distrito Electorales y en Colegios Municipales Dependientes. El Distrito comprendía 60,000 personas o fracción superior a 20,000. la división distrital la realizaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios. Los presidentes de los Ayuntamientos, dividían a los Municipios en secciones de 500 a 2,000 habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector.
- b) Colegios Municipales sufragáneos o dependientes.- Se integraban en cada uno de los Municipios en que se dividía el Distrito, salvo aquellos que no correspondieren más de cinco electores, pues en este caso se reunían con el municipio más próximo para formar lo que se conocía como el Colegio Municipal Sufragáneo.
- c) Presidente Municipal.- Era la autoridad encargada del Padrón, en conjunto con 2 candidatos que hubieren competido con él por la Presidencia o por dos de los ex Presidentes Municipales, quienes hacían el censo por secciones y constituían la Junta Revisora del Padrón Electoral. Ésta junta tenía la obligación de publicar las listas electorales y la facultad de resolver las reclamaciones que los partidos o los mismos ciudadanos presentaran por inclusión y exclusión de votantes. Las reclamaciones no estaban sujetas a formalidad alguna.
- d) Registro de Candidatos a Electores.- Los partidos registraban sus candidatos a electores ante el Presidente Municipal, a quien le entregaban también las cédulas-boletas electorales hechas por cada partido para la elección en las secciones respectivas. Cada cédula contenía:
  - ⚔ Nombre del elector
  - ⚔ Partido al que pertenecían
  - ⚔ Candidato a diputado por quien se comprometía el elector a votar en los Colegios Municipales sufragáneos

⚖ Disco de color (para distinguir a cada partido)

- e) Instalación de Casilla.- La casilla se integraba por un instalador designado por el Presidente Municipal y por 2 escrutadores propuestos por los partidos. En caso de que no hubieren partidos políticos registrados, los cuales se registraban en el Distrito Electoral, el Presidente designaba libremente a los escrutadores y publicaba los nombres de los funcionarios de casilla; tanto los partidos políticos como los ciudadanos podían recusarlos. Sobre este recurso resolvía la Junta Revisora de Padrón Electoral. Los partidos políticos y los candidatos independientes, tenían derechos a acreditar un representante en las casillas electorales.
- f) Elecciones Primarias.- El día señalado para la elección, el instalador de casilla, asistido de los escrutadores declaraba abierta la casilla a las 9 de la mañana. Si no se presentaba el propietario, el suplente ocupaba su lugar, y a falta de éste, uno de los escrutadores. Si faltaban los escrutadores, eran sustituidos por los representantes, y si no hubiere representantes, se designaba a los ciudadanos empadronados. El horario de la casilla era de las 9:00 a.m. a las 12:00 p.m. y de las 3:00 p.m. a las 5:00 p.m.

A cada votante se le entregaba un ejemplar de las cédulas de cada partido y, una en blanco por si votaba por un candidato no registrado. El votante se apartaba a un lugar que le permitiera, sin ser visto, escoger la cédula por quien votaba; después la doblaba y la depositaba en la urna, y destruía las restantes.

- g) Cierre de Votación.- Los escrutadores y el instalador hacían el cómputo total de la elección y declaraban elector al que hubiere alcanzado mayor número de votos. Se levantaba un acto por duplicado, una copia era remitida a la primera autoridad municipal junto con las cédulas y las protestas que se hubieran presentado por escrito; y la otra copia se la quedaba el Presidente. Los representantes de los partidos tenían derecho a que se le diera copia de las actas levantadas.

Posteriormente, el Colegio elegía a 2 comisiones de 3 miembros cada una, dictaminando sobre los expedientes electorales de los miembros de la otra Comisión y la otra que dictaminaba sobre los demás electores. El

Colegio tenía la facultad para decidir sobre la validez o nulidad de una elección.

- h) Partidos Políticos.- Fue la primera Ley Electoral que reglamentó a los partidos políticos, señalando los requisitos para su constitución y funcionamiento de forma breve. Para que un partido pudiera intervenir en un proceso electoral era necesario que se constituyera en una asamblea de 100 ciudadanos por lo menos; que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno; que eligiera una junta que tuviera la representación de un partido; que fuera protocolizada la asamblea ante Notario y que tuviera publicaciones periódicas.

Es en esta Ley Electoral donde aparecen por primera vez regulados los *Partidos Políticos*, es decir, antes de esta legislación no tenían existencia jurídica; además de que dicha regulación era realmente muy simple. Por supuesto que la población en el país durante esa época era muy pequeña, por lo que los requisitos para ser candidato independiente o de un partido político no eran tan exigentes. Es así como queda de manifiesto que las *candidaturas independientes* tuvieron, antes que los partidos políticos, un papel muy importante dentro del ámbito electoral.

### **2.2.2 LEY ELECTORAL DE 1917**

También conocida como *Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario de 6 de febrero de 1917*, fue promulgada por Venustiano Carranza y estuvo basada en el artículo noveno transitorio de la Constitución de 1917, siguió los procedimientos y ordenamientos de la convocatoria para la integración del Constituyente, con algunas variantes. Por primera ocasión se reglamentó que la elección del Presidente de la República fuera directa; toda vez que en la Ley de 1911 existía la elección directa únicamente para Diputados y Senadores.

Tal y como ocurrió en la Ley Electoral de 1911, en ésta ley se dieron diversas modificaciones, pero otras más conservaron su esencia, así que a continuación enumero algunas de ellas:

- 1) Padrón Electoral.- No hubo cambios con respecto a la Ley anterior, solo que ahora la Junta Empadronadora entregaba a los ciudadanos, además de las boletas para elegir Diputados, la de Senadores y Presidente de la República. Seguían los mismos recursos y sanciones. El Padrón continuaba en manos de los gobiernos locales.
- 2) Cómputo y Escrutinio.- Las Juntas Computadoras eran las encargadas de hacer el recuento de votos de diputados, senadores y del Presidente de la República. El paquete de senadores lo enviaban a la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de la cabecera de la Entidad, pues no había Legislaturas Locales, y el Presidente y Diputados, a la Cámara de Diputados. A su vez, la Junta Computadora de la Entidad, enviaba los expedientes electorales correspondientes a la Cámara de Senadores.

Cada Cámara calificaba sus respectivas elecciones. Al efecto se designaban dos comisiones dictaminadoras. La Cámara de Diputados hacía la calificación de la elección del Presidente de la República y declaraba electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos.

- 3) Partidos Políticos.- Éstos seguían las mismas disposiciones del anterior ordenamiento electoral.

### **2.2.3 LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES DE 1918**

Esta Ley se promulgó el 2 de julio de 1918 y estaba integrada por los siguientes capítulos:

1. De la renovación de los poderes Ejecutivos y Legislativos de la Unión.
2. De la división territorial.

3. Censo para las elecciones y listas electorales.
4. De la preparación de las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y Presidente de la República.
5. De los electores y elegibles.
6. De la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.
7. De las elecciones de Presidente de la República.
8. De la Junta Computadora de los Distritos.
9. De la Junta Computadora de las Entidades Federativas.
10. De la nulidad de las elecciones.
11. De los partidos políticos.
12. Disposiciones penales.

En este ordenamiento, tanto las facultades de los Poderes de la Unión como de los funcionarios electorales, eran más amplias. De la transcripción hecha con anterioridad de los capítulos que constituían la Ley de 1918, es evidente que se hicieron modificaciones en casi su totalidad por diferentes causas, entre ellas, porque la sociedad mexicana tomaba cada vez más, un papel trascendental dentro de la vida política del país.

Y es también en esta Ley Electoral, que los candidatos independientes tenían un lugar privilegiado junto con los partidos políticos para ocupar cargos de elección popular. De modo que, conozcamos cuáles fueron las principales alteraciones que sufrió la ahora llamada, *Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918*.

A) Consejos de Listas Electorales.- Radicaban en la capital del Estado, sus miembros eran seleccionados por sorteo entre los candidatos propuestos por los ayuntamientos de la entidad correspondiente en proporción de un propietario y un suplente por cada municipalidad. Los requisitos para ser miembro de un Consejo eran los siguientes:

- \* Contar con la calidad de ciudadano
- \* No trabajar en ninguna misión oficial

- \* Saber leer y escribir
- \* Ser vecino del lugar donde debía instalarse el Consejo

Este cuerpo colegiado duraba dos años y entre sus atribuciones estaban:

- Inspeccionar y dirigir los servicios a que se referían las listas electorales
- Dar cuenta al Congreso respectivo cada vez que debía modificarse la división de distritos electorales

B) Consejos de Distrito Electoral.- Estaba integrados por el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral respectivo, dos computadores y cuatro ciudadanos designados por sorteo.

C) Consejos Municipales.- Eran presididos por el síndico del ayuntamiento y se integraban mediante el mismo procedimiento del Consejo de Distrito Electoral. Estos cargos eran irrenunciables.

En esta Ley como en la de 1911, la cantidad de habitantes y la fracción para constituir un distrito electoral era de 20,000.

Las listas electorales eran permanentes y estaban sujetas a revisión cada dos años a la preparación del material, y tenían los siguientes datos:

- El número de la sección.
- El número del distrito electoral.
- El nombre de la municipalidad.
- El nombre de la entidad federativa de los electores.
- El nombre completo y domicilio del ciudadano.

El sufragio universal quedó garantizado en el artículo 37, ya que se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados, y de 21 a los solteros, que estuvieran en pleno ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad.

Los requisitos para poder ser Diputado o Senador eran:

- ❖ Ser ciudadano mexicano por nacimiento o vecino del Estado o Territorio en que se fuera a llevar a cabo la elección.
- ❖ Tener como mínimo 25 años para Diputado y, 35 para Senador al día de los comicios.

En la elección para Presidente de la República se observaba todo lo dispuesto para la elección de Diputados, excepto que era la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la que conocía el dictamen de elección, y después hacía la declaración de los resultados.

- D) Casillas Electorales.- Se integraban de la siguiente manera: instalada la casilla se realizaba entre los primeros cinco electores junto con los que ya estuvieran presentes al efectuar la instalación, una elección por mayoría de votos para designar a los funcionarios encargados de la vigilancia y dirección del proceso electoral durante la votación, el único requisito era estar inscrito en el Padrón de la Sección y no ser funcionario, empleado público ni candidato registrado, además saber leer y escribir.

Terminada la votación, ante los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, se realizaba el escrutinio, y posteriormente, los presidentes de las casillas del distrito electoral respectivo, integraban la Junta Computadora, donde examinaban los expedientes de la elección para dar fe de su legalidad; hacían constar las reclamaciones y entregaban la credencial correspondiente al candidato triunfador. Los paquetes electorales se enviaban a la Secretaría de la Cámara de Diputados o al Congreso de la Entidad Federativa, según el caso de la elección.

En palabras del Doctor Berlín Valenzuela en su obra antes citada Derecho Electoral, textualmente y con relación a esta Ley apunta que “incorpora a su texto los principios fundamentales que motivaron a la Revolución Mexicana: No Reelección, Sufragio Efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio, para la integración de los órganos de gobierno.”<sup>4</sup>

- E) Partidos Políticos.- Éstos comenzaban a tener una mayor participación en las elecciones, entre los requisitos para su creación se encontraban los que a continuación se enumeran.

1. Que el partido político se fundara mediante asamblea constitutiva de al menos 100 miembros.

---

<sup>4</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco, Op. Cit. Pág. 246.



2. Que dicha asamblea eligiera una junta que dirigiera los trabajos del partido y tuviera la representación política de éste.
3. Que la asamblea hubiera aprobado un programa político y que la autenticidad de la asamblea constitutiva constara en el acta formal.
4. Que la junta directiva nombrada, publicara por lo menos ocho números de un periódico o propaganda durante los meses anteriores a las elecciones.
5. Que registrara a sus candidatos durante las fechas fijadas por la ley.

El registro se hacía en la cabecera del distrito electoral, tratándose de Diputados, o en la capital del Estado en caso de Senadores o Presidente de la República. La misma Junta nombraba sus representantes en las diversas municipalidades dentro de los plazos que fijaba la ley, sin perjuicio de la capacidad de reforma de dicho ordenamiento. Se estableció la limitación de que los partidos no debían tener denominación o nombre religioso o se formara exclusivamente por individuos de determinada raza o creencia.

- F) Candidatos Independientes.- Por lo que se refiere a ellos, tenían los mismos derechos que los candidatos de un partido, siempre y cuando estuvieran apoyados por 50 ciudadanos por distrito, que hubieran firmado o adherido de manera voluntaria en acto oficial.

Los candidatos independientes a Senadores o Presidente de la República, eran registrados y postulados cubriendo los requisitos arriba mencionados, pero sólo si contaban con el apoyo de 50 ciudadanos de cualquier distrito electoral. Los candidatos tenían derecho a vigilar los actos electorales relativos a su elección, acreditando el registro de su candidatura.

- G) Sanciones.- Este capítulo se mantuvo idéntico a la Ley de 1911, algunas de las sanciones estaban: la indolencia o culpa en la revisión, compilación o duplicación de las listas electorales; la inscripción o desaparición indebida y faltantes de nombres de electores en las mismas listas. La coacción por parte de los funcionarios públicos,

patrones o hacendados, así como la abstención de votar sin causa justificada, la cual se sancionaba con la pérdida de los derechos políticos por un año o penas mayores en caso de reincidencia.

### **2.3 PRIMERAS CONTROVERSIAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Tal y como se anotó en puntos anteriores, las primeras legislaciones electorales regulaban las candidaturas independientes, y con ello indudablemente, el registro para puestos de elección popular de candidatos independientes.

Pero es hasta la Ley Electoral para la Elección de Poderes de la Federación de 1918 cuando las *candidaturas independientes* eran plenamente reconocidas a la par de los partidos políticos; ya que poco tiempo después serían suprimidas en forma total como una alternativa para ocupar cargos políticos, y quedar únicamente como medio para hacerlo, los *partidos políticos*. Es entonces que comienzan a darse las primeras polémicas en el Congreso de la Unión, específicamente en la Cámara de Diputados, sobre la inclusión de nueva cuenta de las candidaturas independientes en la legislación electoral a nivel federal. Pues ya en la Ley Federal Electoral del 7 de enero de 1946 se crearon elementos para intervenir en los procesos políticos y frenar o impedir de plano ciertas candidaturas independientes.

En esta sección se expondrán algunas de esas controversias que a nivel nacional se presentaron ante la H. Asamblea de la Cámara de Diputados, por irregularidades en diferentes elecciones en las que participaron candidatos independientes y quedaron sin cargo político alguno. Lo he dividido en dos etapas la primera, a partir de 1929 a 1934; y la segunda del año de 1937 a 1995. Lo que dejará ver que efectivamente, la figura de las candidaturas independientes no lograron

convencer a los diputados para reincorporarla a las leyes electorales y que éstas han sido objeto de diversos debates sin llegar a un resultado benéfico para quienes han intentado postularse con tal carácter aún hasta nuestros días.

### **2.3.1 DEBATES DE 1929 A 1934**

Existe un caso que no justamente fue controversia de la Cámara de Diputados en el año de 1929, pero sí a finales de 1928 cuando la H. Asamblea tuvo conocimiento del mismo, y que considero importante mencionarlo porque el objeto de éste debate fue el de que se negaron a registrar a candidatos independientes en el Estado de Aguascalientes, lo que desencadenó una serie de impugnaciones en los años posteriores a esta fecha; toda vez que las candidaturas independientes perdieron fuerza en las elecciones que se llegaban a realizar en distintos Estados de la República.

1) La Comisión encargada de vigilar las elecciones del primero de julio de 1928, declaró que hubo presión por parte del Presidente Municipal de Aguascalientes para obtener la votación a favor de la fórmula Pani-Quevedo, quienes eran candidatos a diputados por el Partido Nacional Revolucionario; y las razones en síntesis fueron las siguientes: que se negó el Presidente Municipal a registrar la candidatura de Juan G. Alvarado y Jesús P. Cornejo como diputados propietario y suplente, respectivamente, por el Primer Distrito Electoral de Estado de Aguascalientes, cuya cabecera es la propia capital, no obstante haber solicitado las personas últimamente mencionadas el registro de su candidatura, presentando el acta respectiva como *candidatos independientes*, cuya acta llenaba los requisitos legales, la negativa para registrar la candidatura independiente mencionada estaba contenida en el oficio, en resumen, manifestó el Presidente Municipal de Aguascalientes que a juicio del Departamento de Gobernación de ese Ayuntamiento, no llenaba la documentación relativa al registro y por lo tanto se los devolvió.

La planilla Alvarado-Cornejo insistió en que se le registrara y la autoridad mencionada, rechazó nuevamente la petición de Alvarado diciendo entre otras cosas que, no estaba comprobada la autenticidad de las personas que firmaron el acta, por haber ignorado la Presidencia Municipal sus domicilios; sin embargo, la candidatura independiente le envió el domicilio de los firmantes del acta con objeto de satisfacer los deseos del propio Presidente Municipal, pero éste obstinadamente se negó a registrar la candidatura de Alvarado-Cornejo.

Entonces acudieron al Ministerio de Gobernación los candidatos independientes, acompañando la documentación que presentaron al Presidente Municipal, habiendo el Ministerio en cuestión aprobándola y ordenando al Presidente Municipal de Aguascalientes que registrara la candidatura Alvarado-Cornejo.

A este mandato de la Secretaría de Gobernación siguió negándose la autoridad municipal mencionada. Por lo que los señores Alvarado y Cornejo visitaron a los Notarios de la Ciudad de Aguascalientes para que autorizaran el acta constitutiva de la sesión en que fueron declarados candidatos a diputados propietario y suplente por el Primer Distrito Electoral de Aguascalientes, y esto sólo lo hicieron por consecuentar con el Presidente Municipal, pero no porque creyeran los CC. Alvarado y Cornejo que fuera necesario.

Los notarios de Aguascalientes a que recurrieron los candidatos mencionados se negaron a autenticar el acta constitutiva, pues dijeron que no lo pudieron hacer porque tenían instrucciones en ese sentido de las autoridades respectivas, y de hacerlo los hubieran suspendido en sus funciones, ya que dependían del Gobernador del Estado, se abstuvieron de ello.

Por lo cual Alvarado y Cornejo tuvieron que trasladarse a Encarnación, Jalisco, para que el Notario Público Número 3, Licenciado Luis R. Reyna, autenticara el acta mencionada, haciéndolo el día 13 de junio de 1928.

Una vez llenado este requisito presentaron el acta para que se registraran las candidaturas Alvarado-Cornejo a la Presidencia Municipal, negándose nuevamente a hacerlo; posteriormente enviaron a la misma Presidencia Municipal los nombramientos para representantes de casillas y otros oficios, todos ellos por correo certificado, habiéndose negado la autoridad aludida a recibirlos.

La autoridad municipal no empadronó a los partidarios de la fórmula Alvarado-Cornejo, tampoco instaló las casillas donde estos habitaban; y que era el centro ferrocarrilero de Aguascalientes; explicándose lo anterior tanto por su filiación ferrocarrilera, compañeros de Alvarado-Cornejo, como porque los que firmaron el acta constitutiva que postularon a los señores antes citados eran conocidos por la Presidencia Municipal por habersele enviado los nombres de ellos y sus domicilios para que pudiera la Presidencia identificarlos.

Por último, las doce casillas tomadas por los partidarios Alvarado y Cornejo, en los lugares señalados por la autoridad para que se instalaran, tuvieron sus presidentes que instalarse en Junta Computadora en lugar distinto del señalado por la autoridad, en virtud de haberseles prohibido la entrada, por medio de la fuerza, al edificio en donde se reunieron los presidentes de la fórmula Pani-Quevedo, existiendo un acta notarial llevada al efecto en Encarnación, Jalisco, donde acudieron los presidentes de las doce casillas antes apuntadas para que el notario de aquella ciudad diera fe de que eran auténticas y las mismas firmas que los presidente habían estampado en el acta levantada por la Junta Computadora que extendió credencial a la fórmula Alvarado-Cornejo. Los votos obtenidos por la fórmula Alvarado-Cornejo ascendieron a la suma de 2,530 y que los Diputados de la H. Asamblea consideraron legales por el siguiente motivo: “haber sido la expresión sincera y leal del elemento trabajador de la capital de Aguascalientes y que no obstante la bochornosa presión de las autoridades tuvieron dichos trabajadores el valor civil de votar por elementos afines a ellos”<sup>5</sup>, y por tanto los

---

<sup>5</sup> Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXIII, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 13 de septiembre de 1928.

Diputados sometieron a la consideración del H. Colegio Electoral los siguientes puntos resolutivos:

“Primero.- Son válidas las elecciones que para diputados al Congreso de la Unión tuvieron lugar en el 1er distrito electoral del Estado de Aguascalientes, el día 1° de julio del año en curso;

Segundo.- De acuerdo con la fracción II del artículo 104 y parte final del artículo 105 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente, son nulos los votos obtenidos por la fórmula Camilo E. Pani y Pedro Quevedo, y

Tercero.- Son diputados propietario y suplente, respectivamente, por el citado distrito electoral, los CC. Juan G. Alvarado y Jesús P. Cornejo.”<sup>6</sup>

Este caso ha sido de los más relevantes en cuanto a la nulidad de elecciones en perjuicio de un partido político, pues en las subsecuentes controversias que señalaré, ocurre lo contrario; toda vez que los que se postulaban como candidatos independientes transgredieron las Leyes Electorales con la finalidad de ganar votos durante los comicios.

Como dato informativo cabe agregar una pequeña referencia de quiénes eran estos personajes, más allá de haber sido candidatos tanto afiliados a partidos políticos como independientes.

- *Camilo Pani*, nació en 1866 en Aguascalientes, fue Ingeniero Civil. Senador de la República varias veces, entre otros puestos de importancia, ocupó el de Ayudante del Presidente Ejecutivo de los Ferrocarriles. Murió en la capital el 14 de diciembre de 1933.
- *Pedro Rafael Quevedo*, también nacido en Aguascalientes, ocupó varios puestos de importancia, entre otros el de Senador propietario por el Estado de Aguascalientes; y finalmente falleció en la capital el 11 de septiembre de 1934.

---

<sup>6</sup> Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXIII, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 13 de septiembre de 1928.

- *Juan G. Alvarado* “se había designado gobernador del estado a Rafael Quevedo, quien no aceptó el cargo y el 1º de diciembre de 1936 nombraron a Alvarado para sustituir a Quevedo, permaneciendo en funciones hasta 1940. Siguió la política cardenista en el estado dotando de tierra a campesinos, propiciando la organización de los obreros, y en 1938 aportó el 5 por ciento de los ingresos públicos estatales en apoyo a la expropiación petrolera; revistió los caminos y fomentó el turismo.”<sup>7</sup>

Ahora bien, como lo mencioné líneas arriba, propiamente en el año 1929 no hubo controversias sobresalientes con relación al tema de estudio, sino hasta 1932 como en el asunto que a continuación se expone.

2) Durante el periodo ordinario celebrado el 20 de agosto del 1932 se llevó a cabo un debate en la Cámara de Diputados, respecto a las elecciones realizadas en el Estado de Puebla, en el Segundo Distrito Electoral. En dicho distrito jugaron las siguientes fórmulas: Bernardo L. Bandala y Antonio Moro, sostenidos por el Partido Nacional Revolucionario y como *candidatos independientes* apoyados por la Confederación Revolucionaria Socialista del Estado de Puebla, el General José María Sánchez y el profesor Juan Domínguez M.

La Comisión hizo un estudio detenido de la documentación y de los paquetes electorales relacionados con este caso electoral, habiendo encontrado protestas de parte de ambos candidatos independientes por diversas violaciones a la Ley, encontradas justificadas las de la fórmula Bandala-Moro.

La Junta Computadora se instaló en el lugar designado por las autoridades municipales y una instalada, según acusación presentada por el Presidente de la misma, el C. Fidel Sandoval, ante el ciudadano Juez de Distrito, se presentaron varios individuos al recinto oficial en donde estaba funcionando la referida Junta, usurpando las funciones electorales. La legitimidad de la Junta Computadora presidida por el C.

---

<sup>7</sup> [www.aguacalientes.gob.mx](http://www.aguacalientes.gob.mx)

Fidel Sandoval se comprobó por haber sido instalada por el ciudadano Presidente de la Primera Casilla electoral y reconocida por el ciudadano Presidente Municipal.

Del escrutinio practicado por la Junta Computadora legalmente instalada, se desprendió que la fórmula Bandala-Moro obtuvo 12,176 votos contra 182 de la fórmula Sánchez-Domínguez, por lo que dicha Junta expidió credencial a favor del C. Bernardo L. Bandala, la que fue debidamente requisitada por el C. Presidente Municipal, así como la de su suplente el C. Antonio Moro.

Con los resultados mencionados, los candidatos independientes quedaron fuera de toda contienda electoral, a pesar de haberse inconformado con la legalidad del proceso electoral.

Con base en lo anterior, la Comisión sometió a deliberación y aprobación de la H. Asamblea sus puntos resolutivos que fueron los siguientes:

“Primero.- Son válidas las elecciones que para Diputados al Congreso de la Unión se celebraron el día 3 de julio próximo pasado en el Segundo Distrito Electoral del Estado de Puebla.

Segundo.- Son diputados, propietario y suplente por el mencionado distrito, respectivamente, los ciudadanos Bernardo L. Bandala y Antonio Moro.”<sup>8</sup>

Entre los datos biográficos que podemos mencionar de algunos candidatos que participaron en estas elecciones tenemos los siguientes:

- *Bernardo Bandala*, nació el 20 de agosto de 1893 en Teziutlán, Puebla. Fue Mayor del Ejército, “desempeñó varios puestos en la administración constitucionalista, entre otros en el Estado Mayor Presidencial. Diputado Federal por Puebla en la XXXV Legislatura. Secretario del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara Presidencial del Partido Nacional

---

<sup>8</sup> Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXV, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 20 de agosto de 1932.



Revolucionario en Puebla. Senador por su Estado natal en la XXXVI Legislatura.”<sup>9</sup>

- *José María Sánchez*, nació en el Estado de Puebla, constitucionalista. Fue Diputado y Senador por su entidad natal. Además fue General de Brigada y Gobernador constitucional de Puebla, así como Presidente del Partido Demócrata Socialista.
- *Juan Domínguez M.*, “hijo de la Purísima, Baja California. Militar obregonista. Tenía el grado de General de División con antigüedad desde el 16 de mayo de 1929. Gobernador del distrito sur de la Baja California. Comandante de la 3ª Zona Militar.”<sup>10</sup>

**3)** Un caso más en el que se impugnaron los resultados de elecciones, en la misma sesión del día 20 de agosto de 1932, fue relativo a los comicios en uno de los Distritos Electorales del Estado de Durango; toda vez que acusaron a los que participaron como candidatos independientes de haber ejercido presión hacia los votantes para obtener el triunfo a favor de éstos.

La Cámara de Diputados discutió que en el expediente correspondiente a este asunto, apareció que se registraron las siguientes fórmulas: C. Lic. Fernando Arenas y C. José Tavizón, propietario y suplente, respectivamente, candidatos sostenidos por el Partido Nacional Revolucionario y el C. Flavio E. Návar U. Y C. Federico Arrieta H. como *candidatos independientes* apoyados por el Partido Duranguense Institucional.

La elección tuvo lugar en la fecha designada por la Ley, es decir, el 3 de julio y la Comisión estudió detenidamente toda la documentación y los paquetes electorales respectivos, encontrando que el jueves siguiente al día de la elección se reunieron en Santiago Papasquiaro, cabecera del Distrito Electoral, y el lugar designado previamente por el C. Presidente Municipal, 63 Presidentes de Casillas que llevaban votación para la fórmula Arenas-Tavizón, no pudiendo entrar al salón, por habérselos impedido un

---

<sup>9</sup> NARANJO, Francisco, *Diccionario Biográfico Revolucionario*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985, pág. 32.

<sup>10</sup> *Ibidem*. Pág. 25.

pelotón de soldados, por cuya razón fueron a constituirse en Computadora en el Hotel Jardín, y 39 Presidentes de Casillas de la fórmula Návar-Arrieta fueron a constituirse en el lugar designado por la autoridad, protegidos por los soldados mencionados.

La Junta Computadora que se instaló en el Hotel Jardín se apegó estrictamente a la forma y términos que prevenía la Ley Electoral para los Poderes Federales, vigente en ese año. El escrutinio de la Junta Computadora, reconocida por el Representante del Partido Nacional Revolucionario, y legalmente instalada, arrojó un total de votos para la fórmula Arenas-Tavizón, de 7,958, contra 921 a favor de la fórmula Návar-Arrieta.

Al presentársele al C. Presidente Municipal de la cabecera del Distrito, dos credenciales en virtud de haberse instalado dos Juntas Computadoras, pidió instrucciones al C. Gobernador del Estado, quien le ordenó, de una manera terminante, que se concretara a certificar la credencial del C. Flavio E. Návar y de su suplente C. Federico Arrieta H.

Por otra parte, constaban en el expediente testigos de actas notariales del Juzgado de Letras del Distrito de Santiago Papasquiaro, Durango, por los que se comprueba que los contrincantes de la fórmula Arenas-Tavizón ejercieron presión por medio de la fuerza armada en las casillas electorales, y al instalarse la Junta Computadora en el lugar designado por la autoridad.

Además se asentó que existieron dos protestas del C. Representante del Partido Nacional Revolucionario, el C. Julio Favela, por la presión escandalosa que hizo el General Domingo Arrieta, con gente armada contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Electoral para Poderes Federales.

Como el artículo 104 de la Ley Electoral citada, dice en su fracción II: Son causas de nulidad de una elección haber medido cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación a favor de determinado candidato. Y en su fracción III establecía: Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o

particulares con el mismo objeto que indica la fracción anterior; la Comisión, dentro de su criterio legal, estimó como buenos los votos emitidos a favor de la fórmula Arenas-Tavizón, por haberse apegado a la Ley.

Por lo que este debate perjudicó totalmente a la fórmula de los candidatos independientes Návar-Arrieta, y sirvió como antecedente para las posteriores elecciones y a favor de los partidos políticos, al dejar como evidencia que las candidaturas independientes no podrían triunfar de forma legal, sino a través de irregularidades durante los procesos electorales.

Ahora, una breve referencia biográfica de los candidatos Fernando Arenas y Flavio E. Návar y Urtuzuástegui.

- *Fernando Arenas*, fue constitucionalista y Diputado al Congreso Federal por Durango; y también Presidente Municipal de Gómez Palacio de 1931 a 1932.
- *Flavio E. Návar*, solamente podemos mencionar que fue Presidente Municipal del Estado de Durango de 1933 a 1934.

**4)** Durante el periodo ordinario celebrado el día 28 de agosto de 1934, se suscitó un nuevo debate con la finalidad de que se declararan nulas las elecciones llevadas a cabo varios municipios del estado de Veracruz y en las que tuvieron intervención *candidatos independientes*. Una vez más, y ante la H. Asamblea en la Cámara de Diputados, los ciudadanos impugnaron los resultados de esas elecciones por haber sido a favor de los candidatos pertenecientes a los Partidos Políticos que contendieron en la jornada electoral, y dejando a los candidatos independientes prácticamente marginados de cualquier puesto que pudieran ganar por nuevas irregularidades originadas por éstos últimos; motivo por el que los Diputados conocieron del asunto, y he aquí lo más sobresaliente de lo ocurrido en dichas votaciones.

Jugaron como candidatos los CC. Arturo Merino y Mauro Tobías R., por el Partido Veracruzano del trabajo, los CC. Ramón Flores y Cipriano Mendoza, por el

Partido “Antonio I. Villarreal”; los CC. Sotero Aizaba y José Giles, por el Partido Socialista de las Izquierdas, y los CC. Jerónimo R. López y Florencio Zacaquila, como *candidatos independientes*.

Los documentos incluidos en el expediente electoral de que se trata, y según constó en el acta de la Junta Computadora, así como en los expedientes de las casillas relativas, no aparecieron protestas de ninguna naturaleza, viniendo en todos ellos los documentos que de manera terminante señala el artículo 63 de la Ley Electoral vigente en ese año.

El C. Jerónimo R. López, que contendió en la lucha como *candidato independiente*, entregó en la Secretaría de la Cámara de Diputados el acta de una Junta Computadora que se instaló en la casa número 84 de la Avenida Oriente Seis, de la ciudad de Orizaba y los expedientes electorales de la elección celebrada en los Municipios de Orizaba, Acultzingo, Río Blanco, Santa Ana Atzacán, Aquila, Huiloapam, Ixhuatlancillo, Camerino Z. Mendoza, Texmolaca, Soledad Atzompa, La Perla, Tilapam, Maltrata, Jesús María, Nogales y San Juan del Río.

Examinada y confrontada esta documentación con la que envió la junta Computadora reunida en el teatro “Llave”, resultó con que, tanto en Orizaba como en los demás municipios mencionados, el C. López formó su elección aparte, pues se comprobó que los sellos que utilizó para autorizar los padrones y demás documentos relativos a la elección, eran falsos.

Los paquetes electorales no traían consigo los documentos que exigía el artículo 63 de la Ley de la materia, pues solamente se acompañó el acta de escrutinio y el padrón de la Sección, que no estaba firmado ni por el Presidente del Consejo de las Listas Electorales, ni por el Presidente Municipal respectivo.

Por otra parte, la credencial que expidió la Junta Computadora instalada en la casa número 84 de la Avenida Oriente Seis, a favor del C. Jerónimo R. Flores, no

estaba certificada por la autoridad municipal de la Cabecera del Distrito, si no por la de Municipio de San Juan del Río, Veracruz, con sello distinto al que usaban las autoridades del lugar en todos sus asuntos oficiales, razón por la que la Comisión no tomó en consideración la votación a favor de la fórmula López-Zacahuila.

En los casos expuestos los candidatos independientes no tuvieron la suerte de crear convicción suficiente entre los ciudadanos votantes en cada uno de los Estados de la República que se mencionaron, pero la figura jurídica como tal estuvo presente. A continuación analicemos algunas otras controversias que se suscitaron pocos años después.

### **2.3.2 DEBATES DE 1937 A 1995**

Durante este periodo, pero en menor cantidad, también se discutieron la validez de elecciones a lo largo de todo el territorio nacional donde contendieron tanto candidatos afiliados a partidos políticos como candidatos independientes. Sin embargo, no fue benéfico para éstos últimos, ya que al igual que en años anteriores, no lograron conseguir la mayoría de votos para poder obtener, en estos casos, cargos como diputados.

**1)** En la sesión ordinaria del día 18 de agosto de 1937, la Cámara de Diputados conoció brevemente de un asunto sobre las elecciones del 4 de julio de 1937 en el Estado de Morelos. Textualmente el Diario de los Debates manifestó lo siguiente:

“Del examen de la documentación se desprenden los siguientes hechos: contendieron las fórmulas Andrés Duarte Ortiz - Zeferino Ortega, registradas por el Partido Nacional Revolucionario; Antonio Flores – Mazari – Ernesto Morales, con el carácter de *independientes* y Silvano Sotelo – Ángel Olivares, con igual carácter que la

fórmula anterior. Se cumplió con los requisitos que exige la Ley para Elecciones Federales; se instaló la Junta Computadora en la ciudad de Cuernavaca, Cabecera del Distrito y en el lugar designado por la autoridad municipal respectiva; la Junta extendió credenciales a los candidatos Duarte Ortiz y Ortega, como diputados electos, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de haber obtenido una mayoría de 9,749 (nueve mil setecientos cuarenta y nueve) votos, en contra de 177 (ciento setenta y siete) votos para la fórmula Sotelo – Olivares, estas credenciales fueron certificadas por el C. Lucio Villasana en su carácter de Presidente Municipal de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, asistido por su secretario C. Eduardo Díaz Garcilazo.”<sup>11</sup>

Una vez hecho un examen minucioso del expediente arriba citado, la H. Asamblea resolvió tener por válidas las elecciones que para diputados tuvieron efecto en el Primer Distrito Electoral del Estado de Morelos, con fecha 4 de julio de 1937.

Declararon como diputados propietario y suplente, respectivamente, a los CC. Andrés Duarte Ortiz y Zeferino Ortega, miembros del Partido Nacional Revolucionario por haber obtenido una mayoría de votos casi absoluta sobre los candidatos independientes, por no haber contado éstos últimos con el apoyo necesario por parte de las autoridades para la difusión de sus propuestas.

**2)** En la sesión del día siguiente al asunto anterior, es decir, el 19 de agosto de 1937, se debatió muy brevemente la validez de las elecciones realizadas en el Estado de San Luis Potosí el 1° de julio de ese año.

De los documentos que se tuvieron a la vista se destacó que contendieron tres fórmulas: Arnulfo Hernández-Pedro Izaguirre, apoyada por el Partido Nacional Revolucionario; Alejandro Solís-Alfonso Vega y José de Jesús Hernández-José E. Calvillo, ambas fórmulas como *candidatos independientes*. Lo cual es interesante

---

<sup>11</sup> Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXVII, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 18 de agosto de 1937.

mencionar, pues generalmente sólo participaba una fórmula como candidatura independiente, y aquí fueron dos.

La Junta Computadora que se reunió en Río Verde, Cabecera del Distrito en cuestión y lugar designado por la autoridad municipal, extendió credenciales de diputados propietario y suplente, respectivamente, a los CC. Arnulfo Hernández Z. Y Pedro Izaguirre, por haber obtenido una mayoría de 16,768 votos. Por lo que ni las dos fórmulas restantes que tenían el carácter de candidatos independientes pudieron obtener el triunfo en los comicios.

No quedó duda alguna sobre la legalidad de las elecciones, razón por la cual la H. Asamblea decidió declarar válidas las elecciones que para diputados al Congreso de la Unión se verificaron en el 5° Distrito Electoral de San Luis Potosí, a pesar de las impugnaciones por parte de los que contendieron como candidatos independientes. Para ese entonces, ya habían perdido credibilidad, pero sobre todo fuerza electoral con los votantes.

**3)** El debate que enseguida se describe, se llevó a cabo durante el Periodo Permanente del Primer Año de Ejercicio de la Cámara de Diputados el día 9 de agosto de 1995; es decir, fue de las controversias más recientes cuyo tema principal fue la inclusión de las candidaturas independientes en las leyes electorales de nuestro país.

Obviamente, participaron Diputados y Senadores de los diferentes partidos políticos que tienen sus representantes en el Congreso de la Unión, así que conozcamos los puntos más destacados de dicho debate.

En primer lugar tuvo uso de la palabra el Senador Héctor Sánchez López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, entre los aspectos más significativos señaló que “el bipartidismo que nace de la confluencia entre el PRI y el PAN para promover un acuerdo de elites, que excluya de la representación democrática a las fuerzas reales de la sociedad es fruto de una legislación política que impide la

conjugación de fuerzas, candidatos y demandas que responden a una sociedad plural.”<sup>12</sup>

Agregó que los gobiernos de los estados haciendo a un lado su soberanía se niegan a profundizar las reformas electorales que permitan elecciones confiables, transparentes y democráticas. Un ejemplo de ello, y que particularmente se refirió, está en Oaxaca, pues la falta de credibilidad de las leyes electorales, en el gobierno y en los partidos políticos, llevó a niveles de abstencionismo graves y, en algunos casos resultó que los representantes populares carecían de la legitimidad y de la representación de sus distritos. Ese abstencionismo del que hablo fue del 75% sólo en la capital de Oaxaca, según cifras del Instituto Federal Electoral.

En la última reforma electoral que se dio, de acuerdo al Senador Héctor Sánchez, solamente fue avalada por una mayoría priísta. Donde nuevamente se presentaron las trabas para las candidaturas comunes y para que las candidaturas independientes pudieran darse en el estado de Oaxaca, provocando que cada día exista un abstencionismo mayor. Lo cual, me parece totalmente razonable, pues no dan oportunidad a otros ciudadanos si no es por medio de la afiliación y registro en un partido político.

Apuntó que las viejas prácticas de mantener a los Presidentes Municipales, sujetos a los caprichos y a las decisiones del gobernador del Estado, deberían desaparecer, con el pretexto de una obra, con el pretexto de apoyo a una escuela o con el pretexto de apoyar con cemento o varilla, se podría obligar a las autoridades municipales del estado de Oaxaca, a apoyar a los candidatos priístas, lo que es inequitativo e injusto para el resto de los demás ciudadanos.

Lo que ocurrió en el cierre de campaña del PRI, con la presencia de María de los Ángeles Moreno, quien por cierto, es la primer mexicana que desempeñó el papel como

---

<sup>12</sup> Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LVI, Año I, Periodo Permanente del Primer Año de Ejercicio, 9 de agosto de 1995.



presidenta de un partido político, pues el Gobernador de Oaxaca citó a 17 consejos indígenas del Estado. En una reunión en donde con engaños algunos de estos consejos indígenas fueron llamados también para participar en el cierre de la campaña priísta y que en esa ocasión se les entregaron 10 millones de nuevos pesos. Y se argumentaba que no podían entregarse esos recursos, porque no habían proyectos para poder liberar los mismos, pero ese día, la mayoría sin proyectos productivos o de desarrollo, fueron entregados para tratar de obligar a estos consejos indígenas a que sus habitantes votaran por el PRI.

Y en opinión del Senador Sánchez estas cuestiones deben de cambiarse no sólo en Oaxaca, sino en el país completo, ya que el grado de abstencionismo en otros Estados, se calcula en un promedio del 60%. Lo cual es un porcentaje bastante considerable, pero si no se hace una reforma que incluya otras formas de competir en los cargos de elección popular, los ciudadanos cada vez más dejarán de votar en mayor cantidad.

Otro aspecto importante que destaco de las palabras del Senador en cita, es lo siguiente “nos parece muy grave que el PRI a costa de lo que sea pretenda mantener el poder de los diversos distritos de Oaxaca. A lo mejor sin necesidad de la alianza con el narcotráfico o con los caciques podría mantenerlo; pero hace falta que haya reglas claras y que las cumplamos todos para que tengamos una elección democrática.”<sup>13</sup>

A lo anterior, me permito agregar que, el Senador se expresó del caso de Oaxaca únicamente; pero en realidad no sólo sucede esta clase de condiciones para obtener votos a favor del PRI, sino en la mayoría de los partidos fuertes como el PAN y PRD, principalmente, y en muchos de los estados de la República Mexicana se presenta la misma situación. Por eso el objeto de esta investigación es dar una propuesta de legislar nuevamente en materia electoral a las candidaturas independientes.

---

<sup>13</sup> Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados, Legislatura LVI, Año I, Periodo Permanente del Primer Año de Ejercicio, 9 de agosto de 1995.

Lo destacado de comentar en estos apartados sobre los debates y controversias en la Cámara de Diputados con relación a elecciones en las que intervinieron candidatos independientes, es precisamente, dejar de manifiesto que los ciudadanos que deseaban ocupar algún cargo de elección popular, podían hacerlo sin necesidad de ser militantes, afiliados o simpatizantes de un partido político.

Es decir, las candidaturas independientes eran tomadas en cuenta como una vía para los ciudadanos de interesarse en la vida política del país y no dejar que el dominio fuera exclusivamente de los partidos políticos. No obstante, éstos han suprimido por completo otras alternativas de registro y la oportunidad para los habitantes de ser electos democráticamente a través del voto.

## CAPÍTULO 3

### “DERECHO COMPARADO”

#### 3.1 DERECHO COMPARADO LOCAL

Esta primera parte del capítulo se refiere a las legislaciones que en materia electoral rigen a los Estados de la República Mexicana, pues como es sabido, jerárquicamente la Constitución es la norma jurídica más importante de nuestro país; y después de ella, se encuentran tanto las Constituciones Locales como las Leyes de diferentes materias que se adecuan a las necesidades de cada Entidad Federativa.

Es por eso que considero necesario hablar de aquellos Estados en los cuales existen las *candidaturas independientes* o figuras jurídicas semejantes, como medio para ocupar un cargo de elección popular; ya que a pesar de ser un mismo país, en materia electoral se dan diferencias trascendentes que se relacionan con el tema que se expone. Los casos o ejemplos que a continuación se describen son los que de alguna manera, han tratado constantemente de incluir en sus leyes electorales a los candidatos independientes, o bien, han enfrentado a las autoridades para conseguir el registro y participación de estos en elecciones estatales.

Pues como lo confirma el Maestro Eduardo Castellanos Hernández, en su libro ya mencionado Derecho Electoral en México, “que en nuestro país las candidaturas a cargos de elección popular sólo pueden ser registradas por un partido político con registro legal, lo que significa que no existe la posibilidad legal de registrar candidaturas independientes, hay legisladores independientes tanto en el Congreso de la Unión como en los congresos locales, en virtud de que dichos candidatos triunfantes postulados por un partido al llegar al cargo legislativo deciden no formar parte del grupo

parlamentario de ese partido político, o bien, en el transcurso de la legislatura se salen del grupo parlamentario.”<sup>1</sup>

### 3.1.1 JALISCO

Primeramente, veamos cuáles son los fundamentos legales que otorgan el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, en cada uno de los estados que se mencionan, especificando un poco mejor, me referiré a la Constitución Estatal y posteriormente al Código o Ley que rige en materia electoral a dicha entidad federativa.

Así tenemos que en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Título Primero, Capítulo III que habla sobre los Derechos y Obligaciones Fundamentales, textualmente dice el artículo 8: “Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:

- I. Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum;
- II. Ser votado en toda elección popular, siempre que el individuo reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas;
- III. Desempeñar preferentemente cualquier empleo del estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso; y
- IV. Afiliarse individual y libremente, al partido político de su preferencia.”<sup>2</sup>

De lo anterior se desprende claramente que de igual manera, la Constitución de Jalisco restringe el derecho de los ciudadanos a ser votados, pues no podrán hacerlo si no es afiliándose a un partido político.

---

<sup>1</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, Op. Cit. Pág. 287.

<sup>2</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

A continuación tenemos a la Ley Electoral del Estado de Jalisco publicada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, y la cual sigue vigente hasta la fecha. En ésta Ley no existe un capítulo especial sobre los requisitos para el registro de candidatos. No obstante, dentro de los requisitos para ser Diputado, Gobernador, Presidente Municipal, Síndico y Regidor; está el de ser integrante de un partido político.

Por lo que los candidatos independientes no figuran dentro de la legislación en el Estado de Jalisco de manera expresa; sin embargo, han sido los propios partidos políticos quienes se han interesado de alguna forma en que sean incluidos en la Ley Electoral.

Así, encontramos que en este estado, el Partido de la Revolución Democrática, es el único partido político en esa entidad, el que ha propuesto la legislación de los candidatos independientes; ya que en su Iniciativa de Reforma Política y Electoral del Estado de Jalisco ha planteado su interés con respecto al establecimiento de la figura de las *candidaturas independientes*, proponiendo la posibilidad de registrar candidaturas a título individual a algunos cargos de elección popular; Diputados de mayoría relativa, Regidores en los Municipios en que se elijan por circunscripción territorial, así como Presidentes Municipales y Regidores en los municipios en los que éstos se elijan por planilla.

Aclarando que los cargos para Gobernador, para Diputados de representación proporcional y para Presidente Municipal votados en forma separada al de munícipes serían exclusivos para los partidos políticos. La propuesta es de vanguardia, aunque queda la duda sobre las razones que impedirían que candidatos independientes ocuparan el cargo de Presidente Municipal en los municipios más poblados del estado. La propuesta ha sido planteada aunque la mesa de discusión aún no ha arrancado.

Aunque en algunos municipios el Presidente Municipal ha permitido que sean los propios vecinos quienes elijan a sus delegados o agente municipales, esta práctica no es común. Al respecto la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco* señala que los

delegados y subdelegados municipales serán designados por el cabildo o consejo después de haber consultado a los vecinos de la delegación de que se trate para que ésta determine cuáles son las personas idóneas que deberán de desempeñar dichos cargos. Sin embargo, por no estar explícitamente en la propia ley el mecanismo de consulta que se deberá emplear, la decisión suele recaer en el Presidente Municipal o, en el mejor de los casos, en el Consejo.

Por lo anterior, la experiencia ha demostrado que el mejor mecanismo para la selección de figuras submunicipales es el de la elección por parte de la población que habita dichos límites territoriales. Lo cual considero como un pequeño antecedente o motivación para que las candidaturas independientes sean reconocidas legalmente.

### **3.1.2 MICHOACÁN**

El segundo estado de la República Mexicana a analizar es Michoacán, comenzando por lo establecido en la Constitución Política del Estado, se observa lo siguiente en el artículo 8:

“Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos en la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.”<sup>3</sup>

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Michoacán en el Libro Primero, Título Segundo De los Derechos y Obligaciones Político-Electorales de los Ciudadanos,

---

<sup>3</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Capítulo Primero, Artículo 6 señala: “Los ciudadanos podrán libremente organizarse en partidos políticos, adherirse o separarse de ellos.”<sup>4</sup>

El Capítulo Tercero que habla sobre los Requisitos de Elegibilidad, en su artículo 13 primer párrafo dice que: Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar.

Así como en Jalisco, en Michoacán tampoco se legislan a las candidaturas independientes en las leyes relativas, pero también existe contradicción entre la Constitución Estatal que prácticamente está basada en la Federal y el Código Electoral, al limitar totalmente el derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos sin partido para elecciones populares.

Por lo que se refiere a casos prácticos que tiene que ver con candidaturas independientes, en Michoacán, también se han celebrado debates para discutir la incorporación de los candidatos independientes en su legislación electoral; sin embargo hasta la fecha no se ha podido concretizar la participación de ésta figura jurídica.

Así como en Jalisco, los legisladores del Partido de la Revolución Democrática de Michoacán, han propuesto que se incluyan las candidaturas independientes en las reformas que se hagan al Código Electoral de la entidad.

Es precisamente en este estado dónde se conoció durante el año 2001 uno de los casos más relevantes en materia electoral y que tiene que ver con el registro de las candidaturas independientes. Por lo que considero de gran importancia mencionar el caso que resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del

---

<sup>4</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

ciudadano sobre la postulación de candidatos independientes para los cargos de elección popular; y que específicamente tuvo lugar en el estado de Michoacán.

La fuente de información fue a través del Instituto Federal Electoral, ya que en su archivo se pueden encontrar las últimas controversias tanto de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como de los diversos recursos que hacen valer en materia electoral.

El tema de las candidaturas independientes es interesante para su estudio, no sólo de las disposiciones correspondientes de la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales aplicables, sino también de criterios y opiniones de instancias internacionales especializadas en materia de derechos humanos, que convirtieron a este caso en el antecedente más revelador en materia de partidos políticos y candidaturas independientes.

El juicio se identificó con la clave SUP-JDC-037/2001, promovido por Manuel Guillén Monzón, en contra del Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, de fecha tres de agosto de dos mil uno, por el cual se le negó su registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, para el proceso electoral estatal de dos mil uno.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en su acuerdo, sostuvo principalmente la negativa de registro en el hecho de que el interesado no contó con las cualidades que establecía la ley para ser votado, dado que no ejerció su derecho de asociarse libremente en un partido político, y más aún su solicitud no se encontró dentro de los términos previstos por el Código Electoral de Michoacán, y por lo tanto, no estaba facultado para ejercitar plenamente el derecho político-electoral de ser votado en un cargo de elección popular, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Michoacán, en sus artículos 34 fracción IV y 153, dicho ciudadano, no fue propuesto en la correspondiente solicitud de registro, por partido político alguno,



por lo cual el solicitante, no cumple cabalmente, con los requisitos enumerados en las fracciones del artículo 153 del citado Código.

Según lo expuesto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la decisión no podría considerarse violatoria de los derechos políticos del solicitante, toda vez que se dejó intacto y a salvo su derecho político-electoral de poder ser votado, siempre y cuando lo ejercitara en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Esencialmente argumentó el Consejo General que “en virtud de que el derecho de los ciudadanos de participar en las elecciones populares con las facultades de votar y poder ser votados deberá ejercitar en los términos de las disposiciones legales aplicables, es decir, el PODER SER VOTADO, lleva implícito el cumplir previamente con una serie de requisitos ya mencionados, que en la especie no se han cubierto por el peticionario del registro, por lo cual procede negar el mismo.”<sup>5</sup>

Inconforme con la resolución del Instituto Electoral Local, el ciudadano Manuel Guillén Monzón promovió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente SUP-JDC-037/2001 radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y turnado al magistrado Leonel Castillo González para su substanciación y la elaboración del proyecto de sentencias correspondiente.

Los agravios principales que el actor expuso en su demanda fueron que la autoridad responsable vulneró en su perjuicio el derecho político fundamental previsto en los artículos 1° y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la potestad o prerrogativa de ser votado, y como consecuencia de ello, acceder en condiciones de igualdad al poder público.

---

<sup>5</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-037/2001.- Manuel Guillén Monzón.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de votos en el criterio.- Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.- Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

En virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sin tomar en consideración los preceptos constitucionales y los diversos tratados internacionales que otorgan la libertad política, de carácter obligatorio en términos de lo previsto en el artículo 133 constitucional, se limitó a fundar su resolución en disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán y del Código Electoral de la misma entidad, que niegan la posibilidad de ser votado a aquel ciudadano que no pertenezca a un partido político o que no tenga el apoyo de éste, lo cual resulta indebido, pues tales disposiciones conducen a que los mencionados institutos políticos hayan monopolizado la potestad de acceso al poder público.

Según el actor, en virtud de que ni en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal ni en los Tratados Internacionales correspondientes se impone límite alguno a los ciudadanos para postularse a cargos de elección popular, las normas secundarias que prohíben las candidaturas independientes son excluyentes y obedecen a motivaciones fundamentalmente políticas, por lo que, concluye el actor, de acuerdo con la interpretación constitucional prevista en el artículo 14, último párrafo de la Ley Fundamental, se debe desprender la existencia del voto pasivo de los ciudadanos sin restricción alguna, debiéndose en consecuencia, admitir su registro como candidato independiente a gobernador del Estado de Michoacán.

Me permito decir que, con relación al anterior argumento expuesto por el actor, coincido con él en el sentido de que hay cierta contradicción de las leyes que jerárquicamente se encuentran después de nuestra Ley Suprema, y es bastante válida la fundamentación hecha por el solicitante para el registro de las candidaturas independientes.

Pero continuando con el caso en mención, la primera cuestión a puntualizar por la Sala fue si la Constitución y el Código Electoral del Estado de Michoacán autorizaban la participación de candidatos independientes en los procesos electorales.

En este sentido, después de realizar una interpretación sistemática de los preceptos correspondientes, la Sala concluyó que, al no prever la ley electoral local la posibilidad de que entes distintos a los partidos políticos puedan solicitar su registro para participar en las elecciones, se infiere razonablemente que el legislador michoacano estableció el derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación de candidatos a los puestos de elección popular.

También explicó la Sala que, si la legislación michoacana adoptó un régimen que establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, aunque no lo haya declarado expresamente.

Textualmente agregó que “el problema que se debe resolver consiste en determinar si en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por México se encuentra previsto un derecho fundamental de todo ciudadano para ser postulado como candidato independiente, de tal manera que el legislador ordinario no pueda limitarlo a través del establecimiento del derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación de candidatos, con el objeto de determinar si el acto ahora impugnado que se basó en la citada legislación del Estado de Michoacán es acorde o no, en este punto, con la Constitución Federal y los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos.”<sup>6</sup>

El anterior razonamiento provocó que los magistrados tomaran tres posiciones distintas respecto al tema de la siguiente manera: Primera.- La magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y el magistrado Eloy Fuentes Cerda, en su voto aclaratorio, argumentaron en torno a la existencia constitucional del derecho exclusivo de los partidos políticos a postular candidatos a cargos de elección popular y, en consecuencia, del monopolio de los partidos políticos.

---

<sup>6</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-037/2001.- Manuel Guillén Monzón.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de votos en el criterio.- Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.- Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Segunda.- Los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata, en su voto concurrente, consideraron que, de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales aplicables, no es posible derivar la existencia de tal monopolio, por lo que los ciudadanos tienen el derecho fundamental de participación política a través del sufragio pasivo de manera independiente y, en consecuencia, toda vez que no existe la legislación reglamentaria correspondiente y el Tribunal no tiene las facultades para subsanar el vacío legal, el legislador incurrió en una inconstitucionalidad por omisión y está obligado a legislar en la materia.

Tercera.- Los magistrados José Luis de la Peza, José de Jesús Orozco Henríquez y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, quienes representaron la votación mayoritaria, consideraron que, si bien del texto constitucional y de los tratados correspondientes, no es factible derivar el monopolio de los partidos políticos y, por lo tanto, es factible que el Constituyente Permanente legisle en materia de candidaturas independientes, también del análisis del mismo texto constitucional y de los instrumentos internacionales, se concluye que el de participación política es un derecho de base constitucional y de configuración legal, susceptible de ser limitado conforme a las exigencias de una sociedad democrática, sin que el hecho de restringir dicha participación al requisito de ser postulado por un partido político sea una limitación contraria a la Constitución o a los Convenios Internacionales.

Por tal motivo, no existió, de acuerdo a los magistrados mencionados en el párrafo anterior, omisión legislativa y, por lo tanto, el legislador está facultado para establecer el régimen que considere mejor en los términos de la normativa constitucional, ya sea para regular las candidaturas independientes o para restringirlas para fortalecer el sistema de partidos.

Como se puede observar las opiniones de los magistrados que conocieron del asunto en cuestión, disintieron totalmente unos de otros en cuanto a revocar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otorgar el registro como candidato independiente al recurrente. Sin embargo, por mayoría de votos se

determinó negar lo solicitado, quedando así un precedente tanto a nivel nacional como internacional sobre las candidaturas independientes.

A mayor abundamiento de las tres posturas que sostuvieron los magistrados encontramos los siguientes argumentos. Para los magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Navarro Hidalgo, las consideraciones de la sentencia contrariaron el sentido de las diversas reformas constitucionales, que concluyeron con la actual redacción del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual es posible desprender que la voluntad del constituyente es la de no incluir las candidaturas independientes en el sistema electoral y, por consiguiente, establecer de manera exclusiva y definitiva el predominio de partidos como el único medio constitucional para el acceso a los cargos públicos de elección popular.

Ahora bien, con relación al argumento del actor consistente en el sentido de que bajo la supremacía de la Constitución de 1917 diversas leyes en materia electoral reconocieron el derecho de postulación de candidatos independientes para ocupar cargos de elección popular, los magistrados consideraron que ello también encuentra su justificación en el acontecer de nuestra historia, ya que al promulgarse la Carta Magna era inicial la existencia de partidos políticos, los que apenas comenzaban a surgir, teniendo preferencia las candidaturas independientes.

Tal y como lo mencioné en el capítulo dos relativo a los principales antecedentes de las candidaturas independientes, ésta figura era la que predominaba antes que los partidos políticos, pero su legislación desapareció totalmente en cuanto éstos últimos tomaron el dominio como único medio para postularse como candidatos a puestos públicos.

Retornando al estudio hecho por los magistrados para tomar su determinación, manifestaron que a partir del análisis literal, sistemático y funcional del contenido del artículo 41 constitucional, en dicho precepto se estableció que la renovación de los poderes Legislativo y Legislativo se realizaría mediante elecciones libres, auténticas y

periódicas, conforme a tres bases: la existencia de un sistema de partidos políticos, un órgano administrativo electoral encargado de organizar las elecciones y un sistema de medios de impugnación.

Consecuentemente, no se admite la posibilidad de la existencia de una base diversa, pues el constituyente al establecer que las elecciones se deben desarrollar conforme a dichas bases, con ello se establece la estructura constitucional fundamental o esencial conforme a la cual deben caminar las elecciones, lo cual obstaculiza la posibilidad de que las candidaturas independientes se puedan sustentar en otras bases distintas, ya que si el legislador no las incluyó, implica su exclusión.

Con lo anterior, los magistrados estimaron que el sistema constitucional de nuestro país, descartó totalmente la posibilidad de la existencia de candidaturas independientes para obtener cargos de elección popular.

Respecto al principio de equidad fundamental en las elecciones populares, a que hace referencia el artículo 41 constitucional, en el sentido de que en los procesos electorales de carácter federal, los partidos políticos nacionales deben contar en forma equitativa con un número mínimo de militantes para sus actividades encaminadas a la obtención del voto; los magistrados consideraron que de ese principio se deriva el hecho de que no existe la posibilidad de que candidatos independientes puedan participar en las elecciones populares, toda vez que si esto ocurriera, no habría manera de que, con lo expresamente señalado por la Constitución, pudiera derivarse algún sistema que permitiera mantener el principio de equidad.

Finalmente, los magistrados concluyeron diciendo que si el Constituyente Permanente hubiese deseado que otras organizaciones o personas en lo individual pudieran presentar candidaturas a cargos de elección popular, hubiera establecido que no sólo a los partidos políticos se les aseguraría que contarán con elementos para sus actividades destinadas a la obtención del sufragio popular. Además, como lo hizo con

los partidos políticos, debió remitir a la ley para que regulara las formas específicas de la intervención de estas otras figuras en el proceso electoral.

Así las cosas, como último comentario respecto a este caso, agrego lo siguiente: los razonamientos de los magistrados son válidos, sin embargo, la discusión está en si realmente existe o no una contradicción en la propia Constitución, pues así como establece que todos los ciudadanos mexicanos tenemos derecho a ser votados, nos restringe al mismo tiempo esa condición al estipular que la única vía para hacerlo es mediante un partido político.

Y si bien es cierto que el Constituyente Permanente no legisló acerca de las candidaturas independientes, también lo es que al momento de expedir esos preceptos, las circunstancias económicas, sociales y sobretodo políticas de nuestro país, no eran como hoy en día.

### **3.1.3 QUERÉTARO**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en su Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 determina lo siguiente:

“Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro:

- I. Votar para todos los cargos de elección popular en el estado;
- II. Ser votado para cargos de elección popular en el estado en los términos que establece esta Constitución;
- III. Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos;
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades del estado; y,
- V. Las demás que establezcan las leyes.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Ahora bien, en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo II, artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro expresa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:

- I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta ley previene;
- II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el estado, en los términos que establece la Constitución Política del estado y esta ley reglamentaria;
- III. Participar en las funciones electorales; y
- IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la ley.”<sup>8</sup>

El derecho de votar y ser votado que tienen los ciudadanos del estado de Querétaro, en este caso, solamente lo pueden hacer valer siempre y cuando se adhieran en forma individual a un partido político. Dejando fuera toda posibilidad de participar como candidato independiente.

Pero Querétaro es otros de los estados de la República Mexicana que a últimas fechas ha tratado el tema de las candidaturas independientes y su inclusión en la legislación local. Desde simples propuestas por parte de los legisladores de diferentes partidos políticos hasta seminarios que tiene como tema principal el que en esta investigación se plantea.

Como sucedió en el mes de abril de dos mil cinco, donde el Doctor Héctor Díaz Santana, quien es coordinador de Asesores de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, durante una conferencia titulada Figuras Electorales del Ámbito Municipal, estableció que el objeto de la ponencia fue propiciar un espacio de reflexión y debate a favor de la democracia electoral de los municipios.

---

<sup>8</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)



Al hablar de las candidaturas independientes como forma para ocupar un cargo de elección popular, señaló que éstas pueden ser funcionales, pero solamente en municipios pequeños en donde se conoce la trayectoria de las personas. Por lo que en el estado de Querétaro sería muy complejo, ya que competir con los partidos políticos es prácticamente imposible.

En esta entidad federativa los intentos por lograr que las candidaturas independientes sean reglamentadas en el Código Electoral del Estado, no han sido tan positivas como en Jalisco, Michoacán o Veracruz; toda vez que la mayoría de los legisladores de Querétaro opinan que si se llegara a realizar una Reforma Electoral a nivel Municipal, tendría que modificarse en su mayoría, la legislación en materia electoral; pues los partidos políticos imperan en el ámbito democrático.

Pero la misma Carta Magna contiene algunos mecanismos legales para limitar al ejercicio de los derechos, y la formación de un gobierno representativo. En el caso de lo que se refiere a la participación política de los ciudadanos, se trata de mecanismos que limitan el ejercicio de la libertad de asociación, así como el de ser votados.

Son precisamente la prohibición de las candidaturas independientes y las restricciones establecidas a la posibilidad de formar coaliciones. Al mismo tiempo, la legislación secundaria y las constituciones y leyes locales también incluyen mecanismos que vulneran el espíritu democrático de algunas de las disposiciones de la ley suprema. Ejemplo de ello, son las Constituciones de los Estados que se han citado incluyendo Querétaro.

Como lo he venido mencionando, la Constitución Federal en su artículo 35 otorga a los ciudadanos el derecho de votar y ser votados en las elecciones de representantes, así como el derecho a la libre asociación, que además es una garantía individual. Pero en el artículo 41 se ponen las bases para el sistema electoral que otorga a los partidos políticos el derecho exclusivo al registro de candidaturas, elevando al nivel

constitucional el monopolio de la representación que ejercen, al señalar que los partidos políticos tiene la función de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

Con ello, se restringen las disposiciones del artículo 35 y se quebranta un derecho ciudadano, porque se nos obliga a elegir mediante el voto a partidos y no a individuos, además de que éstos se convierten en el único medio de los ciudadanos para elegir representantes o ser votados.

Con lo anterior, los candidatos independientes que tuvieron participación en algún momento en la historia de Querétaro, no constituyen antecedentes para que los legisladores tengan plena convicción para incluirlos dentro de su Código Electoral, toda vez que las circunstancias, según los legisladores, no son las mismas. Pero este argumento en lo personal, no es suficiente para obstaculizar y limitar ese derecho que como ciudadanos contamos para participar activamente en la vida política y democrática de México.

### **3.1.4 QUINTANA ROO**

Es el turno del estado de Quintana Roo, que por lo que concierne a su Constitución Estatal, el artículo 41 textualmente establece que:

“Son prerrogativas de los ciudadanos del estado de Quintana Roo:

- I. Votar en las elecciones populares estatales y municipales del estado.
- II. Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos de la entidad, y
- IV. Las demás que les confieran esta constitución y las leyes que de ella emanen.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Como en las anteriores Constituciones, se regula el derecho de poder votar y ser votado como prerrogativa de los ciudadanos; la fracción II del artículo antes transcrito, únicamente dice que podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en asunto políticos, sin especificar que sea a través de un partido político. Pero veamos más adelante cuál es el texto con relación a ésta fracción que establece la Ley de la Materia.

Continuando con los preceptos constitucionales, el artículo 42 expone:  
“Son deberes de los ciudadanos del estado de Quintana Roo:  
I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando sus propiedades, industria, profesión u ocupación.  
II. Inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.  
III. Alistarse en la guardia nacional.  
IV. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.  
V. Ejercer los cargos de elección popular para los que fuere electo, y  
VI. Desempeñar las funciones electorales, censales, las de jurado y demás contenidas en esta constitución y disposiciones emanadas de ella.”<sup>10</sup>

Este artículo está estrechamente vinculado con el anterior, dejando de manera más específica que los ciudadanos electos deberán ejercer los cargos de elección popular debidamente.

Por lo que respecta a la Ley Electoral de Quintana Roo, el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Primero denominado del Registro de Candidatos, establece tácitamente cuáles son los medios para que cualquier ciudadano obtenga el registro como candidato a un puesto o cargo de elección popular.

El artículo 127 es el que regula tal disposición, ya que apunta lo siguiente:  
“Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de

---

<sup>10</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

solicitar ante los Órganos Electorales competentes el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes. Los partidos políticos o coaliciones vigilarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el setenta por ciento para un mismo género, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Asimismo, promoverán la participación política de las mujeres y los jóvenes.”<sup>11</sup>

Continúa el artículo 128 diciendo: “Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.”<sup>12</sup>

Ni el Código Federal ni el Código Estatal Electoral permiten la elección de candidatos independientes. Esto quiere decir que un ciudadano no puede ser electo a un puesto de elección a menos que lo proponga un partido político. La postulación de candidatos a puestos de elección popular es, por lo tanto, un privilegio exclusivo de los partidos políticos y uno de sus principales instrumentos de poder.

Esta situación no sólo existe en la legislación de Quintana Roo, sino en casi toda la República Mexicana, donde las leyes o códigos en materia electoral contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por condicionar el derecho a ser votado libremente, ya que los únicos que tiene validez jurídica son los partidos políticos. Cabe entonces preguntarnos ¿cuál es la supremacía de la Constitución que supuestamente tiene con las demás leyes que se encuentran después de ella?

---

<sup>11</sup> [www.qroo.gob.mx/qroo/gobierno/legislacion/electoral](http://www.qroo.gob.mx/qroo/gobierno/legislacion/electoral)

<sup>12</sup> [www.qroo.gob.mx/qroo/gobierno/legislacion/electoral](http://www.qroo.gob.mx/qroo/gobierno/legislacion/electoral)

Con los ejemplos que hasta ahora se han expuesto es evidente que lo contenido en nuestra Carta Magna, realmente no tiene la jerarquía que debiera; porque en la práctica, los legisladores en materia electoral le han dado mayor importancia a las leyes estatales y/o federales que a la propia Constitución, para incorporar las candidaturas independientes.

### **3.1.5 VERACRUZ**

Por último encontramos a Veracruz, así que veamos qué dice la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave sobre los derechos de los ciudadanos.

Es el Título Primero, Capítulo III y artículo 15 el habla al respecto: “Son derechos de los ciudadanos:

- I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;
- II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;
- III. Estar informado de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y
- IV. Los demás que establezca esta constitución y la ley.”<sup>13</sup>

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Veracruz-Llave, en el artículo 4 del Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos se estipula que: “Son derechos de los ciudadanos:

- I.- Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para integrar los órganos de elección popular del estado;
- II.- Participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular;

---

<sup>13</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

- III.- Organizarse libremente en partidos u organizaciones políticas;
- IV.- Afiliarse libre e individualmente a los partidos u organizaciones políticas, en términos del presente código;
- V.- Participar como observadores electorales en la forma y términos que acuerde el consejo general del instituto electoral veracruzano;
- VI.- Estar informados de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos;
- y
- VII.- Los demás que establezcan la constitución del estado, este código y las leyes del estado.”<sup>14</sup>

En el ámbito local existen muchas diferencias, como lo hemos visto en otros Estados, por hacer valer el derecho a participar como candidatos en las contiendas electorales. En algunos casos se propone que en la legislación electoral se contemple la figura de partidos políticos municipales y en otros que se admitan las candidaturas independientes.

Aunque en la mayoría de las legislaciones electorales de los estados se contempla la figura de partidos políticos estatales, los hechos han demostrado que no es la figura adecuada para expresar la diversidad local, al menos en el caso de las candidaturas municipales, pues recordemos que cada uno de los estados que conforman la República Mexicana, están constituidos de Municipios.

Los Códigos Electorales Estatales no prevén la existencia de partidos municipales. Además de los partidos estatales y nacionales, se encuentra la figura de las agrupaciones políticas, las cuales sí están reconocidas legalmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero éstas no pueden registrar candidatos independientes, sino únicamente en coalición con un partido político.

En el caso de Veracruz, su legislación electoral a partir de 1994 introduce una figura innovadora denominada *agrupación de ciudadanos de un municipio* que posibilita

---

<sup>14</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

que los habitantes de un Municipio registren una planilla de candidatos, solamente en elecciones para renovar ayuntamientos, siempre y cuando reúnan una serie de requisitos que establece la ley.

En el artículo 31 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz de 1997, se establecen las bases para la constitución y registro de esta figura, que son las siguientes:

- I. La asociación de un conjunto de ciudadano equivalente al 5% de los habitantes de un municipio; y
- II. Haber celebrado una Asamblea Municipal constitutiva, ante la presencia de un Juez, Notario Público o servidor público, acreditado para tal efecto por la Comisión Estatal Electoral, quien certificará:
  - a) Que fueron exhibidas las listas nominales de los afiliados, con las firmas auténticas de los mismos;
  - b) Que concurrieron al acto constitutivo los afiliados a que se refiere la fracción anterior, y que se comprobó su identidad, vecindad y ocupación con la credencial de elector y otro documento fehaciente;
  - c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y,
  - d) Que fue electa la directiva municipal de la agrupación.

Las agrupaciones de ciudadanos de un municipio gozan de los derechos y prerrogativas aplicables a un partido político. Esta figura crea en el ámbito nacional un precedente muy importante de regular jurídicamente las *candidaturas independientes*, sin que lo esté en la Constitución o en el COFIPE.

Habría que revisar los requisitos para poder postular candidaturas ciudadanas o independientes o para crear partidos políticos municipales en las elecciones para renovar ayuntamientos, en cuanto a nivel estatal. Una de las ventajas de las candidaturas independientes contra los partidos políticos municipales, podría ser que los requisitos para registrar candidatos deberían ser más sencillos en el primer caso,

pero todo depende de los que definan cada legislación estatal; porque como sucede en el caso de Veracruz, aunque por la denominación se trata de una candidatura ciudadana, en los requisitos para acreditar el registro, se establece además de un porcentaje de firmas del Padrón Electoral, la realización de una Asamblea Municipal a la que concurran sus afiliados, que éstos aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación y se elija la directiva municipal de la misma.

Concluyo diciendo que para la mayoría de los legisladores la idea de incorporar este tipo de figuras jurídicas, traerían como consecuencia una gran variedad de opiniones en contra sobretodo de aquellos que forman parte de algún partido político; pues finalmente si se legislan, tendrían menos posibilidades de obtener cargos de elección popular de la manera más transparente posible y perderían también muchos de los beneficios que las instituciones les proporcionan por el simple hecho de ser integrantes de un partido político aunque muchas veces su ideología no es compatible con la de los demás simpatizantes y militantes.

### **3.2 DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL**

La posibilidad de que intervengan candidaturas independientes de partidos y coaliciones se ve bastante limitada en la mayor parte de los sistemas parlamentarios. En ellos se parte de la base de que las elecciones al menos las de alcance nacional son disputa entre partidos, y sólo éstos tiene la plenitud de ayudas públicas que conlleva una campaña electoral.

Las candidaturas independientes y las llamadas agrupaciones de electores que son, en definitiva, una forma de éstas, cuentan con posibilidades materiales y muchas



veces legales tan limitadas que quedan condenadas a un papel marginal en las democracias modernas. Entre esas limitaciones se pueden señalar las siguientes:

- Se enfrentan, por regla general, a unas exigencias específicas en cuanto al apoyo de un cierto número de formas para presentar las candidaturas.
- Se ven obligadas a constituir depósitos económicos.
- Suelen disfrutar de un menor acceso a los espacios electorales gratuitos en los medios de comunicación pública.
- No suelen contar con anticipos a cuenta en los sistemas que prestan ayudas públicas a las campañas electorales.

Como lo he precisado en la sección anterior de este mismo capítulo, a esos obstáculos se enfrentan aquellos ciudadanos que intentan obtener su registro como candidatos independientes.

Pero en el ámbito internacional sí existen, y a pesar de que en Europa hay culturas, sociedades y economías distintas a las de América Latina, no es motivo para que México no lo haga, pues puede encontrarse dentro de las naciones que incluyen en sus leyes electorales a la figura de las candidaturas independientes, por eso mencionaré a tres de esos países que contemplan en sus legislaciones a esta figura jurídica tan controversial.

### **3.2.1 BERLÍN, ALEMANIA**

Este apartado trata sobre si las candidaturas independientes son reconocidas legalmente en Alemania, específicamente en Berlín capital del país en cuestión. Pero como dicha nación se compone de estados federales, así como sucede en México, en

Berlín, como capital de dicha nación, se rige por las disposiciones que existen a nivel federal

La República Federal de Alemania es un Estado federal democrático y social. Todo poder del estado emana del pueblo. Este poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por medio de órganos especiales de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La legislación está regida por el orden establecido por la Constitución.

Es necesario conocer un panorama general de cómo se encuentra estructurado el sistema electoral en este país, así como de cuáles son los ordenamientos jurídicos que regulan en la materia.

La Ley Fundamental Grundgesetz, abreviatura: GG es la Constitución de la República Federal de Alemania. En sus artículos, cuya vigencia es prioritaria a todas las otras normas jurídicas alemanas, se establecen las decisiones estatales fundamentales de sistema y de valores. Ellas abarcan sobre todo los derechos fundamentales del individuo que garantiza la Constitución. Para hacer cambios en la Ley Fundamental se necesita el apoyo de dos tercios del Parlamento alemán Bundestag y dos tercios del Consejo Federal Bundesrat.

Para comprender mejor el funcionamiento del Parlamento alemán y del Consejo Federal, veamos cuáles son sus principales actividades dentro de la política en Alemania.

El Parlamento de la República Federal de Alemania es el Bundestag en Berlín. El Bundestag se compone de los parlamentarios elegidos. El sistema electoral es una mezcla entre sistema electoral de mayoría y sistema proporcional. La mitad de los escaños es elegida de manera directa, y la otra mitad, por las listas de los partidos en cada Estado Federado. El Bundestag es el órgano superior legislador de la República Federal de Alemania, que aprueba las leyes federales.

El edificio donde tienen lugar las reuniones del parlamento alemán es el Reichstag, que fue construido a finales del siglo XIX en la época del Deutsches Reich (Imperio alemán) – por eso el nombre de Reichstag (Congreso del Imperio). Los políticos del Bundestag son los parlamentarios y se les llama Mitglieder des Bundestages que son los miembros del Bundestag, abreviatura: MdB.

Como democracia federal parlamentaria los 16 Estados Federados influyen en el sistema político de la República Federal de Alemania. Por eso muchas leyes y reglamentos sólo pueden ser aprobadas con la cooperación de los Estados Federados. Su lugar de reunión es el Bundesrat, que también se denomina Länderkammer o Cámara de los Estados. También tiene su sede en Berlín y se compone de miembros de los gobiernos de los Estados Federados.

“El jefe de estado de la República Federal es el Presidente Federal. Su tarea es la representación del Estado, no teniendo ningún poder político de decisión. El presidente federal es elegido por un período de cinco años en la llamada Asamblea del Estado Federal (Bundesversammlung), que está formada por el mismo número de miembros del Bundestag, de miembros representantes de los parlamentos de los Estados Federados y personas de la vida pública.”<sup>15</sup>

El jefe del gobierno es el canciller (Bundeskanzler). Él y sus ministros (entre otros el ministro de asuntos exteriores, el ministro de finanzas, el ministro de interior) forman el Kabinett (gabinete) o gobierno. Acorde a la constitución el canciller determina las directrices de la política. Dentro de estas directrices los ministros dirigen sus áreas de competencia de manera independiente y con poder de decisión propio. Para la elección del canciller se necesita la mayoría de los votos de los miembros del Bundestag.

La República Federal de Alemania es un estado federal que está compuesto de 16 Estados Federados (Bundesländer). Tres de ellos son los llamados Stadtstaaten

---

<sup>15</sup> [www.bundestkanzler.de](http://www.bundestkanzler.de)

(ciudades-estado): Berlín, Bremen y Hamburgo. Todos los estados tienen un parlamento (Landtag) y un gobierno (Landesregierung). Los jefes de gobierno se llaman Ministerpräsidenten; en las ciudades-estado se llaman también Erster Bürgermeister (primer alcalde) o Regierender Bürgermeister (alcalde gobernador). Las elecciones a los parlamentos de los Estados Federados se realizan independientemente de las elecciones generales. La duración del período legislativo varía en cada estado. En algunos estados se vota cada cuatro años, y en otros, cada cinco.

Entrando más al tema de cómo se llevan a cabo sus comicios para elegir a los representantes de cargos públicos, señalo que “los parlamentarios del Bundestag y de los Landtage son elegidos de manera general, directa, libre, igual y secreta por aquellos ciudadanos alemanes que hayan cumplido los 18 años. Se puede elegir sólo a ciudadanos mayores de edad.”<sup>16</sup>

#### **a) Elecciones al Bundestag o Parlamento**

Las elecciones al Bundestag tienen lugar cada cuatro años. Así como para las elecciones para la mayoría de los Landtage –los parlamentos de los Estados Federados– todos los votantes tienen dos votos. Con el Erststimme (primer voto) se vota al candidato del distrito de manera directa (elección por mayoría). Con el Zweitstimme (segundo voto) se vota a la lista de un partido (elección proporcional). El segundo voto es el más importante de los dos, ya que el número de segundos votos que reciba cada partido decide sobre el número de escaños en el Bundestag. Un partido puede entrar en el parlamento sólo si alcanza un mínimo del 5% de los segundos votos (esta es la llamada “valla del 5%”) o si gana por lo menos en tres distritos por medio de los primeros votos.

#### **b) Elecciones al Landtag o Parlamento de Estados y al Parlamento Europeo**

---

<sup>16</sup> [www.bundeswahlleiter.de](http://www.bundeswahlleiter.de)

En los 16 Estados Federados tienen lugar las elecciones cada cuatro o cinco años. “Las elecciones al Parlamento Europeo tienen lugar en todo el territorio europeo por igual cada 5 años. El Parlamento Europeo es el parlamento de la Unión Europea (abreviado: UE). La UE cuenta en este momento con 25 países miembros. La República Federal de Alemania es miembro fundador de la UE. Como ciudadano de un estado miembro de la UE se puede participar a las elecciones del Parlamento Europeo desde el lugar de residencia, en este caso, Alemania.”<sup>17</sup>

Los parlamentarios de un partido forman un grupo parlamentario en el “Bundestag”. En la mayoría de los casos varios grupos parlamentarios forman una coalición (“Koalition”). Ésta garantiza la mayoría parlamentaria en las votaciones en el “Bundestag”. Asimismo, los grupos parlamentarios de la coalición conforman la mayoría para la elección del jefe de gobierno, es decir el canciller, y de los ministros. El Gobierno Federal es el órgano ejecutivo de la Federación y tiene el derecho de iniciativa legal

### c) Elecciones municipales

Además de las elecciones al Bundestag y al Landtag, en todas las ciudades y municipalidades hay elecciones al Stadtrat, es decir, Consejo de la Ciudad o Gemeinderat o Kreisrat, Consejo de la Municipalidad. Estas instituciones se llaman a menudo también Kommunalparlamente que quiere decir Parlamentos Municipales. Ellos deciden independientemente todos los asuntos de la municipalidad, dentro del marco de las leyes del Estado Federal y de los Estados Federados. Ésta es la llamada kommunale Selbstverwaltung o Autonomía Administrativa Municipal). El mayor representante en las ciudades o en las municipalidades es el Ober-Bürgermeister, quien es el Primer Alcalde o el Landrat Jefe de Distrito.

---

<sup>17</sup> [www.europarl.eu.int](http://www.europarl.eu.int)

Ahora bien, después de este panorama general de la estructura del sistema electoral alemán y sus principales representantes, es necesario centrar el tema en la legislación que tiene que ver con la forma para elegir a esos representantes; es decir, quiénes pueden aspirar a ocupar algunos de esos puestos de elección popular y la forma o medio para hacerlo.

En Berlín, Alemania existen los partidos políticos, que proponen a sus respectivos candidatos, y también está la figura de las candidaturas independientes para aquellos ciudadanos alemanes que no pertenecen a algún partido político y que buscan ser elegidos para ocupar cargos a través del derecho al voto que tiene cada uno de los mismos ciudadanos.

Brevemente comento que los partidos políticos en Alemania, son componente esencial del orden básico democrático y libre garantizado por la Constitución. Ellos se forman a través de la asociación de ciudadanos que quieren influir durante un amplio período de tiempo en la formación de la voluntad política y quieren participar en la representación del pueblo en el Bundestag o en un Landtag. Las condiciones para esto son que estos ciudadanos tienen que ofrecer una garantía suficiente de la seriedad de sus metas, así como que su orden interno se corresponda con las bases democráticas.

Sobre las condiciones de afiliación a un partido le informará la oficina del partido correspondiente en su localidad. Por lo general pueden afiliarse también personas que no sean ciudadanos alemanes. Además de los partidos que están representados en el Bundestag, existen otros muchos pequeños partidos. El DVU, Die Republikaner o el NPD, por ejemplo, son partidos nacionalistas extremistas o de extrema derecha.

Uno de los aspectos que más interesan en este apartado es conocer cuáles son los preceptos legales que regulan a las candidaturas independientes y tenemos que Alemania se rige por Ley Electoral Federal del 7 de mayo de 1956. Publicada el 23 de julio de 1993 y modificada por Ley del 27 de abril de 2001.

A modo de introducción, cabe decir que el derecho de sufragio es un derecho político fundamental. Las elecciones libres figuran entre los principios básicos de todo Estado democrático y libre de derecho. La Ley Fundamental, o sea, la Constitución de la República Federal de Alemania proclama a tal efecto en su artículo 20, párrafo 2 que todo poder público emana del pueblo. Ese poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por intermedio de órganos propios de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Estos principios básicos son inmodificables. El pueblo ha de tener asimismo, según el artículo 28, párrafo 1, frase 2 de la Ley Fundamental, una representación surgida de elecciones en los Länder o Estados Federados, Distritos y Municipios. Los principios básicos para un derecho electoral democrático están vinculatoriamente predeterminados por la Constitución. Punto de partida es la igualdad de todos los alemanes en sus derechos y deberes cívicos, garantizada en el artículo 33, párrafo 1.

La Ley Fundamental considera el derecho de sufragio como derecho político fundamental, que está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales. Entre los derechos fundamentales esenciales, relevantes en este contexto, figuran el derecho a formar libremente asociaciones y sociedades, así como partidos políticos, y a pertenecer a ellos, o sea, la libertad de asociación y de partidos, el derecho a la libertad de opinión e información, y la libertad de reunión.

La Ley Fundamental también contiene algunos principios jurídico-electorales básicos, pocos, pero esenciales, para elegir el Bundestag Alemán o Parlamento Federal. No están fijados en la Constitución el sistema electoral y las particularidades del procedimiento electoral, pues los regula la Ley Electoral Federal.

La Ley Fundamental define en su artículo 38 la norma básica para el derecho electoral federal: "Los diputados del Bundestag Alemán son elegidos mediante

elecciones generales, directas, libres, iguales y secretas. Son representantes de todo el pueblo, no vinculados a órdenes ni instituciones, y sólo sometidos a su conciencia.”<sup>18</sup>

En consecuencia, independientemente de su confesión, raza, instrucción, sexo, cuantía de su patrimonio o impuestos pagados, a todos los alemanes les corresponde el derecho a elegir el Bundestag Alemán cada cuatro años, según el artículo 39, párrafo 1, frase 1 de la Ley Fundamental. Por tanto no existe en la República Federal de Alemania un sufragio de clases.

Toda persona con derecho de voto es libre para decidir si quiere o no ejercerlo. No hay sufragio obligatorio. En la emisión de voto el elector ha de poder optar, sin coacción ni presión, por uno de los candidatos y por una de las listas de partidos. La votación tiene lugar sin intervención de delegados o compromisarios. La libertad y secreto del voto están bajo protección jurídico-penal. Cada elector tiene igual número de votos que cualquier otro, y cada voto tiene por principio igual peso que cualquier otro.

Por lo que respecta a elecciones en los Länder, distritos y municipios, el artículo 28, párrafo 1, frase 2 de la Ley Fundamental contiene principios electorales análogos. En principio, a todos los alemanes les corresponde en la República Federal de Alemania el derecho activo y pasivo de sufragio en todas las elecciones para corporaciones políticas representativas.

A nivel federal están las elecciones de diputados del Bundestag Alemán, a nivel de Land o Estado Federado las elecciones de diputados de los Landtage, o Parlamentos de los Estados Federados, que en las ciudades-Estado de Bremen y Hamburgo se llaman Bürgerschaft, que significa Cámara de Diputados en cada una de las dos ciudades, y Abgeordnetenhaus en Berlín. A nivel local tienen lugar las elecciones para los congresos de distrito y ayuntamientos o parlamentos municipales.

---

<sup>18</sup> [www.statistik-bund.de/wahlen](http://www.statistik-bund.de/wahlen)



En la Ley Electoral Federal del 7 de mayo de 1956 el legislador federal optó por un tipo de elecciones según los principios de la elección proporcional, vinculada con la personal, también llamada elección proporcional personalizada, o sea, por un sistema mixto. Según esto serían elegidos para el Bundestag Alemán en 2002:

- la mitad de los diputados del Bundestag a elegir en votación directa en 299 distritos electorales (elección de personalidad), según las reglas de la elección mayoritaria relativa,
- y los restantes diputados a través de las listas de Land de los partidos (elección de lista / partido), según las reglas de la elección proporcional. Según este sistema, el elector dispone de dos votos absolutamente independientes, que pueden ser emitidos con separación completa: un primer voto para el candidato preferido del distrito electoral, y un segundo voto, con el cual elige la lista de Land de un partido. Es posible la divergencia ideal entre los dos votos.

En el distrito electoral resulta elegido el candidato que consigue el mayor número de votos. Con el segundo voto el elector se decide por lista de Land de un partido, elaborada en el interior del partido en cada uno de los dieciséis Länder. El orden de preferencia de los candidatos allí nombrados es vinculatorio; se trata por tanto de una lista "rígida", no modificable por los electores. El número de escaños que le corresponde a cada partido según el resultado electoral, lo constata la Comisión Electoral Federal a base del cálculo de segundos votos emitidos, que en consecuencia son decisivos para el resultado electoral, es decir, para la distribución de escaños entre los diversos partidos.

Los escaños se distribuyen entre los respectivos partidos según el procedimiento de cálculo de la proporción matemática, desarrollado por el matemático alemán Niemeyer. Con este procedimiento se consigue una conversión matemáticamente exacta, calculada con precisión decimal, de la proporción de votos a la proporción de escaños.

En una primera fase se distribuye el total de los escaños del Bundestag entre los partidos en proporción a los segundos votos respectivamente conseguidos por ellos en todo el territorio federal (primer reparto general). A tal efecto sólo son tenidos en cuenta aquellos partidos que por lo menos hayan logrado para sí el 5 % del total de segundos votos en el territorio federal (cláusula del cinco por ciento), o bien hayan obtenido mandatos directos mediante primeros votos, por lo menos en tres distritos electorales. Esa cláusula tope está encaminada a impedir la elección de minipartidos, posibilitando así un Parlamento eficiente y circunstancias estables de gobierno.

Desde las elecciones federales de 1957 están permanentemente representados por diputados en el Bundestag Alemán los siguientes partidos: la Unión Demócrata-Cristiana de Alemania (CDU), el Partido Social Demócrata de Alemania (SPD), la Unión Cristiano-social (CSU) como partido regional que sólo presenta sus candidatos en el Estado libre (federado) de Baviera y el Partido Liberal-demócrata (FDP.); otros partidos han tenido representación parlamentaria temporalmente.

El procedimiento de cálculo prevé que la cifra total de los escaños a adjudicar se multiplica por el número de segundos votos de cada partido y el producto se divide por la cifra total de votos de todos los partidos que han conseguido más del 5% de segundos votos. A cada partido se le adjudican por lo pronto tantos escaños como indica la cifra de enteros resultante de esta proporción. Luego, los escaños restantes se distribuyen entre los partidos con arreglo a la serie de decimales máximos (cifras detrás de la coma); como se ve en el siguiente gráfico:

#### **Resultados de las elecciones nacionales de 2002**

<b>Partido</b>	<b>% de votos válidos</b>	<b>Bancas</b>	<b>% de bancas</b>
<b>SPD</b>	<b>38.5</b>	<b>251</b>	<b>41.6</b>
<b>CDU</b>	<b>29.5</b>	<b>190</b>	<b>31.5</b>
<b>CSU</b>	<b>9.0</b>	<b>58</b>	<b>9.6</b>
<b>VERDES</b>	<b>8.6</b>	<b>55</b>	<b>9.1</b>
<b>FDP</b>	<b>7.4</b>	<b>47</b>	<b>7.8</b>

<b>PDS</b>	<b>4.0</b>	<b>2</b>	<b>0.3</b>
<b>Otros</b>	<b>3.0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>603</b>		
	<b>(total previsto: 598)</b>		

En la segunda fase del cálculo se averigua siguiendo el procedimiento, cómo hay que repartir cuantitativamente la cifra total de los escaños conseguidos a nivel federal por cada partido entre las respectivas listas de Land del partido. Los mandatos, ya directamente ganados en los distritos electorales de un Land, son descontados de la cifra de mandatos constatada para cada lista de Land de un partido. Luego, los escaños restantes son ocupados por los candidatos que figuran en la lista de Land siguiendo la sucesión allí fijada. Puede darse el caso de que resulte exceso de mandatos en algún partido, cuando este haya conseguido con los primeros votos en los distritos electorales de un Land más escaños de los que le correspondan según el resultado de segundos votos.

El número de distritos electorales de los distintos Länder debe responder lo más exactamente posible a su porcentaje de población. El número de habitantes de un distrito electoral no debe desviarse más de un 15% por encima ni por debajo de la cifra media de población de todos los distritos electorales. Si la desviación rebasa el 25% debe procederse a una nueva delimitación de los distritos electorales. Para las elecciones generales de 2002 se redefinieron 75 distritos electorales.

- **Derecho a voto y elegibilidad**

Tienen derecho a voto en elecciones para el Bundestag Alemán todos los alemanes que hayan cumplido los 18 años de edad en el día de las elecciones, y que desde hace por lo menos tres meses vivan en territorio federal y no han sido excluidos del derecho a voto, bien por haber sido incapacitados o por haber perdido el derecho de sufragio en virtud de sentencia judicial firme. Mediante la reforma de la Ley Electoral Federal en 1985 se ha hecho extensivo el derecho activo de sufragio a los alemanes que viven en otros Estados. En todo caso, los alemanes que viven en un Estado

miembro del Consejo de Europa, tienen ahora derecho activo de sufragio, aún cuando vivan en el extranjero desde hace largo tiempo.

Los alemanes que viven en otros Estados, siguen teniendo derecho activo de sufragio durante diez años a partir de su salida de la República Federal de Alemania. En ambos casos es condición previa que antes de su partida del territorio federal hayan residido ininterrumpidamente allí por lo menos tres meses.

Pueden ser elegidos todos los ciudadanos que sean alemanes por lo menos desde hace un año, hayan cumplido los 18 años de edad, y no estén excluidos de la elegibilidad por razón de disposiciones legales especiales. La edad para la elegibilidad ha sido disminuida varias veces desde 1949. Hasta las elecciones federales de 1969 era elegible quien había cumplido los 25 años de edad. En las elecciones federales de 1972 los ciudadanos de 21 años poseían ya el derecho pasivo de sufragio. Por razón de la Ley de Nueva Regulación de la Mayoría de Edad, del 31 de julio de 1974, en relación con el artículo 38, párrafo 2 de la Ley Fundamental, desde las elecciones federales de 1976 rige la norma de haber cumplido los 18 años de edad.

- **Presentación de candidatos y preparación de elecciones**

Los partidos políticos y personas con derecho de sufragio están legitimados para presentar propuestas electorales en las elecciones federales. Ciudadanos sin partido sólo pueden presentarse para ser elegidos en un distrito electoral, adquiriendo el carácter de *candidato independiente*.

Únicamente los partidos están facultados para presentar listas de Land. En la Federación y en los Länder, está de hecho exclusivamente en manos de los partidos la selección y presentación de los candidatos. Las propuestas electorales de distrito no procedentes de algún partido, necesitan el apoyo de 200 personas con derecho de sufragio en el distrito electoral, mediante la firma de puño y letra de las mismas. Esto es aplicable a los partidos que todavía carezcan de representación parlamentaria. Si

presentan listas de Land, tales partidos deben aportar complementariamente como máximo 2,000 firmas de personas con derecho de sufragio en el Land.

Los candidatos de los partidos (candidatos de distrito electoral y candidatos de listas) son designados en elección secreta por los afiliados de los partidos o por delegados especialmente elegidos por ellos para este fin. Puede elegir los candidatos presentados sólo quien esté inscrito en la lista de electores que lleva cada municipio, o bien posea un certificado electoral oficial.

Es posible la elección por carta. El Presidente Federal señala el día de las elecciones para el Bundestag Alemán. El día de elecciones debe ser domingo o día festivo legal. Según el artículo 39, párrafo 1, frase 3 de la Ley Fundamental, las nuevas elecciones tienen lugar "todo lo más pronto 45 meses, y a más tardar 47 meses después del comienzo de la legislatura",<sup>19</sup> o sea, a partir de la primera reunión del Parlamento. Según el párrafo 2 del mismo artículo de la Ley Fundamental, el nuevo Bundestag elegido se reúne a más tardar 30 días después de las elecciones. El periodo de la legislatura de cuatro años termina respectivamente al constituirse el nuevo Bundestag.

No se debe impedir a nadie asumir o ejercer el cargo de diputado. Es improcedente un despido o cese por este motivo, lo anterior conforme al artículo 48, párrafo 2 de la Ley Fundamental. Todo aquél que pretende un escaño en el Bundestag, tiene derecho a las vacaciones suficientes para la preparación de su elección. Esta norma garantiza la igualdad de oportunidades de los candidatos.

Como anteriormente lo señalé, la Ley Electoral Federal es el ordenamiento jurídico que regula todo lo relacionado a las elecciones y su procedimiento, y establece los requisitos que deben cubrir los candidatos tanto independientes como los que pertenecen a un partido político para registrarse y ser electos a través del voto.

---

<sup>19</sup> [www.statistik-bund.de/wahlen](http://www.statistik-bund.de/wahlen)

Evidentemente, las candidaturas independientes tiene plena validez jurídica no sólo en Berlín, sino en toda la República Alemana.

### **3.2.2 MADRID, ESPAÑA**

En la Ley Electoral Española en su artículo 220.4, el requisito para el registro de un candidato independiente, es reunir un cierto número de firmas. Ésta exigencia de firmas queda prácticamente eliminada para los partidos políticos, pues a éstos les basta con la de 50 cargos electos en cualquier nivel, incluso municipal.

Sin embargo, las agrupaciones de electores que no cuentan con la capacidad de movilización de aquellos para conseguirla, deben presentar 15,000 firmas. En definitiva, sus posibilidades de participar con cierto eco en las campañas se ven muy limitadas, salvo que cuenten con uno medios propios significativos.

La excepción la constituyen aquellas elecciones que por su ámbito reducido permitan concurrir a candidatos o agrupaciones con medios limitados, es el caso, por ejemplo, de las elecciones locales.

Por el contrario, en los sistemas presidenciales, suele tener más importancia la personalidad individual del candidato, con los que el peso de los partidos queda relativamente menguado a la hora de presentar la candidatura. Se trata de una consecuencia del diferente reparto del juego de poderes entre un Presidente elegido por sufragio directo y los integrantes de las Cámaras, que sí son de una filiación partidaria definida. En ellos, no siempre es suficiente con la presentación por parte de los partidos y con frecuencia se exige, además, un cierto número de firmas de ciudadanos.

El sistema de firmas, intenta asegurar que todos aquellos que se presenten como candidatos a algún cargo público lo harán con responsabilidad. Los candidatos que quieran ser incluidos en las boletas, en el sistema de firmas, deben recolectar un mínimo de firmas como respaldo de su nominación. Los efectos prácticos de esto dependerán del número de firmas que se deben recolectar, el tiempo disponible para los aspirantes a la candidatura para recolectarlos, y el cuidado que se debe tomar por parte de las autoridades electorales para asegurar que las firmas son genuinas y válidas.

En algunos países, el requisito de que las nominaciones deben ser respaldadas por firmas aplica únicamente a los *candidatos independientes*, o a los candidatos que representan un partido político sin algún antecedente o respaldo en una elección previa.

El razonamiento de que los candidatos representantes de partidos que se han mostrado en elecciones recientes como verdaderos contendientes probablemente son responsables, y se les deberá permitir competir por el puesto sin obstáculo alguno. En contraste, los obstáculos son necesarios para comprobar la seriedad de las intenciones de los candidatos independientes o de los representantes de partidos nuevos que buscan su inclusión en las boletas.

Ahora bien, por cuanto hace a la legislación electoral que rige concretamente en Madrid, capital de España, cabe destacar que existe la llamada Ley 12/2003, de 26 de agosto, de Reforma de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid. Esto es porque cada una de las provincias del territorio español, cuenta con una legislación electoral local; además de la que gobierna a nivel nacional tal y como sucede en México.

Esta Ley, en nada contradice a la 220.4 que rige a nivel federal, sino que únicamente complementa los requisitos tanto para postulación de candidatos independientes y de partidos políticos, como del procedimiento electoral. Pero se refiere

de manera específica a las condiciones que deben reunir los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad de Madrid.

Consecuentemente, dentro del contenido del ordenamiento jurídico mencionado, y por lo que se refiere al registro de candidatos independientes establece en su artículo 4 segundo párrafo que, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del Censo electoral vigente, referido al territorio de la Comunidad de Madrid podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten, de modo fehaciente, que reúnen todas las condiciones exigidas para ello. El artículo anterior incluye a los candidatos para ocupar los cargos de Diputado de la Asamblea de Madrid y Presidente de la Comunidad.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 10 señala que “Cada candidatura se presentará mediante listas de candidatos, que deberán incluir tantos candidatos como Diputados a elegir y, además, debe incluir tres candidatos suplentes, con la expresión del orden de colocación de todos ellos.”<sup>20</sup>

Continúa diciendo el párrafo tercero que “Para presentar candidaturas, las agrupaciones de electores necesitarán, al menos, la firma del 0,5 % de los electores inscritos en el Censo electoral de la circunscripción. Cada elector solo podrá apoyar una agrupación electoral.”<sup>21</sup> Aquí queda claro el sistema de firmas que se utiliza en España y que ya se ha hecho mención al funcionamiento de éste.

Así las cosas, los preceptos antes transcritos forman parte de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid y que tienen relación estrecha con la forma para que los ciudadanos españoles que desean postularse como candidatos independientes, de coaliciones, asociaciones y partidos políticos lo realicen legalmente.

---

<sup>20</sup> [www.noticias.jurídicas.com](http://www.noticias.jurídicas.com)

<sup>21</sup> [www.noticias.jurídicas.com](http://www.noticias.jurídicas.com)



Por supuesto que España es un ejemplo de los países que utilizan el sistema de firmas para dar oportunidad a los candidatos independientes de que obtengan su registro como tales para ocupar cargos de elección popular.

### **3.2.3 BUENOS AIRES, ARGENTINA**

En Argentina, se presentaron en los últimos años diversos proyectos de reforma a las leyes electorales para incorporar a las candidaturas independientes como medio para postular candidatos, valga la redundancia, y ser electos para puestos públicos a través del voto; y finalmente los legisladores de ese país lo consiguieron, pues ahora ésta figura jurídica se encuentra legalmente reconocida en La Ley Electoral respectiva. Algunos de los antecedentes para lograr esta reforma son los que a continuación presento.

La diputada nacional Elisa Carrió, perteneciente a la agrupación política llamada Alternativa para una República de Iguales, en julio de 2003, presentó un proyecto de ley de *candidaturas independientes*. La norma introducía modificaciones a la ley 23.298 de partidos políticos, entre las cuales se garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse no sólo en partidos políticos democráticos, sino además en asociaciones de ciudadanos democráticos, como así mismo para ejercer sus derechos políticos a través de *candidaturas independientes*.

Entre los proyectos sobre candidaturas independientes, el de la diputada Elisa Carrió impulsaba la modificación de la mencionada Ley 23.298 de partidos políticos, para que éstos últimos dejaran de tener el monopolio en la nominación de candidatos.

También podrían postularse para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales los ciudadanos individuales y representantes de asociaciones no partidarias de carácter temporal, creadas específicamente para los comicios.

Mientras la Ley vigente de ese año, es decir, de 2003, establecía que a los partidos políticos les incumbía en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos; el proyecto de la diputada Carrió, señalaba que también las asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes podrían postularse para Presidente, Vicepresidente y Diputado Nacional. En cambio, los partidos serían los únicos que podrían presentar candidatos para Senador Nacional, aunque sería posible que incluyeran a ciudadanos no afiliados si su carta orgánica lo permitía.

Las “asociaciones de ciudadanos” se definen como agrupaciones de personas con derecho al voto, de carácter temporal y sin vinculación con los partidos políticos, constituidas para realizar postulaciones en una elección determinada. Las candidaturas independientes son aquellas postuladas para una elección determinada, sin vinculación con los partidos políticos.

En palabras de la diputada argentina Elisa Carrió, estableció en su proyecto de reforma que “no podrán ser candidatos independientes o de asociaciones de ciudadanos quienes se encuentren afiliados a un partido político legalmente reconocido, o quienes hayan participado en elecciones internas partidarias para el mismo cargo electivo.”<sup>22</sup>

Por otra parte, los candidatos independientes y asociaciones de ciudadanos que se presentaren a elecciones de cargos electivos nacionales tendrían el derecho a percibir financiamiento público y privado para gastos electorales, en las condiciones fijadas por la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

---

<sup>22</sup> <http://webs.sinectis.com.ar>

Es así que el proyecto antes descrito fue presentado ante las autoridades legislativas de Argentina, quienes finalmente aprobaron las reformas y con ello, las modificaciones a la Ley 23.298 que trata sobre los partidos políticos y el procedimiento para las elecciones.

Por lo anterior, Argentina es uno de los países de Latinoamérica que en su legislación electoral, actualmente regula además de los partidos políticos, a las candidaturas independientes. La Ley 23.298 es la que establece los todos los requisitos para el registro de aquellos ciudadanos que pretenden obtener un cargo popular con el carácter independiente.

Tenemos entonces, que entre los artículos referentes a las candidaturas independientes que modificaron la ley mencionada son los siguientes:

El primer párrafo del artículo 1° textualmente señala que “Se garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos o en asociaciones de ciudadanos democráticos, como asimismo a ejercer sus derechos políticos a través de candidaturas independientes.”<sup>23</sup>

De conformidad con el artículo 2° del mismo ordenamiento legal los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional, y como lo planteó la diputada argentina Carrió en su proyecto de reforma para incorporar las candidaturas independientes, éste artículo es el que establece que las postulaciones de candidatos para Presidente y Vicepresidente de la Nación y para Diputados Nacionales podrán ser efectuadas tanto por los partidos políticos reconocidos como por las asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes.

Se incluyó el Título VI bis denominado De las Candidaturas Independientes y Asociaciones de Ciudadanos, de donde se desprende el artículo 54 bis que en su segundo párrafo señala lo propuesto por la diputada argentina que consiste en que las

---

<sup>23</sup> <http://webs.sinectis.com.ar>

candidaturas independientes son aquellas postuladas para una elección determinada, sin vinculación con los partidos políticos; y únicamente podrá postularse para ocupar los cargos de Diputados Nacionales, Presidente y Vicepresidente.

El artículo consecutivo, es decir el 54 ter establece los requisitos que deberán reunir las candidaturas independientes y las asociaciones de ciudadanos que deseen postular a sus candidatos. Entre ellos están:

- a) Acreditar la adhesión de un número de electores no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el Registro Electoral de Distrito correspondiente, hasta el máximo de 1.000.000.

Quando se trate de elecciones para Presidente y Vicepresidente, se requerirá acreditar la adhesión de electores en al menos 5 distritos, y en cada uno de ellos se deberá obtener, al menos, el porcentaje antes establecido, hasta el límite de 1.000.000 por distrito. Las adhesiones deberán consignarse en un documento en el que conste nombre, domicilio y documento cívico.

- b) Formular y presentar una declaración de principios y una plataforma electoral. Copia de la misma, deberá ser remitida al juez federal con competencia electoral.
- c) Domicilio procesal y acta de designación de los apoderados.
- d) Designación de los responsables económico-financiero y político de la campaña.
- e) Aceptación de la postulación por los candidatos.
- f) En el caso de una asociación de ciudadanos, nombre adoptado.

Este artículo considero que es uno de los fundamentales porque establece los lineamientos que son bastante lógicos, para que las candidaturas independientes tengan pleno valor jurídico y no sean los partidos políticos únicamente los medios para hacer valer el derecho a ser votados.

Realmente son requisitos justos y que pueden ser tomados como ejemplo o base para otros países de Latinoamérica incluyendo a México, por supuesto; para que las candidaturas independientes sean legisladas en materia electoral.

Continuando con los preceptos legales que se agregaron en la reforma a la Ley Electoral de Argentina, está el artículo 54 quáter, que determina: “Ningún elector podrá adherir a más de una candidatura independiente o asociación de ciudadanos. Si ello ocurriera, será válida solamente la primera adhesión, y si se presentaran varias simultáneamente, no será válida la adhesión en ninguna de ellas. Tampoco podrán adherir a candidaturas independientes o asociaciones de ciudadanos quienes no pueden afiliarse a los partidos políticos.”<sup>24</sup>

“Artículo 54 quinquies. Las candidaturas independientes y asociaciones de ciudadanos que se presenten a elecciones de cargos electivos nacionales tiene derecho a percibir financiamiento público y privado para gastos electorales, con los límites, condiciones y prohibiciones establecidos para los partidos políticos en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.”<sup>25</sup>

Los artículos antes transcritos, son los más destacados en cuanto al régimen que siguen las candidaturas independientes, esta reforma como todas, inició con un proyecto para incorporar a la figura jurídica en estudio en la legislación de Argentina, el cual finalmente tuvo su objetivo por cumplido, pues en la ley que rige hoy en día a ese país, los ciudadanos tienen la garantía de que al postularse como candidatos independientes están legalmente protegidos y legitimados.

Tal y como lo indiqué líneas arriba, Argentina es de los pocos países que reconocen legalmente tanto a las candidaturas independientes como a otras asociaciones semejantes que nada tiene que ver con los partidos políticos y que les ha dado resultados positivos; pues la participación entre los ciudadanos ha aumentado y el abstencionismo disminuido en porcentajes importante a nivel nacional.

Si una de las razones por las que no se han logrado incluir nuevamente las candidaturas independientes en México, es que van en contra con lo establecido por la

---

<sup>24</sup> <http://webs.sinectis.com.ar>

<sup>25</sup> <http://webs.sinectis.com.ar>

Carta Magna; ya hemos visto que no es así porque ella misma otorga el derecho a votar y ser votados, aún con su propia limitación a que se haga a través de partidos políticos.

O bien, si otra de las causas para dejar fuera de los comicios a los candidatos independientes es que se tendría que modificar en gran parte el COFIPE, no es un argumento suficiente; lo que sucede es que los legisladores no se han convencido de que el reconocerlos legalmente en nuestro sistema electoral, daría como resultado mayor participación en la democracia nacional.

## **CAPÍTULO 4**

### **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**

En los tres capítulos anteriores se ha tratado el tema de los partidos políticos, pues su vinculación con el tema que se investiga es muy directa, ya que los candidatos son el principal sujeto de éstos para llevar a cabo sus funciones de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos son las entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación del pueblo, contribuir a la integración de la presentación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder político; por lo tanto es el único medio reconocido por la Carta Magna para ello. Pero aún teniendo esa atribución, dentro de los propios partidos políticos, algunos de sus militantes o simpatizantes han demostrado cierto interés en que sean reconocidas las candidaturas independientes en nuestra legislación electoral.

Es por eso que éste capítulo está dedicado a conocer un poco el punto de vista que tienen los partidos políticos respecto a la inclusión de las candidaturas independientes en el COFIPE y si han hecho alguna iniciativa para reglamentarlas; además de conocer concisamente su estructura, ideologías y planes de acción de acuerdo a sus Estatutos.

## 4.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Este partido es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en un partido político nacional con la finalidad de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública del territorio mexicano; así como tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr la instauración de la democracia como forma de gobierno y sistema de convivencia.

El Partido Acción Nacional (PAN) se rige por su Estatuto correspondiente, el cual contiene el objeto del partido; así como los procedimientos para llevar a cabo sus funciones y la forma en que se eligen a los candidatos para diversos cargos públicos, y los requisitos que deben cubrir éstos, para tales fines.

Brevemente menciono que el PAN cuenta con una Asamblea Nacional, quien es la autoridad suprema y puede ser ordinaria o extraordinaria. Se integra por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe.

Los miembros de las delegaciones tienen el carácter de delegados numerarios con derecho de voz y voto. Además de estos delegados, pueden participar los miembros activos del PAN debidamente acreditados, pero únicamente con derecho de voz.

- **Elección de candidatos**

La Convención Nacional que se integra y funciona de la misma manera que la Asamblea Nacional Ordinaria, se reúne una vez cada tres años y le corresponde determinar la política y el programa básico de acción política, decidir sobre la participación en las elecciones federales y aprobar la plataforma relativa, establecer las bases para la participación de sus candidatos, elegir candidato a la Presidencia de la República Mexicana y candidatos a legisladores federales de representación proporcional o su equivalente en la legislación en vigor.



Para la elección de candidato a la presidencia de la República, se requiere la aprobación de por lo menos las tres quintas partes del total de los votos computables en el momento de la votación.

A las Convenciones Estatales les corresponde resolver la participación en las elecciones locales y elegir candidatos para Gobernador, Senadores y Diputados locales de representación proporcional o su equivalente en la legislación local vigente. La elección de candidatos requiere de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.

- **Plan de acción**

Este Programa conserva plena congruencia con los principios que dieron origen al Partido y que le han permitido representar los intereses de los mexicanos. Constituye una visión de Estado a través de la cual se establecen líneas de acción que habrán de plasmarse en todas las plataformas municipales, estatales y federales. El Programa no enumera acciones concretas de carácter circunstancial sino enuncia los desafíos que se le presentan a México en el largo plazo, así como la propuesta que Acción Nacional tiene para enfrentarlos.

“A través de este Programa de Acción llamamos a la responsabilidad ciudadana para edificar un Desarrollo Humano Sustentable capaz de fortalecer a nuestras comunidades, de otorgar a todas las personas oportunidades para una vida mejor y de asegurar a las generaciones futuras condiciones suficientes para su bienestar”.<sup>1</sup>

Con este Programa preparan la participación activa de sus militantes y simpatizantes en la vida política del país y contribuyen a su formación política y doctrinal, infundiéndoles el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con él, Acción Nacional reafirma su convicción de velar por la preeminencia del interés

---

<sup>1</sup> [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)

nacional y ratifica su voluntad de hacer y de servir. Para el PAN, la política debe ser actividad humana encaminada a la consecución del Bien Común.

- **El PAN y las candidaturas independientes**

Ahora bien, después de haber visto a grandes rasgos las características principales que distinguen al PAN de los demás partidos políticos; es decir, cuál es su objeto y Plan de Acción, lo que más interesa conocer es la posición que tienen con relación a las candidaturas independientes como medio para ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, el Partido de Acción Nacional, prácticamente se ha negado a que los legisladores den validez jurídica a la figura de las candidaturas independientes; éste fue uno de los primeros partidos políticos que existieron en nuestro país, por lo que considero que una de las razones que tiene el PAN para rechazar a las candidaturas independientes es que en un principio eran los candidatos no pertenecientes a los partidos políticos quienes tenían preferencia sobre aquellos, teniendo que pasar algunos años para que se encontraran jurídicamente reconocidos.

A diferencia de otros partidos políticos que han demostrado cierto interés para que sean incluidas en la legislación electoral a las candidaturas independientes, los representantes en el Congreso de la Unión del PAN, por lo que se refiere a los últimos años; no han hecho iniciativa alguna para llevar a discusión el que los ciudadanos que desean hacer valer su derecho a ser votados sin que sean militantes o simpatizantes de un partido político, lo alcancen mediante una candidatura independiente.

En general, los miembros del PAN argumentan que las leyes electorales han establecido que sólo los partidos políticos sean recodidos para postular candidatos, que tal vez sería mejor buscar los mecanismos para la creación de partidos o coaliciones regionales.

## 4.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática es una organización política nacional constituida por mexicanas y mexicanos de acuerdo a los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Partido de acuerdo a su Estatuto y Declaración de Principios, “es una organización independiente y laica que no está sujeta a organización internacional o partido extranjero alguno, y rechaza cualquier financiamiento que provenga del exterior o de instituciones, organizaciones o grupos religiosos; asume que México es una nación libre, republicana e independiente, con una composición pluriétnica, multilingüística y pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que todo ello debe expresarse en las leyes que rigen a todas las mexicanas y los mexicanos. El Partido conduce sus actividades por medios pacíficos y democráticos y reafirma el principio fundamental de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público debe instituirse para beneficio del mismo”.<sup>2</sup>

Es un partido político nacional “integrado por mexicanos que se unen libremente con el objeto fundamental de que su sociedad constituya democráticamente el poder público al servicio de la propia sociedad y responsable ante ella. La democracia es norma interna del partido y es su principio fundamental”.<sup>3</sup> En consecuencia se requiere la votación libre, igualitaria y mayoritaria de los afiliados o de sus delegados o representantes para decidir lo siguiente:

- 1) Las políticas del partido en cumplimiento de sus Principios, sus Estatutos y su Programa.
- 2) La integración de sus órganos de dirección, representación y resolución.
- 3) La postulación de sus candidatos a puestos de elección popular.

---

<sup>2</sup> [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx)

<sup>3</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ Eduardo, Op. Cit. Pág. 260.

Dentro del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran establecidas las reglas a las que se sujetan los miembros del partido, así como de cuál es su objeto para el que fue creado y el procedimiento que deberán cumplir cada uno de sus integrantes.

La autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática (PRD), es el Congreso Nacional, las resoluciones que emite son definitivas, irrevocables y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organización, dirección y resolución del partido; también son tomadas por la mayoría de sus integrantes.

Este Congreso está integrado con delegados elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en las asambleas municipales, de acuerdo con la proporción que establezca la convocatoria respectiva, con delegados elegidos en los Consejos Estatales, así como de conformidad con la convocatoria respectiva como delegados en las Asambleas Municipales o en los Consejos Estatales.

Se reúne cada tres años y su quórum se instala con la mayoría absoluta de los delegados previsto en el Estatuto del partido y en la convocatoria correspondiente expedida por el propio Consejo Nacional.

Las instancias de dirección del partido respetan la independencia y autonomía de los movimientos y organizaciones sociales, sin detrimento de la solidaridad y apoyo que deba darles en virtud de sus principios y programas; y del derecho de los afiliados pertenecientes a ellas de poder participar absolutamente en sus actividades.

- **Elección de candidatos**

Dentro de los Estatutos que rigen al PRD, se dedican tres capítulos a la regulación de las candidaturas del partido y los procesos electorales. Establecen que cualquier miembro del partido tiene derecho a postular y ser postulado como precandidato a algún puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos estatutarios y los que establezca la convocatoria correspondiente.

Sin embargo, no pueden ser candidatos a un cargo de elección plurinominal aquellos legisladores locales o federales que hubiesen llegado al cargo por la misma vía en el periodo inmediato anterior, para pasar de ser diputados locales a federales y viceversa.

- **Plan de acción**

El objetivo fundamental del Partido de la Revolución Democrática es la conquista de una sociedad democrática con igualdad social, en el marco de la independencia nacional y el respeto a la diversidad humana, a la equidad entre los géneros y a la naturaleza. El instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática, para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en México de un Estado democrático y social de derecho.

“El Estado democrático y social de derecho se basa en la capacidad del pueblo mexicano para instaurar las instituciones y crear los derechos que aseguren una convivencia democrática, una sociedad cada vez más justa y una economía en desarrollo permanente.”<sup>4</sup>

El Estado democrático y social, basado en la libertad política para todas las mexicanas y mexicanos y en las instituciones públicas democráticas, será el medio político para la realización de las reformas sociales necesarias para combatir la desigualdad y garantizar la expansión sostenida y sustentable de la economía; de igual forma será el medio para garantizar una creciente igualdad económica con base en la utilización sustentable de los recursos naturales y la capacidad productiva del trabajo social de las mexicanas y mexicanos en beneficio de todas y de todos.

Así también, de acuerdo a su Plan de Acción el PRD manifiesta que “el Estado democrático y social será el instrumento para que México participe en los procesos de integración económica, política y cultural de los Estados, los pueblos y las naciones del

---

<sup>4</sup> [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx)

mundo, sobre la base de la lucha contra la usurpación de unos países por parte de otros y en favor de la igualdad entre los Estados, la cooperación internacional, la paz y la solidaridad.”<sup>5</sup>

El Partido de la Revolución Democrática presenta su Programa al pueblo de México, como una convocatoria a la acción común tendiente a la conquista de altos objetivos nacionales y populares.

- **El PRD y las candidaturas independientes**

Este partido político es quizá el único que ha externado claramente su postura a favor para que las candidaturas independientes sean reguladas en nuestro sistema electoral, ya que en varios estados de la República Mexicana, los legisladores del PRD han realizado algunas iniciativas para reformar el COFIPE con la finalidad de que se dé validez jurídica a los ciudadanos que desean postularse como candidatos independientes.

En debates celebrados en el Congreso de la Unión el PRD a través de sus representantes han enfatizado que el hecho de que se reconozcan a los candidatos independientes, no va en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que consideran puede ser un paso importante para lograr que la democracia sea plena en nuestro país; pues muchos de los ciudadanos se los hacen saber al momento de realizar el proselitismo de su partido.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que en Michoacán los legisladores del Partido de la Revolución Democrática han propuesto que se incluyan las candidaturas independientes en las reformas que se hagan al Código Electoral de la entidad.

Miembros pertenecientes a este partido político han expresado que el permitir que haya candidatos independientes, serían como una presión para los mismos

---

<sup>5</sup> [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx)

partidos políticos para que se democraticen internamente. La legalización de las candidaturas independientes serían buenas también para el desarrollo político y social del país.

#### **4.3 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Es un partido político nacional, popular, comprometido con los principios de la Revolución Mexicana y los contenidos ideológicos de nuestra Carta Magna. Se rige obligatoriamente para todos sus militantes, organizaciones y sectores, por los principios y normas establecidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Delegados y del Consejo Político Nacional.

El PRI postula un Estado social, un Estado con claro compromiso con la justicia social, que se empeña en construir las mejores vías para superar los abismos de desigualdad entre grupos sociales, regiones o grupos étnicos; un Estado social que asume como la más grave injusticia la desigualdad fincada en la exclusión, la marginación y la falta de oportunidades; un Estado social empeñado en crear mejores posibilidades de desarrollo y opciones de superación para quienes mayor rezago enfrentan; un Estado social que se rebela a la idea de admitir como destino la pobreza para cualquier grupo de la sociedad y que busca recrear las condiciones del desarrollo de la Nación. De ahí, la vigencia de los valores expresados en el lema del Partido: Democracia y Justicia Social.

Conforme a sus Estatutos, “el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la

Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>6</sup>

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) se integra por ciudadanos mexicanos, esto es, hombres y mujeres, que se afilian tanto libre como individualmente, tienen la capacidad de suscribir los documentos básicos que los rigen; y pueden incorporarse libremente a las organizaciones y movimientos de los sectores y agrupaciones adherentes al propio partido.

El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias e impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana; y promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

El Partido Revolucionario Institucional “es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el

---

<sup>6</sup> [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)



compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI.”<sup>7</sup>

Por lo que hace a su estructura territorial, está integrada por los Comités Seccionales en los que se agrupan los integrantes individuales del partido; y en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

- **Elección de candidatos**

Primeramente, para poder ser dirigente del PRI, se deben reunir los requisitos que a continuación se enlistan:

- I) Acreditar la militancia al partido.
- II) Tener disciplina y lealtad al partido.
- III) No haber sido dirigente, candidato o militante destacado de otro partido político.
- IV) Tener y comprobar arraigo territorial.
- V) Acreditar una militancia fehaciente con antigüedad específica según el nivel de dirigencia.
- VI) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- VII) Participar y ser electo o designado, según los Estatutos y la convocatoria respectiva.
- VIII) Acreditar documentalmente que se reúnen los requisitos exigidos.
- IX) Mostrar una conducta pública adecuada.
- X) No haber sido sentenciado por delitos intencionales o e el desempeño de sus funciones públicas.
- XI) Presentar un programa de trabajo.

---

<sup>7</sup> [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)

Tanto los dirigentes nacionales como los estatales duran en sus funciones cuatro años, mientras que los dirigentes municipales y seccionales duran tres años, sin poder ser reelectos o designados para el mismo cargo en el siguiente periodo.

Los requisitos que deben cubrir los interesados en postularse como candidatos a cargos de elección popular son principalmente los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos políticos.
2. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables.
3. Ser militante y haber mostrado lealtad pública al partido.
4. Acreditar la calidad de cuadro, con excepción de los militantes de organizaciones juveniles.
5. No haber sido dirigente, candidato, ni militantes destacado de partido o asociación política opuesto al PRI.
6. Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
7. Proteger cumplir con el Código de Ética Partidaria.
8. Mostrar una conducta adecuada en público.
9. No haber sido sentenciado por algún delito intencional del orden común o en el desempeño de las funciones públicas.
10. Presentar un programa de trabajo.

En realidad, los requisitos para ser dirigente y candidato a cargo de elección popular son prácticamente los mismos; únicamente varían en cuanto a la capacidad y experiencia que adquieran durante el tiempo que estén dentro del PRI.

Para aquellos que pretendan ser candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la República y Gobernador, se requiere:

- a) Acreditar la calidad de cuadro.
- b) Ser dirigente.
- c) Haber tenido un puesto de elección popular a través del partido.
- d) Tener 10 años de militancia en el partido.

Para el caso de Presidente Municipal:

- a) Ser originario del municipio correspondiente.
- b) Tener una residencia efectiva no menor a un año anterior a la elección.
- c) En caso de no ser originario del municipio, la residencia deberá ser no menor a tres años.

Para ser Senador y Diputados Federales o Locales, se necesita:

- a) Acreditar la calidad de cuadro.
- b) Ser dirigente o una militancia de 5 años.
- c) Salvo en el caso de candidato de la organización de jóvenes a quienes no se exige el requisito de antigüedad de la militancia.

- **Plan de acción**

El Programa de Acción que los militantes del PRI proponen a la consideración de la sociedad mexicana, lo definen como la “expresión de su voluntad política para recuperar al país, se nutre de los antecedentes históricos que nos enorgullecen, del ideario que nos identifica, y de la convicción de que es indispensable para México plantear una propuesta de largo alcance, que le dé vigencia a nuestra Patria en el curso del siglo XXI, y satisfactores suficientes al conjunto de su población para alcanzar un desarrollo generalizado. Orientado siempre por la preeminencia de los intereses de las mayorías, y por nuestro compromiso con la vigencia del Estado de Derecho, que tiene como columna vertebral la Constitución General de la República, los priístas queremos compartir con todos los mexicanos, nuestras perspectivas sobre el país y los compromisos que establecemos para impulsar un proyecto que, con rumbo, le dé viabilidad a México y respuestas a los mexicanos.”<sup>8</sup>

Los capítulos del Programa de Acción se presentan bajo los siguientes rubros:

1. El país que queremos
2. La sociedad que deseamos
3. El gobierno que requerimos

---

<sup>8</sup> [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)

#### 4. El Estado Mexicano que consolidamos

Esta presentación tiene como propósito clarificar la imagen-objetivo que motiva el quehacer político, y sustenta la legítima aspiración, realizable con el apoyo mayoritario, de recuperar el poder público en el nivel federal, para recuperar al país. El diseño también pretende, que los simpatizantes del PRI y los ciudadanos en general puedan conocer, comprender y compartir sus propuestas, a partir de un referente que les es propio: el país en el que nacieron o en el que viven; la sociedad a la que pertenecen, el pueblo del que forman parte; el Gobierno con el que se relacionan o al que le exigen, y el Estado que establece los marcos de su convivencia.

De ahí que la descripción de las acciones, políticas públicas, medidas y compromisos propuestos y que pretenden propulsar la construcción del país, apoyar a la sociedad, alcanzar un gobierno eficaz, salvaguardar al Estado, sean elementos de un proceso continuo que se manifiesta a través de diversos instrumentos, ubicándose su presentación vinculados con esos rubros, y no de la manera tradicional por campos de la administración pública.

El Programa de Acción es un documento esencial en un Partido y refleja el sentir mayoritario de sus militantes y precisa el sentido de su quehacer político. La Plataforma Electoral es el documento básico para, a partir del ideario del Partido, evidenciar a la ciudadanía que se tiene la mejor propuesta para aspirar al Poder Público por la vía democrática, y que se sabe cómo resolver la problemática nacional.

“El Programa de Gobierno refleja la responsabilidad del Gobernante en el cumplimiento de su mandato constitucional para lograr, con los instrumentos del Estado, llevar a cabo un proyecto que se nutre de la filosofía partidista, pero la trasciende, por las obligaciones públicas derivadas de las Leyes y por su carácter de Representante Institucional, para la totalidad de la sociedad.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)

- **El PRI y las candidaturas independientes**

En cuanto al tema de los candidatos independientes y su inclusión como tales a ocupar un cargo de elección popular, la postura del PRI es en contra de éstas pues considera que es una figura innecesaria.

Algunos de los legisladores de este partido político han señalado que las candidaturas independientes están fuera de la realidad y aseguran que suplantarían la función de los partidos, quienes garantizan el acceso a los ciudadanos a las posiciones de influencia.

Afirman que no están de acuerdo con las candidaturas independientes porque el objetivo básico del sistema político no son los candidatos sino fortalecer a los partidos; por lo que permitir las candidaturas independientes éstas requerirían de medidas tendientes a integrar una estructura prevista en la ley que difícilmente se puede tener de manera personal o individual.

Consecuentemente, el PRI no ha realizado proyecto de reforma a la legislación electoral para que los ciudadanos que se postulan como candidatos independientes hagan efectivo su derecho a ser votado, sino todo lo contrario; argumentan que el reconocerlos dejaría en desventaja a los partidos políticos y perderían éstos, la credibilidad que con esfuerzo y trabajo han tratado de mantener durante años.

Lo que es totalmente contradictorio, pues en muchas de las encuestas que se han hecho a lo largo de los últimos diez años, los ciudadanos han coincidido en que no acuden a votar porque ya no creen en las propuestas y promesas de los candidatos de los partidos políticos; y que lo mejor sería instituir otro medio para ocupar puestos de elección popular sin que sea obligatorio portar los colores de un partido político.

#### 4.4 PARTIDO DEL TRABAJO

Al Partido del Trabajo, se le conoce por ser un “partido político nacional de pueblo y para el pueblo, democrático, popular, independiente y antiimperialista, en lucha por una sociedad autogestionaria, justa, con igualdad social de condiciones y oportunidades en un ambiente de libertad y ecológicamente sustentable; considera a la línea de masas como línea fundamental para el trabajo que realiza, su eje organizativo es el territorio y su modelo de funcionamiento es la democracia centralizada por la que entiende la aplicación de la línea de masas en su funcionamiento partidario y la combinación equilibrada de la democracia directa y la democracia representativa.”<sup>10</sup>

El Partido del Trabajo (PT) reconoce a militantes, afiliados y simpatizantes, pero sólo los militantes tienen derecho a votar y ser votados para los órganos de dirección del Partido y para ser postulados como candidatos a cargos de elección popular.

El órgano máximo de dirección y decisión del partido es el Congreso Nacional, los acuerdos y resoluciones que emite son obligatorias para todas sus instancias y miembros. Se reúne cada tres años en forma ordinaria. Puede emitir la convocatoria correspondiente la Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Político Nacional o, ante la negativa u omisión de estas instancias, por lo menos en lo que concierne a la aprobación por mayoría simple de 50% de las comisiones ejecutivas estatales.

El PT cuenta al igual que todos los partidos políticos debidamente registrados, con sus Estatutos los cuales establecen el carácter del Partido del Trabajo, sus principios organizativos y de funcionamiento; así como el procedimiento interno para la elección de sus candidatos a ocupar puestos de los órganos del propio partido y de elección popular.

“El Partido del Trabajo es una organización política federada y frentista, que como partido político es de masas y de lucha social, formado por organizaciones

---

<sup>10</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ Eduardo, Op. Cit. Pág. 262.

políticas, partidos locales y ciudadanos. Las organizaciones sociales autogestivas son autónomas respecto al Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo agrupa así a distintas expresiones en una sola posición política e ideológica y es un instrumento al servicio del pueblo en la lucha revolucionaria para transformar a México.”<sup>11</sup>

- **Elección de candidatos**

La política electoral del partido y sus candidatos a cargos de elección popular, son determinados a través de una convención electoral nacional, estatal o municipal, según el caso. En dichas convenciones se aprueba la plataforma electoral y se eligen candidatos a través del voto universal, directo y secreto.

La Comisión Ejecutiva Nacional se reserva el derecho de vetar a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado, asimismo, resuelve las diferencias en materia de selección de candidatos.

- **Plan de acción**

Entre los objetivos del Partido del Trabajo para llevar a cabo su Plan de Acción encontramos los siguientes:

1. Luchar porque sean las masas populares, a través de su independencia ideológica y organizativa, de sus movimientos y su acción colectiva, y de sus prácticas de democracia directa y participativa, quienes logren destruir las relaciones sociales capitalistas, la explotación, la opresión del hombre y de la mujer, y la enajenación consumista, para construir una sociedad comunitaria, es decir, una sociedad de individuos libres, solidarios, donde prevalezca la ayuda mutua y la reciprocidad, que promueva el desarrollo integral y pleno del ser humano.

2. Pugnar porque todos los trabajadores de la ciudad y del campo sean propietarios y poseedores colectivos de los medios de producción, por hacer del trabajo una realización del hombre y la mujer, por instaurar un sistema democrático de organización

---

<sup>11</sup> [www.pt.org.mx](http://www.pt.org.mx)

de la producción y la distribución, sustituyendo la autoridad y la disciplina despótica del gran capital, por la autogestión y la disciplina establecida colectivamente por los trabajadores, así como por una economía al servicio de las necesidades del pueblo.

Luchar contra el neoliberalismo que ha llevado a la pobreza a la inmensa mayoría del pueblo mexicano y a más de la mitad, a la pobreza extrema, siendo los sectores mas afectados las mujeres, los niños, los adultos mayores, indígenas, campesinos y personas con capacidades diferentes; también ha perjudicado a sectores importantes de las clases medias, empresariales y profesionistas, los cuales habrán de jugar un papel significativo en un nuevo orden económico redistribuidor de las riquezas.

3. Proponen llevar a cabo una reforma urbana integral que acabe con el centralismo de las grandes ciudades y su crecimiento desmesurado; con la desigualdad ciudad-campo y los desniveles regionales producto del capitalismo.

4. Luchar contra cualquier tipo de impunidad, de autoritarismo, de corrupción, de gigantismo, de despotismo burocrático y policíaco del Estado. Están a favor de la construcción y desarrollo de órganos de poder popular, independientes de los aparatos de Estado, que desconcentren la actividad estatal, asumiendo tareas generales y dando cauce a la iniciativa de las masas para administrar y gobernar el país, hasta que todo el poder sea del pueblo organizado. Asimismo, el Partido promoverá la realización de acciones del poder público tendientes a solucionar las carencias de los distintos sectores de ciudadanos. Su proyecto no concibe la política como un instrumento de dominación y enriquecimiento, la nueva política es y debe ser un instrumento al servicio del pueblo.

5. Luchar contra un Estado que actúa como si la nación mexicana fuera patrimonio suyo; que ha convertido la propiedad nacional en propiedad privada, la soberanía Nacional en una supuesta soberanía del Estado. Luchan porque las organizaciones sociales sean dueñas del manejo de las empresas y ocupen los espacios dejados por las desestimaciones y para que la soberanía Nacional dependa del poder del pueblo mexicano más que de la fortaleza de su Estado.



- **El PT y las candidaturas independientes**

Su postura con relación a este tema no está definido, principalmente el PAN y el PRI son los que se oponen rotundamente a la existencia de las candidaturas independientes. El PT es un partido político con poca fuerza electoral, pero ha conservado su registro; y su opinión respecto de incluir a la figura de las candidaturas independientes es parcialmente en contra.

Digo parcialmente porque de los casos conocidos, está la opinión de quien fuera candidato del Partido del Trabajo a la gubernatura de Nuevo León, Luis Eugenio Todd, quién ha expresado que no puede haber equidad electoral cuando no hay equidad en la distribución de los recursos públicos, y no puede haber democracia en México si no hay candidatos ciudadanos independientes, lo cual deja en evidencia que dentro del Partido del Trabajo hay miembros que están a favor de la figura en estudio.

El aspirante a mandatario estatal dijo lo anterior durante una conferencia de prensa en que se presentó una encuesta con resultados muy favorables al Partido del Trabajo. Por una parte, es evidente que hace falta abrir la posibilidad a candidatos independientes. De hecho, casi todos los partidos han reconocido esa necesidad al incorporar a sus filas los llamados candidatos de la sociedad civil y entre ellos está, por supuesto el PT.

En opinión de otros miembros del partido, han sostenido que las candidaturas independientes serían una forma de diversificar el voto y fortalecer a los partidos políticos, pues están conscientes de que los partidos políticos no pueden ser los únicos en la vida pública de nuestro país.

## 4.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“Es un partido político nacional abierto a todos los mexicanos que quieran colaborar en la defensa y protección del medio ambiente, sin importar credo, clase social o edad; la afiliación al Partido es individual, personal, libre y pacífica.”<sup>12</sup>

El PVEM es una organización ecologista política interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente. Busca también, la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México. En especial, de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivos humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales.

El PVEM “está integrado por ciudadanos que consideran conveniente el surgimiento, dentro del panorama político nacional, de una corriente de pensamiento y acción que tome conciencia de la necesidad de conservar el medio ambiente natural, así como de proteger su legítima existencia. Nuestra filosofía considera que el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos sino complementarios.”<sup>13</sup>

Consideran indispensable la necesidad de adoptar una conciencia universal fraterna que cultive la hermandad, la cooperatividad e independencia de todos los seres vivos, ampliando el actual concepto de solidaridad, hasta incluir a todas las especies vivientes con las que compartimos la vida en el mundo. El PVEM busca defender y representar, desde esta perspectiva, los intereses de la sociedad y la naturaleza.

Sus Estatutos señalan las reglas que deberán seguir los miembros del partido, sus principios y los procedimientos para afiliación de sus militantes adherentes y de sus simpatizantes.

---

<sup>12</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ Eduardo, Op. Cit. Pág. 265.

<sup>13</sup> [www.pvem.org.mx](http://www.pvem.org.mx)

De acuerdo a esos Estatutos, el PVEM “es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.”<sup>14</sup>

El órgano supremo de autoridad del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), es la Asamblea Nacional, la cual se reúne cada tres años con los delegados de todo el país, quienes tiene derecho de voz y voto.

El Consejo Nacional de Gobierno es el órgano de consejeros nacionales del PVEM, cuya función es la coordinación y dirección del partido, nombrando para ello de entre sus integrantes por una mayoría calificada de dos tercios, una Comisión de Consejeros.

Las instancias y órganos directivos del partido, ya sea a nivel estatal y local, tienen en su ámbito territorial las mismas facultades, atribuciones y obligaciones, que las correspondientes a nivel nacional.

- **Elección de candidatos**

Con respecto a las normas para la postulación de candidatos a ocupar puestos de elección popular, de acuerdo a los Estatutos del partido, cualquier miembro del mismo que desee participar como candidato, podrá solicitarlo a la Comisión Ejecutiva Local, Estatal o Nacional, según la elección de que se trate; acompañando la solicitud con un escrito que lo acredite como persona interesada en el cuidado del medio ambiente.

---

<sup>14</sup> [www.pvem.org.mx](http://www.pvem.org.mx)

Acto seguido, la Comisión correspondiente analizará la solicitud de los interesados con un criterio democrático; los candidatos rendirán protesta de ley en una Asamblea Nacional o Regional, depende de la elección de que se trate.

Un aspecto muy importante y relevante que forma parte de los principios del PVEM, es que éste puede apoyar candidatos que no sean miembros del partido, a cualquier puesto de elección popular. Lo que deja una opción abierta a las candidaturas independientes.

- **Plan de acción**

El Partido Verde Ecologista de México mantiene un programa permanente para proteger y conservar la naturaleza y recuperar el equilibrio ambiental, que son los postulados y objetivos fundamentales expuestos en la Declaración de Principios.

Los integrantes del partido trabajan para recuperar la claridad y limpieza del agua en mares, ríos, lagos, lagunas y acuíferos, porque este elemento es fundamental para la existencia de todas las especies vivas. Se esfuerzan para que el aire sea liberado de la contaminación que provoca tantas enfermedades y muertes. Y luchan para que se reestablezca la capa protectora de ozono en la estratósfera, necesaria para el filtro de los rayos de elemento sol.

Procuran que el elemento tierra se mantenga sano y fértil para que pueda sostener el equilibrio ecológico de las especies animales, vegetales y humanos que la habitan, por lo que denuncian la incorrecta utilización de productos químicos que contaminan el suelo y todas las formas de erosión que afecten, reduzcan o aniquilen la capa de tierra necesaria para el sustento de la vida.

Los programas de educación ecológica del PVEM están dirigidos a todos los sectores de la población incluyendo ancianos, adultos, jóvenes y niños; hombres y mujeres campesinos o residentes urbanos. La participación política de los integrantes del PVEM es sólo un medio para lograr los fines ecológicos de toda la sociedad.

Proponen leyes y reglamentos severos que castiguen a los traficantes y aniquiladores de animales silvestres y proponen la veda total de animales silvestres.

El PVEM se manifiesta por la independencia política, económica y cultural de nuestro país. Por la no intervención de gobiernos y/o entidades extranjeras en los asuntos que sólo a los mexicanos corresponde resolver. La gran interrelación internacional no debe ser motivo ni excusa para vulnerar la independencia nacional.

- **El PVEM y las candidaturas independientes**

En cuanto a las candidaturas al Congreso Federal y Congresos Locales, el PVEM hizo una gran aportación en apoyo de la sociedad civil, siendo el primer partido que abrió sus candidaturas a ciudadanos independientes que al llegar a las Cámaras podrían conservar su independencia respecto a la fracción Verde y que por mutuo acuerdo se obligaban únicamente a apoyar las causas ecologistas.

El concepto de las candidaturas independientes del Partido Verde Ecologista de México gira en torno de la conquista de la independencia del Congreso conjuntamente con otras fuerzas. Creen que el Poder Legislativo debe convertirse en el eje del proyecto de transición democrática con base en alianzas opositoras, lo que, de entrada, le dará gobernabilidad al Congreso mismo.

Por lo antes expuesto, queda claro que el PVEM no deja fuera de sus principios el apoyo a los candidatos independientes, pues dentro de sus estatutos establece dicha posición. Situación que no sucede con el resto de los partidos políticos antes citados.

En conclusión, tenemos que únicamente el PRD y el PVEM son los que han declarado abiertamente su conformidad con incluir en la legislación electoral de nuestro país la figura de las candidaturas independientes como alternativa de los ciudadanos para ocupar cargos de elección popular; sin que esto signifique que sean un obstáculo para los partidos políticos en el desarrollo de la democracia, sino todo lo contrario

consideran que sería una forma para que exista más participación ciudadana en el ámbito político.

Cabe resaltar que el punto de vista del PRD y el PVEM de estar a favor de las candidaturas independientes, se sustentan con la siguiente tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que textualmente dice lo siguiente:

**“CANDIDATOS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU POSTULACIÓN.—**El contenido literal del texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, en favor de los partidos políticos, porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo, mediante el cual se exprese tal exclusividad, o a través del que se advierta, claramente, la exclusión de las personas morales o físicas que no tengan la calidad de partido político, respecto del derecho de postulación, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sobre todo porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a un tipo específico de personas, por su naturaleza, de modo tal que, cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas a otras clases diferentes de personas; sino que, por el contrario, se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos, por estar inmersas dentro de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e, inclusive, por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral. Esto es, el hecho de que la postulación de candidatos se encuentre dentro de los fines de los partidos políticos, sólo constituye la expresión de ese hecho, pero en modo alguno conlleva la exclusión del ejercicio de tal derecho a otras entidades.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001.—Manuel Guillén Monzón.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La tesis anterior, es el resultado del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que interpuso Manuel Guillén Monzón, y al que hice referencia en el Capítulo 3 de la presente investigación; pero que cabe mencionarlo nuevamente para fortalecer de alguna manera el por qué están a favor los partidos políticos para que se incluyan dentro de la legislación electoral en nuestro país a las candidaturas independientes.

## PROPUESTAS

### **•RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO**

El derecho a votar y ser votado es una garantía constitucional otorgada a todos aquellos que cuentan con la calidad de ciudadanos, esto es, la posibilidad elegir a sus representantes y de postularse como candidatos para ocupar un puesto de elección popular. Pero esa prerrogativa de los ciudadanos no debe estar condicionada y limitada para aquellos que desean registrarse como candidatos independientes.

Es por eso que éste trabajo tiene como finalidad que se realice el debido reconocimiento legal de las candidaturas independientes en nuestro sistema electoral, pues es evidente que la condición para obtener una candidatura a ocupar cualquier cargo público, es través de los partidos políticos; situación que es contradictoria en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente investigación propone reformar el COFIPE estableciendo los lineamientos a seguir para ser un candidato independiente con la misma validez que un candidato perteneciente a un partido político, toda vez que ésta figura jurídica contribuiría al desarrollo y fortalecimiento de nuestra democracia, pues hoy en día la sociedad ya no se siente identificada políticamente con los partidos políticos, sino con los candidatos.

Si se consigue reconocer a las candidaturas independientes, pueden obtenerse beneficios en la población general, ya que se incrementaría la participación de todos los ciudadanos y el abstencionismo sería cada vez en menor porcentaje; y de alguna manera se elevaría el nivel y calidad de vida ejerciendo plenamente el objetivo de la democracia.



A continuación las propuestas de reforma para reconocer legalmente a las candidaturas independientes, siguiendo los lineamientos establecidos para los partidos políticos, sin vulnerar las prerrogativas del ciudadano.

### **♣REFORMA AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La primera de las propuestas que considero fundamentales para que se otorgue el reconocimiento de las candidaturas independientes en nuestro sistema electoral, es precisamente el artículo que a continuación transcribo, enfatizando el texto que deberá ser materia de la reforma planteada.

**Art. 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares,
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley,
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. ....
- V. ....

#### **REFORMA:**

**Art. 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. ....
- II. ....
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **ya sea afiliándose a algún partido político, o bien, mediante candidaturas independientes, cumpliendo siempre y cuando con los requisitos que para tal efecto establezca la ley respectiva.**

- IV. ....
- V. ....

**\*REFORMA AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Por su parte, el artículo 41 en su texto completo se refiere a la forma y los medios por los cuales los ciudadanos mexicanos pueden hacer valer sus prerrogativas constitucionales relativas a la soberanía. Pero para el presente caso, únicamente es necesario analizar la fracción I y su párrafo segundo, pues de aquí se deriva la segunda propuesta de reforma constitucional para incluir la figura de las candidaturas independientes.

**Art. 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el

sufragio universal, libre, secreto y directo, sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

#### **REFORMA:**

**Art. 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos **y las candidaturas independientes** son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos **y las candidaturas independientes** nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos **y las candidaturas independientes**, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, **los primeros como organizaciones de ciudadanos y las segundas, lo harán de manera individual, para** hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; **o si lo desean, participar a través de candidaturas independientes.**

**♣REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE), ADICIONANDO UN TÍTULO SEXTO CON TRES CAPÍTULOS DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADO “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”**

Se adiciona el Título Sexto denominado “De las Candidaturas Independientes”, integrado por tres Capítulos, recorriendo los artículos subsecuentes para quedar de la siguiente manera:

**LIBRO SEGUNDO**

**TÍTULO SEXTO**

**“DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**“DISPOSICIONES PRELIMINARES”**

**ARTÍCULO 68.-** Las candidaturas independientes son aspiraciones con validez jurídica que otorgan la posibilidad de ocupar un cargo de elección pública, sin estar afiliado a un partido político.

**ARTÍCULO 68 BIS.-** Las candidaturas independientes tienen personalidad jurídica, gozarán de los derechos y obligaciones que establecen la Constitución y el presente Código.

**ARTÍCULO 68 TER.-** Los ciudadanos que se postulen bajo la figura de una candidatura independiente, podrán participar en elecciones para Diputados y Senadores; así como para elecciones Presidenciales.

No podrán ser candidatos independientes quienes se encuentren afiliados a un partido político registrado o quienes hayan participado en elecciones internas partidarias para el mismo cargo electivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **“DEL REGISTRO”**

**ARTÍCULO 69.-** Las candidaturas independientes que deseen postular candidatos y obtener el registro respectivo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la adhesión de un número de electores no inferior al 2% de la población de cada Entidad Federativa. Las adhesiones deberán entregarse en un documento en el que conste nombre, firma, domicilio y documento cívico.
- b) Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.
- c) Domicilio legal y acta de designación de los apoderados del candidato.
- d) Designación de los responsables en el área económica, financiera y política de la campaña.
- e) Aceptación por escrito de la postulación por los candidatos.

**ARTÍCULO 70.-** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las candidaturas independientes, deberán contener los mismos lineamientos a que se refieren los artículos 25, 26 y 27 de éste Código.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **“DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”**

**ARTÍCULO 71.-** Ningún elector se podrá incorporar a más de una candidatura independiente. Si ello ocurriera, será válida solamente la primera adhesión, y si se presentaran varias simultáneamente, no será válida la adhesión en ninguna de ellas.

**ARTÍCULO 71 BIS.-** Las candidaturas independientes gozarán de los derechos y obligaciones previstos para los partidos políticos; y por lo tanto, se regirán por las disposiciones de los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Segundo de éste Código, adecuándose a las circunstancias que como candidaturas independientes se presenten.

**ARTÍCULO 71 TER.-** Las candidaturas independientes que se presenten a elecciones federales y locales; así como para Presidente de la República, tienen derecho a percibir financiamiento público y privado para gastos electorales, con los límites, condiciones y prohibiciones establecidos para los partidos políticos en el Código y las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 71 QUÁTER.-** Las candidaturas independientes debidamente registradas tendrán derecho de acceso a la radio y la televisión en tiempos oficiales con las mismas condiciones y limitaciones que los partidos políticos.

**ARTÍCULO 71 QUINTUS.-** Será causa de pérdida de registro de una candidatura independiente si no obtiene por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos. O bien, si se encuentra en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos e), f) g) y h) del artículo 66 de este Código.

#### ***✦CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MECANISMOS DE DEFENSA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN***

Las figuras jurídicas reguladas en la legislación electoral cuentan con medios de defensa para hacerlos valer ante la autoridad competente, que en este caso es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el encargado de conocer sobre esos asuntos.

Concretamente en lo que se refiere al tema de investigación, así como los ciudadanos en general y los integrantes de los partidos políticos, tienen el derecho de ejercer en caso de violación a lo establecido en las Leyes Electorales, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. También como propuesta incluyo el hecho de que al momento de reconocer legalmente a las

candidaturas independientes, éstas cuenten con mecanismos de defensa ante el Tribunal.

Entre esos mecanismos está por supuesto, el que los candidatos independientes que vean infringidos sus derechos tengan la oportunidad de ser oídos y vencidos en un procedimiento que para tales efectos se lleven a cabo, pues sería poco congruente que si el legislador le otorga derechos y obligaciones al postularse como candidato independiente; no le permitiera defenderse como hasta ahora lo hacen los candidatos pertenecientes a los partidos políticos.

El tema de investigación realmente no va más allá de lo imposible para reconocer legalmente su existencia, ya que tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han emitido tesis de Jurisprudencia para reafirmar las consideraciones que hago para que las candidaturas independientes tengan plena validez jurídica.

Por supuesto que para que las Autoridades antes mencionadas hayan pronunciado Jurisprudencia del tema que se estudia; es porque existen precedentes de diversos hechos que se han suscitado en los últimos años en toda la República Mexicana.

Uno de esos casos fue el que protagonizó Manuel Guillén Monzón en el Estado de Michoacán; y al cual hice referencia en el Capítulo 3 de este trabajo, por considerarse de los principales antecedentes para ser reconocido como “candidato independiente”.

Ahora bien, es importante destacar otro caso de un ciudadano quien realizó lo posible para poder ser registrado como “candidato independiente” y me refiero al ex canciller Jorge Castañeda Gutman; siendo éste asunto el más reciente que se ha dado en nuestro país, para ser exactos en el Distrito Federal.

Al respecto, cabe mencionar que a Jorge Castañeda se le negó el derecho de registrarse mediante una candidatura independiente, tanto el IFE como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimaron procedente negarle el registro como candidato ciudadano. Este asunto llegó también a ser del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien finalmente determinó la improcedencia del amparo interpuesto por Castañeda.

Lo relevante de los dos casos señalados líneas arriba, es que ponen en evidencia las contradicciones que existen en nuestra legislación en cuanto a materia electoral se trata; en virtud de que tanto el propio Tribunal Electoral como la Suprema Corte han dictado resoluciones a favor y en contra de candidatos independientes. Es precisamente los fallos a favor los que interesan para hacer posible los mecanismos de defensa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte de las candidaturas independientes.

Como ejemplo, cito a continuación algunas de esas tesis a favor que respaldan aún más la posibilidad de hacer una realidad la participación de los candidatos independientes en la vida política de nuestro país.

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

**(Legislación del Estado de Michoacán).**- De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, segundo párrafo, fracción I, y 116, fracciones I, segundo párrafo, y IV, incisos f), g) y h), en relación con el 2o., apartado A, fracciones III y VII; 35, fracción I; 36, fracciones I y III; 39, 40, 41, fracciones II y III; 54, 56, 60, tercer párrafo; 63, cuarto párrafo, *in fine*; 115, primer párrafo, fracción VIII; 116, fracciones II, último párrafo, y IV, inciso a); 122, tercero, cuarto y sexto párrafos, apartado C, bases primera, fracciones I, II y III; segunda, fracción I, primer párrafo, y tercera, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional



de Derechos Civiles y Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no cabe desprender que el derecho de los ciudadanos a ser votados sea absoluto y no se pueda establecer límite legal alguno, por lo que no resulta inconstitucional ni violatoria del derecho internacional la negativa del registro como candidato independiente en la elección de gobernador del Estado de Michoacán a un ciudadano, con base en que el artículo 13, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 21 y 34, fracción IV, del código electoral de dicha entidad federativa establecen que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular y, por tanto, no contemplan las candidaturas independientes, porque la disposición legal que establece que la solicitud de registro de candidatos sólo la puedan presentar los partidos políticos, ciertamente constituye una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer su derecho a ser votados, razón por la cual la misma no representa, *per se*, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales, ya que estos ordenamientos no prohíben las limitaciones o restricciones legales a los derechos político-electorales ni a los derechos fundamentales o humanos en general, sino que lo que prohíben es que tales limitaciones o restricciones sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001. -Manuel Guillén Monzón.-25 de octubre de 2001. -Mayoría de cinco votos en el criterio. -Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.- Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

**Sala Superior, tesis S3EL 048/2002.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 301.***

**CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EN LA QUE PARTICIPEN (Legislación de Tlaxcala).—**Si bien este Tribunal Electoral ha sostenido que el juicio de protección de los derechos

político-electorales del ciudadano no es el medio de impugnación por el cual se puedan invocar causales de nulidad de votación recibida en casilla o la nulidad de una elección, tal criterio es aplicable a los casos en que los candidatos fueron postulados por un partido político y, en consecuencia, existe un sujeto legitimado para invocar las mencionadas nulidades mediante los recursos ordinarios y, en última instancia, a través del juicio de revisión constitucional electoral. En tal virtud, el referido criterio no es aplicable cuando se trate de candidatos propuestos por la ciudadanía, esto es, candidatos independientes, en razón de que la tutela de sus derechos político-electorales corresponde ejercerla a ellos mismos, según se prevé en el artículo 299 del Código Electoral de Tlaxcala, en cuyo texto se dispone que los candidatos a presidente municipal auxiliar propuestos por los ciudadanos, son los *sujetos legítimos* para interponer los recursos establecidos en dicho código, de tal forma que considerar que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no puede interponerse en contra de irregularidades que se puedan presentar con motivo de la jornada electoral, propiciaría que existieran actos de una autoridad electoral que no fueran susceptibles de revisión y control por parte de este órgano jurisdiccional federal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3o., párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de que se conculcaría su derecho constitucionalmente previsto de acceder a la impartición de justicia, según se establece en el artículo 17 de la propia Constitución federal.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-328/2001.—Crisóforo Hernández Rodríguez y otro.—8 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

**Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 91-92, Sala Superior, tesis S3EL 015/2002.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 386-387.***

**CANDIDATOS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU POSTULACIÓN.—**

El contenido literal del texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, en favor de los partidos políticos, porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo, mediante el cual se exprese tal exclusividad, o a través del que se advierta, claramente, la exclusión de las personas morales o físicas que no tengan la calidad de partido político, respecto del derecho de postulación, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sobre todo porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a un tipo específico de personas, por su naturaleza, de modo tal que, cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas a otras clases diferentes de personas; sino que, por el contrario, se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos, por estar inmersas dentro de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e, inclusive, por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral. Esto es, el hecho de que la postulación de candidatos se encuentre dentro de los fines de los partidos políticos, sólo constituye la expresión de ese hecho, pero en modo alguno conlleva la exclusión del ejercicio de tal derecho a otras entidades.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001.—Manuel Guillén Monzón.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

**Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 92-93, Sala Superior, tesis S3EL 081/2002.**

De las anteriores tesis emitidas por el máximo Tribunal en materia electoral, queda definitivamente acreditado que las candidaturas independientes en caso de ser reconocidas en nuestra legislación, podrán contar con los mismos medios de defensa establecidos en las leyes respectivas con que cuentan los ciudadanos, esto es, para que hagan valer sus derechos en contra de actos que infrinjan sus garantías constitucionales.

Es decir, los ciudadanos independientes que se encuentren en alguna de las hipótesis que marca, en este caso, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; para hacer valer alguno de los recursos establecidos en dicho ordenamiento jurídico, podrán hacerlo plenamente, sin que sea necesario ser afiliado a algún partido político.

Entre los recursos que los candidatos independientes podrán hacer valer será, por supuesto, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que en caso de negar este derecho se estaría violando una garantía constitucional; pues es un derecho de todos los ciudadanos.

## CONCLUSIONES

1. La Democracia es el poder que reside en el pueblo, con el fin de resolver los conflictos que se suscitan en la sociedad a la que se pertenece. Ese poder lo ejerce el pueblo de manera libre y solidaria.

2. La Democracia es la forma de gobierno en la que rigen normas generales, las llamadas leyes fundamentales, que permiten a los miembros de una sociedad, resolver conflictos que inevitablemente nacen entre los grupos que mueven valores e intereses contrastantes sin necesidad de recurrir a la violencia mutua.

3. En otras palabras, la Democracia es una forma de gobierno donde su principal protagonista es el pueblo, pues éste es quien tiene la responsabilidad de elegir a sus gobernantes. Es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno, y en consecuencia, a sus gobernantes.

4. En México existe una Democracia representativa o indirecta, ya que son los ciudadanos quienes por medio del sufragio activo, dan mandato a otras personas, para que en su nombre ejerzan el poder; agregando que la Democracia implica no sólo el poder político, sino que tiene relación con la salud, educación, vivienda, seguridad jurídica y demás factores que son necesarios para la sociedad, principal sujeto de la forma de gobierno.

5. Un Ciudadano es aquella persona que goza de sus derechos como individuo dentro de la sociedad y que puede hacerlos valer según las leyes de su propio Estado, y al mismo tiempo, éste establece las obligaciones que se deben cumplir por tener esa condición.

6. México no cuenta con Ciudadanos en sentido amplio, pues la mayoría de sus habitantes no cubren en estricto sentido los requisitos establecidos por la Constitución; me refiero al tener un modo honesto de vivir. Además considero que un buen

Ciudadano debe ser responsable, íntegro, tolerante y leal. De lo anterior, los mexicanos tenemos la calidad de Ciudadano, pero no la capacidad para ejercerla plenamente.

**7.** Por su parte, la Ciudadanía es la capacidad para ejercer el derecho político de nombrar a las autoridades del Estado, o de ser nombrado mediante el voto popular, dando lugar al ejercicio de la Democracia.

**8.** Candidato es la persona que pretende ocupar un puesto de elección popular y posee una serie de características que determinan sus fuerzas y debilidades para realizar sus actividades.

**9.** El Candidato, hablando en el terreno político, es el principal canal de comunicación y con la tarea fundamental de acercarse a la Ciudadanía y cumplir cabalmente sus objetivos; pues la influencia que éstos transmitan a la población será indispensable para los resultados que se pretendan obtener.

**10.** Un Candidato Independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un Partido Político y su ideología no pertenece a las corrientes clásicas de los mismos entes políticos.

**11.** Los Partidos Políticos según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son entidades de interés público, cuya finalidad es promover la participación del pueblo y hacer posible el acceso a los Ciudadanos al poder político. No obstante, éste poder lo ejercen exclusivamente los miembros de los Partidos Políticos, monopolizando la Democracia y limitando las garantías constitucionales de los electores.

**12.** Actualmente los Partidos Políticos atraviesan por una crisis que se manifiesta en el alto porcentaje de abstencionismo en las votaciones a nivel local y federal, ya que los Ciudadanos no se identifican con los Candidatos de los Partidos Políticos; pues

están más interesados por las cualidades, propuestas y aptitudes que tienen los Candidatos y no en los colores del Partido al que representan.

**13.** Las Candidaturas Independientes son aspiraciones con validez jurídica que otorgan la posibilidad de ocupar un cargo de elección pública, sin estar afiliado a un Partido Político.

**14.** La desaparición de las Candidaturas Independientes en nuestro sistema electoral fue originada por el incremento de la población y el dominio que adquirieron los Partidos Políticos, logrando así restringir un derecho constitucional de cualquier Ciudadano.

**15.** Las Candidaturas Independientes nuevamente han tomado mayor importancia en los últimos años como respuesta al monopolio de los Partidos Políticos, y no es un tema absolutamente nuevo; ya que las legislaciones anteriores de nuestro país daban en un principio preferencia a los Candidatos sin Partido.

**16.** El reconocimiento de las Candidaturas Independientes en nuestra legislación electoral incrementaría la participación de la Ciudadanía y permitiría ejercer completamente el derecho constitucional de ser votado sin restricción alguna

**17.** Las Candidaturas Independientes existieron antes que los Partidos Políticos, la población tenía el privilegio de votar por aquel Candidato que cubriera sus expectativas; además la votación era de alguna manera, más libre, es decir, su voto no era comprado o condicionado por algún Partido Político.

**18.** Las diversas reformas electorales fueron poco a poco restando importancia y participación de los Candidatos Independientes para ocupar puestos de elección popular, al grado de suprimirlos totalmente de las contiendas electorales.

**19.** La figura de las Candidaturas Independientes ha sido tema de controversia en la Cámara de Diputados y Senadores desde 1928 aproximadamente, pues hubo quienes a pesar de estar reconocidas jurídicamente, negaban registros a Ciudadanos que únicamente ejercían su garantía constitucional de ser votados. Como consecuencia de lo anterior, se derivaron otros debates que hasta hoy en día los legisladores no han logrado llegar a un acuerdo de manera absoluta para otorgar registro a los Ciudadanos sin Partido.

**20.** A lo largo de todo México, se han suscitado controversias respecto a obtener el registro como Candidatos Independientes por parte de Ciudadanos. Sin embargo, las opiniones son totalmente contradictorias, por lo que las autoridades competentes no han llegado, todavía, a la unanimidad a favor de las Candidaturas Independientes.

**21.** En varios Estados de la República Mexicana ha surgido la inquietud de los Legisladores para conseguir el reconocimiento de las Candidaturas Independientes en sus respectivos ordenamientos jurídicos electorales. Actualmente, podemos decir que en algunas de esas Entidades Federativas ya existen figuras jurídicas semejantes a las Candidaturas Independientes como medio para ocupar un cargo de elección popular. Cabe preguntarse ¿Cómo es posible que en un mismo país existan estas figuras jurídicas que funcionan satisfactoriamente a nivel estatal y no así a nivel federal?. Formulo la anterior cuestión porque jerárquicamente, la Constitución se encuentra en primer lugar y posteriormente las Legislaciones Locales. Entonces, el Principio de Supremacía Constitucional que debe regir en México en la realidad no se aplica.

**22.** En el Derecho Comparado Internacional las Candidaturas Independientes constituyen una alternativa para ocupar cargos de elección popular junto con los Partidos Políticos; ya que el principal fundamento por el que han sido incorporadas a las Leyes, es el de no permitir que los únicos protagonistas de la Democracia sean los Partidos Políticos, sino que es imprescindible que toda la Ciudadanía participe de manera libre y voluntaria y una de las formas para hacerlo es a través de las Candidaturas Independientes.



**23.** Los Partidos Políticos tienen una opinión interesante con relación a las Candidaturas Independientes, algunos a favor y otros en contra. Suena lógico porque si la mayoría estuviera de acuerdo, las Candidaturas Independientes tendrían validez jurídica. A pesar de, miembros de los Partidos Políticos han mostrado inclinación en que las Candidaturas Independientes sean reconocidas legalmente. Otros, por supuesto se oponen, tal vez porque al otorgarles validez jurídica tendrían mayor competencia y menos posibilidades de obtener escaños o lugares en los cargos de elección popular.

**24.** Diferentes Iniciativas para reglamentar a las Candidaturas Independientes han realizado el PRD y PVEM, pues insisten en que el darles reconocimiento legal sería una forma para que exista más participación Ciudadana en el ámbito político.

**25.** Es preciso reformar la Constitución y el COFIPE con la finalidad de eliminar la condición que impide a los Ciudadanos registrarse mediante las Candidaturas Independientes. El reconocimiento legal en el Sistema Electoral Mexicano de las Candidaturas Independientes contribuiría con el pleno ejercicio de la Democracia; y por consiguiente, la participación de la Ciudadanía, impulsando mayor credibilidad en sus representantes y menor abstencionismo político y social.

## BIBLIOGRAFÍA

### A) LIBROS

1. ANDREA SÁNCHEZ DE, Francisco José, *Derecho Constitucional Estatal*, Estudios Históricos, Legislativos y Teóricos-Prácticos de los Estados de la República Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001.
2. BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho Electoral*, 1ª edición, México, Porrúa, 1998.
3. BOBBIO, Norberto, *Diccionario de Política*, 7ª edición, México, Siglo XXI editores, 1991.
4. CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 13ª edición, México, Porrúa, 2002.
5. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho Electoral en México*, 1ª edición, México, Trillas, 1999.
6. CLARKE, Paul Barry, *Ser Ciudadano*, 1ª edición, Madrid, Ediciones Sequitur, 1999.
7. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, México, Porrúa, 2000.
8. GALÁN BAÑOS, Israel, *Ciudadanía, base de la Democracia*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2003.
9. GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, 8ª edición, México, Porrúa, 1992.

10. MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, *Derecho y Legislación Electoral*, México, Porrúa, 1999.
11. MOLINA, Juan Carlos, *Ficción y Realidad de la Democracia*, Buenos Aires, Depalma, 1998.
12. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho Político Mexicano*, 1ª edición, México, Trillas, 1992.
13. NARANJO, Francisco, *Diccionario Biográfico Revolucionario*, México, Instituto Nacional de estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
14. OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando y otros, *Evolución de la Justicia Electoral en México, en Alemania y en España*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.
15. OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 1ª edición, Buenos Aires, Heliastra, 1998.
16. OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, *Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1991.
17. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho Político Electoral*, 3ª edición, México, 2001.
18. SANTOALLA, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, España, Editorial Pedro, 1998.
19. TOURAINE, Alain, *¿Qué es la democracia?*, 1ª edición, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000.

20. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Derecho Electoral Mexicano*, Serie Perfiles Jurídicos, UNAM, 1992.

## **B) DICCIONARIOS**

21. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, editorial Espasa, 1998.

22. Diccionario de Política, Orbea Politicus, Buenos Aires, Valleta Ediciones, 2001.

23. Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Barcelona, Dirección: Gonzalo Pontón, Editor: Juan Grijalbo, Ediciones Grijalbo, 2001.

24. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1997.

## **A) LEGISLACIÓN**

25. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 9ª edición, México, Porrúa, 2005.

26. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 9ª edición, México, Porrúa, 2006.

## **E) JURISPRUDENCIA**

27. IUS 2005, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, México, 2005.

## **B) DOCUMENTALES**

28. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor, José Alcaraz García y José Herrera Peña, Mesa Redonda, Universidad de Johns Hopkins, Washington, Estados Unidos, 1º de mayo de 1997.

29. *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXIII, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 13 de septiembre de 1928.*
30. *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXV, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 20 de agosto de 1932.*
31. *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura XXXVII, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 18 de agosto de 1937*
32. *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994, Legislatura LVI, Año I, Periodo Permanente del Primer Año de Ejercicio, 9 de agosto de 1995.*
33. *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-037/2001.- Manuel Guillén Monzón.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de votos en el criterio.- Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.- Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.*

#### **F) HEMEROGRAFÍA**

34. *Revista Responsa, Centro Universitario México, División de Estudios Superiores, A. C., Año 2, Número 06, Agosto de 1996.*
35. *Revista Responsa, Centro Universitario México, División de Estudios Superiores, A. C., Año 2, Número 07, Octubre de 1996.*

#### **C) INTERNET**

36. <http://webs.sinectis.com.ar>
37. [www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)
38. [www.bundeskanzler.de](http://www.bundeskanzler.de)

39. [www.bundeswahlleiter.de](http://www.bundeswahlleiter.de)
40. [www.eoroparl.eu.int](http://www.eoroparl.eu.int)
41. [www.inep.org/dicc](http://www.inep.org/dicc)
42. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
43. [www.noticias.juridicas.com](http://www.noticias.juridicas.com)
44. [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)
45. [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx)
46. [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)
47. [www.pt.org.mx](http://www.pt.org.mx)
48. [www.pvem.org.mx](http://www.pvem.org.mx)
49. [www.qroo.gob.mx/qroo/gobierno/legislacion/electoral](http://www.qroo.gob.mx/qroo/gobierno/legislacion/electoral)
50. [www.statistik-bund.de/wahlen](http://www.statistik-bund.de/wahlen)